



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA AÑO 2021

VOL. LXIX

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 29 de abril de 2021

Núm. 24

A la una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde (1:44 p. m.) de este día, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Buenas tardes a todos y a todas. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy, 29 de abril, a la una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde (1:44 p.m.).

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Para ir al turno de Mociones.

MOCIONES

SRA. HAU: Señor Presidente, se solicita el permiso para que se continúe la vista de nombramientos del nombramiento de la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ahora mismo está en su proceso, solicitamos permiso para que se continúe la misma.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado autoriza a la Comisión de Nombramientos a continuar su vista pública en torno a la designada Eileen Vélez, Secretaria de Transportación y Obras Públicas.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. HAU: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Padre Yamil Alexis Velázquez Fonseca, párroco de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Cayey.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Padre Yamil Alexis Velázquez Fonseca, párroco de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Cayey, procede con la Invocación.

PADRE VELÁZQUEZ FONSECA: Amado Dios, invocamos tu santa presencia por medio del poder del Espíritu Santo, hoy te damos gracias y te alabamos por el don de la vida. Te pedimos de manera especial el don tan necesario del discernimiento, colocamos ante tu presencia todo nuestro caminar para que las cosas que aquí se piensen, se hagan y se digan estén iluminadas por tu voluntad, a fin de que puedan cumplir con la misión para la cual nos has elegido y contribuir al bien común de todos nosotros. Pedimos todas las bendiciones que tienes para nosotros y para los nuestros. Consagramos a Ti nuestros pensamientos, nuestro intelecto, cuerpo, espíritu, alma, todo nuestro ser, para que en todo momento actuemos iluminados por Ti, solo por la luz y la gracia de tu Espíritu, para tomar las mejores decisiones conforme a tu voluntad. Permite que sigamos transformando nuestra vida. Danos la gracia de siempre caminar en tu presencia, condúcenos hacia una vida plena hoy y siempre. Danos de manera especial la fuerza para continuar con nuestra llamada y nunca apartar tu rostro de Ti. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, quiero darle gracias al párroco Yamil, que tengo un privilegio de tenerlo en el Distrito de Guayama y mi ciudad de Cayey, párroco de mi iglesia, que cumple ahora dieciséis (16) años de vida sacerdotal y cumple años el próximo 2 de mayo. Agradeciendo que vino aquí a estar con nosotros.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al párroco y gracias por la labor que se realiza allá en Cayey. Felicidades por esos dieciséis (16) años y por su cumpleaños. Y este Senado está a sus órdenes. Gracias por venir a ofrecernos su reflexión y sus bendiciones.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos proceder con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se reciba y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Aprobación del Acta correspondiente al lunes, 26 de abril de 2021).

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos proceder con el próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Matías Rosario, Vargas Vidot; la señora Santiago Negrón; el señor Bernabe Riefkohl; la señora Riquelme Cabrera y el señor Ruiz Nieves solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Gregorio Matías.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bernabe, Rafael Bernabe.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Wandy Soto.

SRA. RIQUELME CABRERA: Keren Riquelme.

SR. PRESIDENTE: Perdón, es que movieron las bancas.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, no hay problema.

SR. PRESIDENTE: Tienes toda la razón.

Ramón Ruiz.

Adelante. Reconocemos en el primer turno al compañero, compañero Vargas Vidot, le vamos a permitir...

Le pedimos a la compañera Marially González que pase a la Presidencia.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias por esta consideración.

Deseo traer ante este Cuerpo la siguiente preocupación, y es que mediante la Ley 257 del 2018 la Asamblea Legislativa enmendó sustancialmente el Código de Rentas Internas. Una de las enmiendas realizadas a dicho Código fue el disponer que para los años contributivos posterior al 2018 toda corporación tendría que pagar un mínimo de contribución de quinientos (500) dólares, indistintivamente si la corporación generó ingresos o tuvo pérdidas.

Así mismo se entiende que esta disposición impondría a las corporaciones sin fines de lucro no exentas la misma carga.

En Puerto Rico existen muchas organizaciones sin fines de lucro que no desean solicitar exoneración al Departamento de Hacienda o que carecen de los medios económicos para solicitar dicha exoneración.

Como cuestión de hecho, señora Presidenta, la solicitud de exoneración en el Departamento de Hacienda tiene un costo base de trescientos (300) dólares y puede conllevar un cargo adicional de ciento cincuenta (150) dólares. Algunas corporaciones sin fines de lucro se organizan con fines cívicos, residenciales, religiosos, culturales o con el fin de abogacía, de forma que su propósito no es proveer, no es proveer un bien o servicio que no sea ayudar a la comunidad. Sin embargo, el lenguaje

de la Ley 257 del 2018 deja abierta la responsabilidad contributiva a corporaciones sin fines de lucro para que estén sujetas a una contribución mínima de quinientos (500) dólares aun cuando no hayan generado ingreso alguno.

Cabe reconocer que mediante la Ley 57 del 2020 la Asamblea Legislativa pospuso la contribución mínima tentativa dispuesta en la Sección 1022.03 a causa de la pandemia del Covid-19, esto únicamente para el año contributivo 2019.

Adentrándonos en el año contributivo 2020, que vence ahora en mayo, muchas corporaciones, incluyendo las corporaciones sin fines de lucro, no exentas están sujetas nuevamente a pagar los quinientos (500) dólares y, de no pagarlos, están sujetas a deudas con el Departamento de Hacienda.

Ante esta situación, señora Presidenta, varias personas y organizaciones se acercaron a este servidor para solicitarme que radicara dos medidas por petición, la Resolución Conjunta 68 y el Proyecto del Senado 333. El Proyecto de Ley pretende aclarar la extensión de la aplicación de la contribución mínima tentativa creada por la Ley 257 del 2018, incluyendo expresamente a las corporaciones y entidades sin fines de lucro exentas o no exentas de la responsabilidad contributiva mínima de quinientos (500) dólares. Y la Resolución propone que se excluya este año contributivo de la contribución mínima tentativa en lo que el Proyecto de Ley se discute y pasa por todo el proceso legislativo.

De forma que solicito muy respetuosamente que esta Resolución, específicamente esta Resolución, se atienda prioritariamente, es en mayo que vence esto. Así que me encantaría que pudiéramos ver y hacer justicia para las organizaciones que han sido siempre el pilar de la atención en todo tipo de crisis.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot. Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así bendiga a cada uno de los hermanos senadores.

Un día importante para la democracia en Puerto Rico. La juez Taylor Swain acaba de determinar que no ha lugar a la demanda del Presidente de la Cámara tratando de detener la elección de delegados; otra derrota más para el Presidente de la Cámara. Constantes críticas de que vamos a llevar una delegación congresional, que esa delegación congresional atiende el reclamo de un pueblo que fue a las urnas a pedir que sí, que sí a la estadidad. Sin embargo, ¿el Presidente de la Cámara establecerá en algún lugar cuánto ha gastado tratando de evitar que la voluntad del pueblo se logre?

Constantemente hacen aseveración del dinero que se está gastando por algo que pidió el pueblo, el pueblo ha pedido reiteradamente que quiere la estadidad. Sin embargo, la Legislatura, tanto Cámara y Senado, y su liderato han tratado de detener la voluntad del pueblo, un pueblo que quiere ser estado de la Nación Americana, un pueblo que quiere evitar como tenemos ahora, que tenemos un once por ciento (11%) menos de población y la mayoría de ellos se fueron para los estados, gente que critican los estados, pero viven allá en la estadidad.

Nosotros no podemos permitir que bajo ninguna circunstancia nadie se nos meta en el camino de lograr ser un estado de la Nación Americana, para eso vamos con esos delegados, para tocar puertas, para decirles que nosotros, que la mayoría del pueblo puertorriqueño quiere ser parte de la Nación Americana para gozar de los mismos derechos que cada uno de los ciudadanos que vive en los cincuenta estados, lo que no está pasando ahora.

Pero a veces me pregunto yo, ¿será que hay personas que le gusta que le quiten derechos? ¿Será que habrá personas aquí en Puerto Rico y nuestra Legislatura que quieren que los derechos se les sean coartados? ¿Que ahora mismo tengan un presidente que puede convocar a la guerra a

cualquiera de nuestros hijos, pero no votamos por él? ¿Es que no lo entienden? ¿Es que no entienden que los estadistas lo que queremos es tener los mismos derechos y deberes que todos los ciudadanos de los cincuenta estados? Eso es lo que pedimos nosotros, igualdad. ¿O es que a ustedes no le gusta la igualdad? ¿O será que al Presidente de la Cámara no le gusta la igualdad? Él quiere sentirse menos que los ciudadanos de los cincuenta estados y nosotros, no. Los estadistas queremos tener los mismos derechos que todos los residentes de los cincuenta estados, eso es lo que exigimos, eso es lo que estamos pidiendo, eso es lo que buscamos, por eso batallamos y no vamos a detenernos porque esa es nuestra realidad. Que ahora mismo los fondos federales llegan después porque no somos estado, porque somos territorio, nosotros queremos estar en la misma línea que cada uno de los hermanos de los cincuenta estados, que ahora mismo no ocurre así.

Se habla mucho de la tardanza al Gobierno de Puerto Rico, somos una colonia, la razón es que somos una colonia. Porque adjudican mucho de la corrupción, corrupción hay en los cincuenta estados, pero el dinero llega porque pueden votar por el Presidente, porque le pueden decir a los congresistas, pero nosotros no tenemos. Si nosotros fuéramos estado tuviéramos el derecho a tener dos (2) senadores y cuatro (4) representantes, o sea, que podemos exigir y tendríamos fuerza de voto, lo que no tenemos ahora.

Yo le pido al Presidente de la Cámara y al Presidente del Senado, dejen que la democracia siga, no traten más, no gasten dinero del pueblo para tratar de detener lo que el pueblo pidió en su mayoría, porque por más que tratan de sacar cálculos y decir y partido que no están a favor de nosotros, ganó el “sí”, ganó el “sí” y el “no” fue auspiciado por todos los otros partidos y le ganamos. Ahora dejen que la democracia siga, los delegados van a estar allí.

Por eso yo les pido a cada uno de los que nos escuchen y cada uno de nuestro pueblo y cada uno de los estadistas, hay que ir a votar el 16 de mayo y darles un mensaje a estos colonialistas, queremos ser estado, eso no lo van a poder evitar y la lucha de nosotros va a seguir sin dejar un segundo de decir que queremos ser parte de la Nación Americana para gozar de cada uno de los derechos de los ciudadanos americanos, que nos lo merecemos ya.

Así que, señora Presidenta, no importa lo que trate de hacer esta Legislatura dominada por el Partido Popular, vamos a seguir luchando por la estadidad, ese es nuestro norte.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot, perdóneme, Gregorio Matías, disculpe.

Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Durante el periodo del año 2011 al año 2018 en Puerto Rico se cerraron seiscientos setenta y tres (673) escuelas, el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los espacios educativos públicos en nuestro archipiélago, la mayoría de estas escuelas en zonas marginadas, en áreas rurales y muchas de ellas seleccionadas para el cierre a partir de criterios totalmente insensatos, escuelas de excelencia clausuradas para obligar a emigrar a sus estudiantes a escuelas en plan de mejoramiento; escuelas estructuralmente sólidas cerradas para obligar a sus estudiantes a asistir a escuelas que luego fueron destruidas por los sismos de la zona suroeste del país; escuelas con ofrecimientos únicos, como programas vocacionales para niños y niñas con diversidad funcional, cerradas, clausuradas, para dispersar a los estudiantes con diversidad funcional a escuelas que ni de lejos tenían servicios adecuados para sus necesidades.

Alegadamente, y esa fue la historia desde el 2011, a la que se adhirieron populares y penepés, el cierre de escuelas resultaría en una gran bonanza para el Departamento de Educación, provocaría ahorros generosísimos que contribuirían a fortalecer las finanzas del país.

Ayer, bajo la dirección de la senadora Ada García Montes, Presidenta de la Comisión de Educación, se llevó a cabo la primera vista pública sobre la Resolución 9 de mi autoría, y a la que se unieron varios compañeros y compañeras, para identificar cuál era el uso, el destino de las escuelas cerradas durante ese periodo. De esas seiscientos setenta y tres (673) escuelas cuyo cierre resultaría en un gran beneficio fiscal, solamente treinta y tres (33) han sido vendidas y ciertamente no a precios exorbitantes. Menos de doscientas (200) han sido arrendadas o cedidas a particulares por el escandaloso canon de un (1) dólar, ¡un (1) dólar! Y para realizar esta transacción, que en buenos tiempos le genera al Estado como ciento cincuenta (150) dólares, AAFAF y el Departamento de Transportación y Obras Públicas recurren a la privatización de servicios de oficina sencillísimos y básicos, como darle seguimiento a las entidades que interesan ocupar una de esas escuelas al son de contratos de cincuenta mil (50,000) dólares, de doscientos mil (200,000) dólares para compañías como Doing Business Puerto Rico que también se echa al bolsillo contratos millonarios, tres (3) millones, cinco (5) millones de la Junta de Planificación. Ese ha sido el saldo del cierre de escuelas. Irónicamente, muchos de los lugares cedidos o arrendados por un (1) dólar a escuelas privadas que hoy cobran por dar el mismo servicio gratuito que daba el pueblo de Puerto Rico en esos espacios.

Y creo que es importante reflexionar sobre esa terrible experiencia que en tanto se parece a la de la entrega del servicio de salud pública, en momentos que el Departamento de Educación puede enfrentarse a requerimientos de la Junta de Control Fiscal de despedir, eliminar, cancelar de alguna manera, excluir del sistema cerca de mil doscientos (1,200) empleados y empleadas docentes y no docentes, que es la nueva cuota de sacrificio que le exige la Junta de Control Fiscal a la educación puertorriqueña.

Habiéndose certificado la incapacidad de los cierres para generar aquella gran promesa de estabilidad fiscal, hoy el precio que piden es que se eliminen mil doscientos (1,200) plazas adicionales del sistema de educación pública. Veremos entonces, en un momento en que hay todavía incertidumbre sobre quién dirigirá el destino del Departamento de Educación, si existe en este país, en las personas que tienen el poder en sus manos, la voluntad política, la espina dorsal, la decencia de defender lo que nos queda del sistema público.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Este sábado, pasado mañana, celebramos el 1ero. de mayo, el “Día Internacional de los Trabajadores y Trabajadoras”, y tenemos que decir algunas palabras sobre esta conmemoración. Es un día que recordamos la vida y la lucha y el sacrificio de cuatro figuras que se han conocido y se conocen alrededor del mundo como los “Mártires de Chicago”, y es importante recordar qué hechos son los que conmemoramos el 1ero. de mayo.

En el año 1881, las organizaciones obreras en los Estados Unidos plantearon que dentro de cinco (5) años, el 1ero. de mayo de 1886, ya no se iba a trabajar más en los Estados Unidos más de ocho (8) horas diarias, se iba a implantar la jornada de ocho (8) horas, y cuando llegó el 1ero. de mayo de 1886, efectivamente surgieron grandes huelgas en muchas ciudades en Estados Unidos exigiendo la jornada de ocho (8) horas y un centro importante de esas movilizaciones fue la ciudad de Chicago, y allí en un mitin en la ciudad de Chicago defendiendo la jornada de ocho (8) horas se lanzó una bomba que mató una serie de personas y se acusó de lanzar esa bomba a cuatro (4), bueno, a más dirigentes obreros y cuatro (4) de ellos fueron ejecutados por ese crimen que ellos evidentemente no cometieron, porque no iban a poner una bomba para matarse ellos mismos y matar a los mismos trabajadores que estaban en la protesta. Y desde entonces celebramos el 1ero. de mayo en conmemoración de los “Mártires de Chicago” y es esa lucha que se dio por la jornada de ocho (8)

horas, y es una conmemoración que entraña lucha y esperanza la misma vez, no solo porque se logró la jornada de ocho (8) horas por la que ellos dieron su vida, sino porque implica esa lucha la esperanza de una sociedad distinta.

Nosotros vivimos una sociedad, todos la conocemos bien, que tiene varias características, una es que la gran mayoría de la población es desposeída, que no es dueña de fábricas ni de talleres ni de grandes comercios ni de grandes medios de transportación ni de medios de comunicación y tiene que vivir vendiéndose, vendiéndose por un salario a los que son dueños, a la minoría que es dueña de todas esas fuentes de riqueza. Es una sociedad en la que se supone que cada cual vigile por su propio interés, por su interés individual, por su interés privado, y se supone que de esa suma de egoísmos salga el bien social y sabemos muy bien que eso no es así, que lo que sale de esa suma de egoísmo es una sociedad desigual, es una sociedad fragmentada, es una sociedad en que se maltrata al ser humano y se maltrata la naturaleza.

Pero de la lógica de esa sociedad surge una fuerza que es capaz de transformarla, porque los trabajadores y trabajadoras, como todo el mundo en esta sociedad, tienen que defender sus intereses, pero la diferencia está en que el trabajador y trabajadora se dan cuenta muy rápidamente que solo por su cuenta, solitariamente, no puede defender sus intereses, que el que pide solo que le aumenten el salario o le mejoren las condiciones de trabajo no va lograr nada, que tiene que unirse con sus compañeros y compañeras, que tiene que colaborar con los compañeros y compañeras. Por eso es que la palabra solidaridad para el movimiento obrero no es una palabra bonita, es una palabra esencial. Y por eso mismo cuando el movimiento obrero lucha por mejores horas de trabajo, por mejores salarios, está también prefigurando una sociedad distinta que se base en la solidaridad, que se base en la cooperación, que se base en la unión. Por eso las organizaciones obreras se llaman uniones, se llaman hermandades, se llaman asociaciones, se llaman federaciones, confederaciones, porque lo que se busca es la unidad y la colaboración.

Y esos “Mártires de Chicago” no les haríamos el homenaje debido si no recordáramos que además de buenos sindicalistas aspiraban también a esa transformación social más profunda. Y cuando decimos trabajadores no estamos hablando únicamente de los que van a trabajar por un salario, también hablamos de los que trabajan y las que trabajan diariamente sin remuneración, como ustedes saben muy bien.

Este sábado vamos a estar en la calle en contra del contrato de LUMA, en defensa del retiro digno, en defensa de una reforma universitaria, en defensa de la auditoría de la deuda. Para todas estas exigencias hay legislación presentada y radicada, la gente del movimiento obrero, de los movimientos comunitarios, de la mujer, de los estudiantes, están haciendo su trabajo de movilizarse en la calle por todas estas cosas, hagamos nosotros nuestro trabajo de aprobar esa legislación que responde a esas exigencias que vamos a estar levantando este 1ero. de mayo.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno a la senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quisiera en el marco aún de este mes de abril, que es el “Mes de la Prevención del Abuso Infantil”, es un tema que me toca muy de cerca, porque por más de veinte años estuve trabajando en las comunidades, comunidades especiales, y en todo tipo de lugar donde se ve el maltrato infantil, además del maltrato hacia la mujer, entre otros tipos de abuso, y hay que trabajarlo como sociedad.

Y movida por esto estuve en el día de ayer en un lugar que le dicen, por sus siglas, CIMVAS, que es el Centro Integral de Menores Víctimas de Abuso Sexual del Programa Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Allí estuve entregándole una moción

a la doctora Yanira Cardona, que hace un trabajo espectacular, una Moción de Felicitación de parte del Senado por este trabajo que ella hace y que muchos de los compañeros se unieron, que les doy las gracias por ello. Ellos estaban muy emocionados, porque no siempre reciben visitas, porque es un trabajo que hacen callados, es un trabajo que hacen en una burbuja a favor de los niños, pero no siempre se reconoce.

Pude conocer allí a la administradora, que se llama Maritere Barreto, y ella me comentaba que ella no se pierde la fiesta de navidad que le hacen a los niños porque, aunque todo el año trabaja en un ambiente que es sumamente hostil para ellos emocionalmente, ella dice que ver en la fiesta de navidad un niño cómo llegó y luego ver en esa fiesta cómo lo están prácticamente graduando le da las fuerzas para ella poder seguir trabajando.

Conocí a la licenciada Sonia Arroyo y a las sicólogas, las doctoras Yomairy González, Alexandra Cruz, Amanda Colón y Alexa Tirado. También conocí a Bryan, que es el coordinador; y a la profesora Maribel Pérez, que tienen una profesora de artes, donde les enseña con la plastilina, los colores, los juegos a los niños a poder expresar y sacar toda esa frustración o sentimientos que tienen bien guardados para ayudarlos a un proceso de sanación, porque precisamente esto es lo que buscamos, que estos niños puedan sanar de estas experiencias traumáticas. Allí en el salón de artes vi muchos volcanes de plastilina y ella me explicaba y me decía: “Yo le estaba enseñando a los niños que si nosotros no sacamos nuestros sentimientos somos como volcanes ¿verdad? y vamos a explotar en un momento dado”, y eso también aplica a nosotros como adultos.

Pero quisiera concentrarme en un comentario que me hizo la doctora Roxana Mejías cuando fui a la sala médica, donde ellos le hacen un examen médico no invasivo a los niños del supuesto abuso sexual cuando llega -¿verdad?-, siempre es supuesto hasta que no se investigue. Allí me enseñaron el colposcopio y cómo le hacen este examen no invasivo, que son tratados en un proceso respetuoso, en un proceso que se le pide permiso al niño y en un proceso donde el niño se expone a un proceso, fíjense, irónicamente, de sanación, conociendo lo que le pasó. Y ella me dice que le decía a los niños: “Mira, tú no estás roto, tu cuerpo no está roto, tú no estás sucio”.

Y esto es importante que nosotros, como legisladores, y también a los amigos y constituyentes que nos están viendo, que nosotros podamos, como uno, unirnos a estas causas porque si no estos niños que no serán sanados si no actuamos a favor de ellos, toda su vida llevarán este estigma personal de que ellos están rotos y están sucios y van por la vida convirtiéndose luego en adultos rotos su alma, que tienen dentro de ellos niñas y niños gritando desde su interior que son niños heridos ya en su etapa de adultez y gritan a través de la rebeldía, de los delitos y de la autodestrucción, que se sienten rotos o sucios.

¿Qué nosotros podemos hacer como legisladores o como sociedad? Primero, como les dije, comprometernos con este tipo de causas, que yo creo que son de las más importantes porque estos niños van a ser, quizás luego legisladores, quizás luego van a ser los profesionales, pero lo que no queremos es que sean los delincuentes de mañana.

Nosotros no podemos ignorar las señales de violencia, como bien dice la campaña de CIMVAS. Y también les pido que si ustedes, a aquellos que nos están viendo a través de los diferentes medios o de las redes sociales, si usted tiene un niño que viene donde usted y le habla valide sus palabras, no ignore lo que le está diciendo, busque ayuda para ese niño y si usted conoce de algún incidente, por favor, repórtelo, esto requiere voluntad, esto requiere valentía, pero el amor todo lo puede.

Estas son mis palabras. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Keren Riquelme.

Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Y muy buenas tardes a los compañeros legisladores y asesores que se encuentran aquí en el Senado de Puerto Rico.

Hace unos minutos atrás el Presidente del Senado tuvo que invocar el Reglamento de este Senado de Puerto Rico como una Cuestión de Orden y precisamente es el respeto al Cuerpo Hermano. Y no iba a comenzar mi turno de esta forma, pero los que compusieron nuestra Asamblea Constituyente, esos noventa y tres (93) delegados, uno de ellos expresó públicamente que la razón no grita, que la razón convence, y es precisamente quien fuera el padre de la estadidad, don Luis A. Ferré. Y es lamentable que comenzáramos hoy escuchando unos planteamientos más de índole política que del asunto que nos atañe a todos los puertorriqueños.

Y, señora Presidenta, esta semana se hizo un anuncio público en Puerto Rico a través del señor Gobernador, que fue precisamente el reclamo de profesores, maestros, educadores, padres y alumnos de la zona sur de Puerto Rico y los alcaldes, referente a ese plan que usted y yo empezamos a discutir públicamente, que se le diera atención a Puerto Rico a la zona cero. Y el señor Gobernador expresó esta semana: “El plan de desarrollo para atender los planteles de la zona sur de Puerto Rico en una inversión de setenta y cuatro punto dos (74.2) millones de dólares”, y de esos setenta y cuatro punto dos (74.2) millones, cuarenta y dos (42) millones provienen de aquel proyecto fallido de los llamados salones o vagones de clase que se iban a instalar en la zona sur y que en muchas ocasiones el pasado Gobierno lo mencionó con bombos y platillos de que se iban a estar instalando, que se había dado la compra, y en el cambio de administración la realidad era que nunca se habían subastado esos vagones.

Y para cada cosa Dios tiene un propósito y hoy esos cuarenta y dos (42) millones se van a estar utilizando en la construcción de los salones modulares, comenzando por el pueblo de Guánica los dos primeros proyectos de las escuelas modulares, donde tuvimos una reunión con AFI para discutir detalles de esos planes y subastas que se van a llevar en el sur de Puerto Rico, comenzando primeramente las dos (2) escuelas en Guánica, dos (2) escuelas en Guayanilla, dos (2) escuelas en Peñuelas, y finalmente cinco (5) escuelas en el pueblo de Yauco.

Y de esos setenta y cuatro punto dos (74.2) millones que el señor Gobernador expresara públicamente en la conferencia de prensa respondiendo a nuestro reclamo, treinta y dos punto dos (32.2) millones se van a utilizar para habilitar aquellos planteles que se cerró su uso por falta de matrícula, que puedan tener la construcción necesaria, lo que llamamos las famosas columnas cortas, en acero estructural, donde AFI tiene la responsabilidad de atender, dar paso a los diseños para que nosotros podamos ya en agosto, septiembre, octubre tener una seguridad en los planteles escolares de la zona sur.

Si no fuera por la presión por lo que se discutió en vistas públicas y en reuniones, esos proyectos con los convenios con los alcaldes del sur, con los cinco alcaldes que envuelven la zona cero, no se hubiese firmado un solo convenio con la administración de lo que tiene que ver la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas, firmándose el último con el Municipio de Guánica.

Y de igual manera, señora Presidenta, ayer participamos en una reunión sumamente importante en el sur de Puerto Rico, una reunión que tiene que ver con seguridad y comenzamos en la mañana en el Residencial Dr. Pila en un proyecto comunitario de visita y vacunación donde la comunidad allí se sentía alegre, porque veía ejecutivos del Gobierno llegar a su comunidad ante el estigma que siempre ha existido con los residenciales públicos.

Nos movimos al Residencial Arístides Chavier donde allí el Consejo de Seguridad de los residenciales públicos de Ponce reclamaban hacía tiempo que se diera una reunión comunitaria y tenemos que reconocer que el designado al Departamento, hoy Secretario del Departamento de Seguridad Pública, Alexis Torres, acudió allí con el jefe administrador de Vivienda Pública, con una persona que designara el Secretario de la Vivienda y finalmente la Oficina de Manejo de Emergencias

para discutir los planes ante la época de huracanes, los planes de seguridad a nuestros residenciales públicos en Puerto Rico y la atención inmediata que ellos reclaman como un ente facilitador para, a la hora de una respuesta rápida, estén allí los amigos de los residenciales recibiendo esa atención.

Y tenía que hacer mención de ello, señora Presidenta, porque fue una reunión completamente exitosa, y como decía el doctor Irizarry Pabón, alcalde de la Ciudad Señorial de Ponce, tenía un fin, el fin era comunicación, que se escuchara, que se estableciera un plan de trabajo coordinado para lo que envuelve esa atención a más de trescientos ochenta y cinco (385) residenciales públicos en Puerto Rico, a cerca de ochenta y cuatro mil (84,000) familias que residen en ellos y que están dispuestos, deseosos y habidos de que alguien le escuche y que haya una mano amiga del Gobierno para atender el reclamo a cada uno de ellos. Mis palabras, señora Presidente, referente a ello.

Y de igual manera, esta semana se aprobó en este Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado número 86, que yo no tuve la oportunidad de estar en la discusión, que era precisamente y como bien mencionara el compañero Rafael Bernabe, darle la oportunidad a los servidores públicos de que tuviesen unos días en el año adicionales para mover la economía en Puerto Rico, un derecho que se trabajó en un momento dado que envuelve tanto a nuestra Constitución, que es el estado de derecho vigente; de igual manera, el día de José Celso Barbosa. Pero lo más importante en estos dos días no es solamente la Constitución o Celso Barbosa, sino lo que significaba en la economía de Puerto Rico ese fin de semana, esos días feriados que le permitían a la familia puertorriqueña participar de unas vacaciones familiares planificadas.

Señora Presidenta, tenemos una responsabilidad con este Cuerpo, con la zona sur de Puerto Rico y con el país y ayer fue ejemplo de ello -¿verdad?- de lo que es la coordinación entre gobierno, legislativo y municipal, que comenzó en Ponce, estamos hoy aquí haciendo justicia y tenemos que trabajar todos mano a mano por Puerto Rico y por la zona sur del país y nuestro agradecimiento al señor Gobernador referente a los setenta y cuatro punto dos (74.2) millones que ha de dar paso a la reconstrucción que reclama la educación en la zona sur de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El Secretario da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 181; del P. de la C. 500 y de la R. C. de la C. 49, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 128; de la R. C. del S. 30; de los P. de la C. 427 y 499; y de la R. C. de la C. 71, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 222, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de Vida y Familia, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 102, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Cooperativismo, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 72 y 174, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 233; y de la R. C. del S. 7, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 77 y 187, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 87, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 74, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 330

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar los artículos 3, 7 y 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las funciones, facultades y deberes del llamado Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico; disponer para la transferencia de toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos en poder y bajo la custodia del antes mencionado Instituto, hacia la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; derogar el Plan de Reorganización 5-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización para establecer el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados”.

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 331

Por la señora Moran Trinidad:

“Para añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los

fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, fomente el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, tomando en cuenta las necesidades socioeconómicas de las regiones donde se ubiquen; otorgarle la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 332

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar el Artículo 36 del Capítulo VII del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de facultar al referido Departamento a promover y colaborar en la concesión de préstamos cuando el monto de tales financiamientos se utilice para proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial, con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los clientes del sistema correccional; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 333

Por el señor Vargas Vidot (Por Petición):

“Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aclarar que la Contribución Mínima Tentativa no será de aplicación a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 334

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar el Artículo 2.058 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a fin de aumentar a treinta (30) días laborables la licencia por paternidad.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 335

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar el Artículo 9, Sección 9.1, inciso (4) (a) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y el Artículo 2.04, inciso (4) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; a fin de aumentar a treinta (30) días laborables la licencia por paternidad; y para otros fines.”
(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 336

Por el señor Dalmau Santiago, la señora Gonzalez Huertas y el señor Ruiz Nieves:

“Para declarar el día 14 de abril de cada año como “El Día del Natalicio de Antonio Paoli”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 337

Por el señor Zaragoza Gómez y Ruiz Nieves (Por Petición):

“Para enmendar las Secciones 1021.02, 1071.02, 1114.06, 1115.04, 6071.01, 6071.02, 6071.03, 6071.04; derogar las Secciones 6074.01, 6074.02, 6074.03, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (en adelante, “Código de Rentas Internas”) a los fines de eliminar las disposiciones relacionadas a Agentes Acreditados Especialistas en Planillas, permitir que los Especialistas en Planillas activos puedan completar un formulario de verificación de diligencia debida; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 338

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para enmendar la sección 2.10 de la Ley 30-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de que la página web del Departamento de Estado provea para que las personas no videntes puedan tener acceso, de manera sencilla, a las leyes y resoluciones aprobadas en formato de audio.”

(GOBIERNO)

P. del S. 339

Por el señor Neumann Zayas:

“Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 224-2018, a los fines de incorporar a las estaciones de bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en las disposiciones esbozadas en la citada Ley; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

*P. del S. 340

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Neumann Zayas, Villafañe Ramos, las señoras Jiménez Santoni, Morán Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”; a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de diciembre de 2020 se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

*P. del S. 341

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Neumann Zayas, Villafañe Ramos, las señoras Jiménez Santoni, Morán Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para enmendar los Artículos 5.001 y 5.0006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de establecer una prohibición general para que ninguna persona natural o jurídica, que tenga contratos o aspire a tener contratos con el Gobierno de Puerto Rico pueda realizar donativos políticos o gastos relacionados con campañas políticas noventa (90) días antes de las elecciones generales, noventa días (90) antes de tener un contrato gubernamental o noventa (90) días después de obtener dicho contrato; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 68

Por el señor Vargas Vidot (Por Petición):

“Para eximir a toda Corporación y Entidad sin Fines de Lucro, exenta o no exenta, de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 69

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar al Departamento de Educación cancelar la administración de las pruebas estandarizadas META-PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa) mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19); y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 184

Por la señora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 5 aprobada el 4 de febrero de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar sobre el proceso de repartición de dispositivos electrónicos a estudiantes y maestros del sistema de instrucción pública, el proceso de otorgación y reclamación de subsidio otorgado a estudiantes y maestros del Departamento de Educación para el pago de servicio de internet de alta velocidad; y el estado actual de las reclamaciones recibidas en el Departamento de Educación sobre estos asuntos.”

R. del S. 185

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación exhaustiva sobre los tratamientos médicos, hospitalarios, tratamiento en el hogar, convalecencia y/o cualquier otra prestación de servicios de salud en Puerto Rico públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, agencias, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud relacionados a tratamiento contra el COVID 19, sus cepas, mejor conocido como Coronavirus, por parte de las aseguradoras públicas y privadas en los accesos y servicios de salud y los diferentes tratamientos y todo servicio directo o indirecto.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 186

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para enmendar la Sección 8.1, inciso (s), de la Regla 8 de la Resolución del Senado Núm. 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado”, a los fines de que la página web del Senado provea para que las personas no videntes puedan tener acceso, de manera sencilla, a las leyes y resoluciones aprobadas en formato de audio.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del gobernador Pierluisi Urrutia, veintidós comunicaciones, sometiendo al Senado para su consejo y consentimiento, los nombramientos del honorable Miguel A. Hernández Sanabria para un nuevo término como Registrador de la Propiedad; del licenciado Carlos Pérez Rodríguez como Procurador de Familia; de la licenciada María del Carmen Berríos Colón como Procuradora de Familia; de la honorable Ileana V. Espada Martínez para un ascenso como Fiscal Auxiliar III; del honorable Darío E. Vissepó Muñoz para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; del honorable Alexis J. Arraiza Antonmattei para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; de la honorable Laura E. Hernández Gutiérrez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; de la honorable Elba A. Acevedo Pérez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; de la honorable Fabiola Acarón Porrata-Doria para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; del honorable Jimmy Ed Sepúlveda Lavergne para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Aimee M. Rendón Menéndez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Myrna E. Ayala Díaz como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Arlene de Lourdes Sellés Guerrini como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Raphael G. Rojas Fernández para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Jorge L. Toledo Reina para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Santiago Cordero Osorio para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de

Primera Instancia; de la honorable Gisela Alfonso Fernández para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la honorable Camille Rivera Pérez para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones; del honorable Juan C. Negrón Rodríguez para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones; del honorable Jorge L. Díaz Reverón para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones; del señor René Acosta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés); y del señor Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés).

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, retirando el nombramiento del señor Pedro Zorrilla, para Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 27; 86 y 152; y la R. C. del S. 4.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones al Gobernador de Puerto Rico, informando que el Senado ha aprobado las R. del S. 167 y 179.

La senadora Trujillo Plumey se ha unido como coautora del P. del S. 77, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

La senadora Rosa Vélez se ha unido como coautora del P. del S. 122, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

La senadora Trujillo Plumey se ha unido como coautora del P. del S. 152, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 325, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

Las senadoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Soto Tolentino y Trujillo Plumey se han unido como coautoras de la R. C. del S. 4, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

El senador Torres Berríos se ha unido como coautor de la R. del S. 138, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de la medida.

Las senadoras Moran Trinidad y Soto Tolentino; y el senador Torres Berríos se han unido como coautores de la R. del S. 139, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de la medida.

La senadora González Arroyo se ha unido como coautora de la R. del S. 174, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

El Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Aponte Dalmau, una comunicación, solicitando se le excuse, por razones de salud, de todos los trabajos legislativos del Senado de Puerto Rico desde el viernes, 30 de abril de 2021, hasta el domingo, 16 de mayo de 2021.

El senador Villafaña Ramos ha radicado la Petición de Información 2021-0053:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que curse a la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP) y a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) una solicitud de información, según aquí descrita, conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", la cual debe ser contestada por la AAPP y la AEE en un término de cinco (5) días laborables.

PETICIÓN DE INFORMACIÓN
A LA AUTORIDAD DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (AAPP)
Y A LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)

Información sobre el estado actual del *Puerto Rico Electric Power Hydroelectric Power Plants Revitalization Project*, impulsado por la AAPP conforme al *Request for Qualifications* RFQ 2019-2; fechas de comienzo y conclusión del proceso de selección de propuestas (RFP); nombre de los proponentes seleccionados en el *Request for Qualifications* concluido en el año 2019; planes actuales de AAPP y la AEE sobre este proyecto de alianzas público-privadas en torno a los recursos hidroeléctricos de la AEE; en caso de haberse suspendido el proceso de RFP anunciado en 2019, la fecha exacta de la suspensión del mismo, las razones para justificar dicha suspensión, y copia de las comunicaciones escritas a los proponentes seleccionados en el RFQ cancelando el proceso.

Respetuosamente se solicita que la Secretaría de este Alto Cuerpo remita esta Petición a la AAPP a la siguiente dirección Lcdo. Fermín Fontanés, Director Ejecutivo, Autoridad de Alianzas Público Privadas, PO Box 42001, San Juan, PR 00940-2001

Igualmente, se solicita que la Secretaría de este Alto Cuerpo remita esta Petición a la AEE a la siguiente dirección Ing. Efraín Paredes Maisonet, Director Ejecutivo, Autoridad de Energía Eléctrica, PO Box 364267, San Juan, PR 00936-4267.”

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2021-0054:

“Con el fin de extender los esfuerzos por atraer el turismo a la región oeste del país y descentralizarlo del área metropolitana, se creó la Ley Número 443 de 23 de septiembre de 2004, la cual establece el "Corredor Histórico Cultural del Área Oeste", facilitándole a los visitantes el acceso al conocimiento íntegro y entrelazar de una manera sistemática los lugares de interés histórico y cultural de esta región.

Esta ley, adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, impone su organización, los deberes y funciones; y ordena elaborar las rutas pertinentes para la confección del Corredor, como programa piloto a integrarse en el resto de las zonas geográficas del país.

La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, Carlos Mercado Santiago, que provea la información requerida, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente se solicita que la Compañía de Turismo, a través de su Director Ejecutivo, Carlos Mercado Santiago, remita de forma diligente la siguiente información:

1. Emita un informe detallado, sobre el plan de acción y desarrollo del Corredor Histórico Cultural del Oeste, desde su creación;
2. El informe deberá incluir, sin limitarse a ello, los métodos utilizados para el desarrollo del plan estratégico para la implementación del Corredor, los lugares de importancia histórica y cultural incluidos como parte del Corredor, los comités de apoyo creados a

los efectos y el plan de interacción con los departamentos u oficinas de Arte, Cultura y Turismo de los municipios participantes.

3. Emitir copia de los informes públicos anuales rendidos ante la Asamblea Legislativa, desde su creación, según establecido en la ley.
4. Y proveer la dirección del portal en la Internet que contenga la información del Corredor sobre los lugares a visitar, fechas de todas las actividades de carácter cultural que se celebran en todos los pueblos incluidos en el mismo, así como el mapa interactivo de la región, según requerido en dicho estatuto.

Dicho informe deberá ser sometido a la Secretaría del Senado de Puerto Rico en o antes del viernes, 7 de mayo de 2021

POR TODO LO CUAL se solicita que se le remita copia de esta petición al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2021-0055:

“Petición de Información al amparo de la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (Resolución del Senado Número 13 del 9 de enero de 2017, según enmendada)

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación, a través de su Secretario interino, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, haga entrega de la siguiente información y documentos al Senado de Puerto Rico en un **término de diez (10) días**:

1. Una relación en la que se detallen las causas de la relocalización preventiva y temporera del personal del Centros de Servicio de Educación Especial (CSEE) de Mayagüez a las facilidades del CSEE de Aguada, el CSEE de San Germán y la ORE de Mayagüez, e información sobre su impacto en la población que ahora tendrá que acudir a otros pueblos a solicitar servicios, cómo se atiende ese impacto para continuar los servicios que ofrecen, y una explicación sobre cuándo proyectan finalizar los trabajos de remoción de asbestos.
2. Una relación exhaustiva de las causas del incumplimiento del Departamento de Educación con la **Estipulación 29** de la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (14 de febrero de 2002), que examina el sistema que mantiene la agencia para asegurar que el proceso de Determinación de Elegibilidad de estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial se efectúe en el tiempo establecido, prestando atención especial al criterio de evaluación que examina el porcentaje de estudiantes a quienes se les realizó la determinación de elegibilidad en el término de 60 días a partir del registro, para el cual el DE recibió una adjudicación de cero (0) en el Informe de Cumplimiento 2019-2020, así como los detalles del Plan de Acción Correctiva establecido para subsanar esta deficiencia.”

De la señora Yelitza Ortiz Castro, Asistente Administrativa, Sección Legislativa, Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, remitiendo respuesta de la Petición de Información 2021-0043 presentada por la senadora González Arroyo y aprobada por el Senado el 20 de abril de 2021.

Del señor Roberto E. Rivera Báez, Ayudante Especial II, Oficina del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información 2021-0043 presentada por la senadora González Arroyo y aprobada por el Senado el 20 de abril de 2021.

Del señor José Suarez, Presidente de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0048 presentada por la senadora García Montes y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2021.

Del licenciado Walbert Pabón González, Ayudante Especial del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0048 presentada por la senadora García Montes y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2021.

De la señora Marianyeli Rodríguez Kuilan, Oficina del Alcalde del Municipio de Cataño, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información 2021-0051 presentada por el senador Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2021.

De la licenciada Mariamelia Sueiro Álvarez, Ayudante Especial, Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación, una comunicación, solicitando se les conceda una prórroga hasta el viernes, 7 de mayo de 2021 para poder proveer la información solicitada en la Petición de Información 2021-0050 presentada por la senadora Hau y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2021.

Del señor José Molina, Agente Fiscal del Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo el informe trimestral del Colegio San Gabriel, Inc., correspondiente al periodo de enero a marzo de 2021, según requerido por el Programa de Donativos Legislativos.

La senadora Rodríguez Veve ha radicado una Declaración Jurada sobre ingresos extralegislativos correspondiente al año 2020, conforme a la Sección 10.1 de la Resolución del Senado 150, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el inciso a, contiene comunicación de este servidor solicitando que se me excuse de los trabajos legislativos del Senado de Puerto Rico desde mañana viernes, 30 de abril hasta el domingo, 16 de mayo de 2021 por razones de salud, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se excuse a la senadora Rodríguez Veve, que no pudo llegar por asuntos personales, que se le excuse el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le excusa de la sesión del día de hoy.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, los incisos b, c y d, contienen peticiones de información del senador Villafañe Ramos y la senadora García Montes, y Santiago Negrón, dirigida a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Compañía de Turismo y al Departamento de Educación respectivamente, para que se aprueben dichas peticiones de información.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, que la petición del senador Villafañe, también enviada, además de por correo postal, a los correos electrónicos oficiales de las agencias, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el inciso j, contiene una comunicación del ayudante especial de la oficina de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación, solicitando una prórroga hasta el viernes,

7 de mayo de 2021, para poder contestar la petición de la Información 2021-0050, presentada por la senadora Hau y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2021, para que se conceda la prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0315

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a un grupo de estudiantes, con motivo de la celebración de los Actos de Graduación 2021.

Moción Núm. 2021-0316

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a varios integrantes del Cuerpo de Oficiales Correccionales.

Moción Núm. 2021-0317

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a varios integrantes de la Administración de Corrección y Rehabilitación, con motivo de la Semana del Oficial Correccional.

Moción Núm. 2021-0318

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a varias legisladoras municipales de la región oeste de Puerto Rico, con motivo de la celebración del Día de las madres.

Moción Núm. 2021-0319

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a varios integrantes del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana del Bombero.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter
Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente
Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 181

Por el senador Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Sección [3] 2 de la R. del S. 1, aprobada el 28 de [~~abril~~] enero de 2021, que ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC., su necesidad y propósito público, el proceso de contratación, su cumplimiento con el ordenamiento legal, el alcance de sus cláusulas y condiciones, su efecto sobre los derechos de los empleados de la corporación pública, así como su potencial impacto sobre las finanzas de esta y la facturación por servicio a los consumidores, con el propósito de validar, o procurar su posible enmienda o resolución en el mejor interés del pueblo de Puerto Rico; a los fines de extender el término para presentar su informe.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 1, aprobada el 28 de ~~abril~~ enero de 2021, para que lea:

“Sección 2.- *La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días después de la aprobación de esta Resolución antes de finalizar la Primera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.* **[La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.]**

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

R. del S. 182

Por el senador Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 50, aprobada el 21 de enero de 2021, que ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre los procesos, legalidad y fundamentos del aumento de punto ochenta y uno (.81) centavos por kilovatio-hora (kwh) en el costo de la energía eléctrica según fue solicitado por la Autoridad de Energía Eléctrica y autorizado por el Negociado de Energía de Puerto Rico el pasado 31 de diciembre de 2020; a los fines de extender el término para presentar su informe.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 50, aprobada el 21 de enero de 2021, para que lea:

“Sección 3.- ~~Se concede a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado un término de sesenta (60) días~~ La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico en o antes de finalizar la Primera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa con los hallazgos de su investigación y las recomendaciones pertinentes. [Se concede a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado un término de noventa (90) días para rendir el informe correspondiente con los hallazgos de su investigación y las recomendaciones pertinentes.]”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

R. del S. 183

Por la senadora González Huertas:

“Para enmendar la Sección 5 de la R. del S. 3, que ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva que permita documentar las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales y sus ramales de los municipios de Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Sección 5 de la R. del S. 3, aprobada el 4 de febrero de 2021, para que lea:

Sección 5.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro de los ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa. [rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa días (90) días, después de aprobada esta Resolución.]

Sección 6 2.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 184

Por la senadora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 5, aprobada el 4 de febrero de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar sobre el proceso de repartición de dispositivos electrónicos a estudiantes y maestros del sistema de instrucción pública, el proceso de otorgación y reclamación de subsidio otorgado a estudiantes y maestros del Departamento de Educación para el pago de servicio de internet de alta velocidad; y el estado actual de las reclamaciones recibidas en el Departamento de Educación sobre estos asuntos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 5, aprobada el 4 de febrero de 2021, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, **[en un término no mayor de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución]** *en o antes de finalizar la Primera Sesión Ordinaria de la ~~Presente~~ Décimonovena Asamblea Legislativa.”*

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

El Secretario da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Torres Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de treinta (30) días, a partir de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida Resolución Conjunta del Senado: 3.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se le conceda una prórroga de (30) días para culminar el trámite legislativo correspondiente con relación al Proyecto del Senado 7 (P. del. S. 7).”

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de cuarenta y cinco (45) días laborables, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas Proyectos del Senado 42, 91, 96, 103, 123, 136, 141, 144, y 147.”

El senador Aponte Dalmau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida Proyecto del Senado 131.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas Proyecto del Senado 92 y Proyecto del Senado 149.”

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas P. del S. 1, 2 y 90.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se aprueben los anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y de Juventud, Recreación y Deportes, solicitan que se les conceda una prórroga de treinta (30) días para culminar el trámite legislativo y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 7 y la Resolución Concurrente del Senado 3 respectivamente, para que se conceda dicha prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se devuelva a la Comisión la Resolución Conjunta del Senado número 7.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicita que se le conceda una prórroga para culminar el trámite legislativo y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 42, 91, 96, 103, 123, 136, 141, 144 y 147, para que se le conceda la prórroga hasta el 25 de junio de 2021.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía solicita que se le conceda una prórroga para culminar el trámite legislativo y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 131, para que se le conceda la prórroga hasta el 25 de junio de 2021.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura solicita que se le conceda una prórroga para culminar el trámite legislativo y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 92 y 149, para que se le conceda una prórroga hasta el 25 de junio de 2021.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el senador Soto Rivera ha solicitado que se le conceda a la Comisión de Salud una prórroga para culminar el trámite legislativo y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 1, 2 y 90, para que se conceda la moción del compañero Soto Rivera.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, del compañero Zaragoza Gómez, solicita unirse a las siguientes Mociones: 2021-0315 y 2021-0319.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para una moción de la compañera Trujillo Plumey, para unirse a la Moción 2021-0315.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 22.2 del Reglamento y se pueda iniciar la discusión del asunto pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p. m.) y podamos finalizar la sesión pasadas las seis de la tarde (6:00 p. m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 59, se encuentra en Asuntos Pendientes, solicitamos que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Continuamos con los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 122, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~el inciso (aa) del Artículo~~ los Artículos 2.3, en sus incisos (g) y (aa); 2.5; 2.6; 2.7 y 8.4A y el Artículo 9.4 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de introducir enmiendas técnicas; añadir entidades autorizadas para emitir determinaciones finales; disponer e incluir la participación activa de entidades gubernamentales concernidas y municipios en la firma de acuerdos interagenciales; aclarar disposiciones sobre la solicitud y renovación de permisos de uso, licencias, certificaciones y autorizaciones en el Sistema Unificado de Información aclarar las disposiciones y requisitos para la solicitud o renovación del Permiso Único; restituir como parte de las herramientas de servicio a la ciudadanía la disponibilidad y venta de los Permisos de Construcción pre-aprobados; el reconocimiento de la vigencia de licencias y certificaciones en uso en los procesos de solicitar un Permiso Único; y que establecer el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único, sea por un período de cinco (5) años; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los asuntos medulares para la prestación de servicios por parte del Gobierno son los procesos de ~~permisología~~ permisos. Particularmente, los permisos de construcción y uso que tanto inciden en la actividad económica, comercial y los desarrollos de infraestructura, y aún la vital construcción de hogares para las familias puertorriqueñas.

Así, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se aprueba con el fin de instrumentar dichos procesos y propiciar un desarrollo integral para los sectores ~~socio-económicos~~ socioeconómicos de manera sostenible de acuerdo a las circunstancias prevalecientes en Puerto Rico. Todo, en un contexto donde la ciudadanía reclamaba cambios a dicho sistema que se consideraba deficiente.

En síntesis, dicha Ley 161-2009, *supra*, creó la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) con amplias facultades como organismo gubernamental principal en el área de permisos en Puerto

Rico. Precisamente, porque funciones medulares que ejercían otras agencias y dependencias (ahora “Entidades Gubernamentales Concernidas”) le fueron delegadas. Más aún, con métricas para garantizar la debida transparencia en los procesos de evaluación, otorgación o denegación de permisos; mediante requisitos y reglamentos claros. Procesos, dirigidos a simplificar la otorgación de permisos en un periodo razonable con un sistema moderno y confiable.

~~Sin embargo, dicha Ley 161-2009, ante, ha eliminado alternativas de servicio y ha sufrido cambios significativos como aquellos aprobados por la Ley 19-2017 que procuró integrar a otros componentes gubernamentales, también responsables de esa gestión de permisos.~~ Específicamente, las enmiendas aprobadas mediante la Ley 19-2017 establecieron el mecanismo del Permiso Único, el cual autoriza el inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo. Documento, que expide OGPe o los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la V. Esto, cónsono a un Sistema Unificado de Información, que persigue uniformar los datos necesarios en poder del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

No obstante, las pretensiones inconclusas de la Ley 19-2017, han provocado reclamos por considerarse que en la práctica han representado obstáculos a la actividad de construcción y comercial, fundamentalmente por la burocracia para obtener un permiso de carácter único. Un sistema complejo, que no ha integrado eficazmente a las Entidades Gubernamentales Concernidas y que ha resultado contraproducente. Agravado, por las contradicciones que se plantean en la reglamentación aprobada ~~y la eliminación de herramientas de servicio como el ofrecimiento de los Permisos de Construcción pre-aprobados~~, el reconocer que las licencias y certificaciones en uso para la actividad en que se solicite un Permiso Único no tendrán que ser renovadas, sino sujetas al término restante de vigencia y que una vez vencidas, no se revocará el permiso automáticamente, así como disponer como término mínimo del Permiso Único, un periodo de cinco (5) años.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario el aprobar las enmiendas que ~~restituyan~~ y provean mecanismos para simplificar y maximizar los procesos de expedición de permisos a la ciudadanía, bajo las nuevas estructuras. Cambios necesarios a un sistema de permisos que se aspira acorde a las exigencias de nuestra sociedad dinámica del Siglo XXI. Un imperativo al Gobierno en su función de prestación de servicios de excelencia, que sea responsiva y práctica, sin ignorar el necesario balance para otorgar estos permisos de manera imparcial, justa y accesible para todos. Teniendo siempre muy presente, el rol primordial de los municipios en estos procesos de acuerdo ~~al~~ con el principio de la Autonomía Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda ~~el inciso~~ los incisos (g) y (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” para que ~~lea lean~~ como sigue:

“Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los siguientes:

(a) (a)...

~~(b)~~ (b)...

~~(c)~~ ...

~~(d)~~ ...

~~(e)~~ ...

~~(f)~~ ...

(g) Establecer toda estructura organizacional, según establece esta Ley y que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos,

incluyendo el compartir recursos o componentes administrativos con aquella Agencia con la que el Director Ejecutivo llegue a un acuerdo, siempre que fuere posible, aquellas Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la III, y adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los cuales tendrán que ser revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de adopción.

La revisión de los referidos Códigos de Construcción deberá llevarse a cabo por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, el cual será dirigido por el Director Ejecutivo Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, y tendrá representación, como mínimo, de las siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación, Junta Reglamentadora de Negociado de Telecomunicaciones, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Comisión de Servicio Público, Oficina Estatal de Política Pública Energética, Cuerpo Negociado de Bomberos y la Junta de Calidad Ambiental. El Comité también contará con la participación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el Director Ejecutivo Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos entienda pertinente para los trabajos de revisión. Los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como los directores ejecutivos de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, tendrán la facultad de nombrar a una persona, cada uno, para que forme parte de este comité. La revisión periódica aquí establecida deberá contener un análisis de impacto al medio ambiente, así como los costos de construcción.

El Director Ejecutivo Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá emitir ~~ordenes~~ órdenes administrativas, reglamentos o cualquier comunicación necesaria para cumplir con lo aquí establecido.

- ...
- (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual integrará todo permiso, ~~el~~ uso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines. *Se reconoce que las licencias y certificaciones en uso para la actividad en que se solicite un Permiso Único no tendrán que ser renovadas, sino sujetas al término restante de vigencia. Una vez vencidas, no se revocará el permiso automáticamente, si se hubiera emitido, exigiendo a la Entidad Gubernamental Concernida la extensión o no del mismo en un periodo máximo de veinte (20) días, entendiéndose renovada expirado dicho plazo, excepto que se justifique el retraso porque no se haya radicado algún documento esencial a estos fines u otro requisito de estricto cumplimiento, según la reglamentación aplicable. Asimismo, el proponente, tanto para el permiso inicial como para las renovaciones, no tendrá que someter en el proceso documentos que hubieran sido presentados previamente al gobierno.* El Secretario Auxiliar podrá fijar el término de vigencia del Permiso Único, que no podrá ser menor a cinco (5) años, y establecer el cargo o tarifa razonable por la expedición de éste.

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5. – Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico

A partir de la fecha de vigencia de esta ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Secretario Auxiliar, la Junta Adjudicativa, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, los Municipios con Jerarquía de la I a la III, y cualquier otro facultado en la ley o a quien el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, licencias, y certificaciones, sujeto a que el negocio cuente con un endoso de la Entidad Gubernamental Concernida, quedando facultadas estas concurrentemente con la OGPe en la otorgación o denegación de licencias, certificaciones y renovaciones entre éstas, las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las entidades gubernamentales concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V III, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir emitirán determinaciones finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los reglamentos de las entidades gubernamentales concernidas, pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los profesionales autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o, la Junta Adjudicativa, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según sea el caso evaluará y emitirá evaluarán y emitirán licencias y determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o suprarregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.6. – Acuerdos interagenciales

La Oficina de Gerencia de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, formalizará formalizarán acuerdos interagenciales para expedir certificaciones, licencias o documentos de otras agencias, instrumentalidades, corporaciones gubernamentales o entidades gubernamentales que sean requeridos en el trámite y expedición de licencias, certificaciones o permisos para realizar u operar negocios en Puerto Rico, tales como, pero sin limitarse a, certificaciones de deudas o certificados de antecedentes penales, certificados de existencia o de autorización para hacer negocios en Puerto Rico y certificados de cumplimiento (good standing), de acuerdo a esta Ley.”

Sección 4.- Se enmienda los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

“Artículo 2.7. – Sistema Unificado de Información

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud o renovación de licencia, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V III, los profesionales autorizados e inspectores autorizados, las entidades gubernamentales concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema Unificado de Información proveerá acceso y uso gratuito a las entidades gubernamentales concernidas, y estas podrá utilizar utilizarán, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, de las entidades gubernamentales concernidas y los municipios autónomos para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo esta Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y profesionales e inspectores autorizado, disponiéndose, que no será requisito presentar documentos adicionales a los que fuesen previamente emitidos por cualquier agencia o entidad gubernamental concernida y que hubiesen sido presentados en el Sistema Unificado de Información; (d) el Sistema Unificado de Información deberá vinculará automáticamente la información relacionada con el proponente o negocio existente, de manera que se permita una conversión de su información, licencias, número de permiso de uso vigente, documentos e información pertinente al proponente o negocio existente. Disponiéndose, que el sistema notificará automáticamente a las entidades gubernamentales concernidas sobre toda solicitud o renovación de permiso, licencia y certificación presentada y que se encuentre bajo la jurisdicción de estas. El sistema referirá y enlazará automáticamente el número de permiso de uso o permiso único del proponente o negocio existente junto con todos los documentos e información del negocio existente o proponente que se encuentre en el sistema. Además, ~~cumplir~~ el sistema cumplirá con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones, autorizaciones, pagos

de arbitrios, licencias, patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V III, sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El Secretario Auxiliar, en coordinación y anuencia de las entidades gubernamentales concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III establecerá los acuerdos y condiciones para el uso del Sistema Unificado de Información y la migración de los datos del proponente o negocio existente bajo control de otras entidades o municipios, que faciliten el trámite de permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones. El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación contractual que regirá entre las partes.

El Sistema Unificado de Información contará con una sección exclusiva para la renovación de licencias, certificados y autorizaciones para negocios existentes que cuenten con permisos de uso o Permiso Único vigentes. Disponiéndose, que, para toda renovación, el sistema no podrá requerir información referente a la operación de un negocio, excepto el número de autorización del permiso de uso. Esta información será suficiente para vincular y localizar la información específica de cada negocio.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

“Artículo 8.4A. – Permiso Único

Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el permiso único para iniciar o continuar sus operaciones, cuyo término de vigencia será fijado por el Secretario Auxiliar, pero nunca será menor a cinco (5) años, e el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. La Oficina de Gerencia de Permisos no segregará ni cobrará cargos de manera individual por los variados usos que pudiera tener un negocio. En aquellos casos donde un negocio existente, o el proponente de un nuevo negocio, solicite autorización para llevar a cabo distintas actividades o usos en un mismo lugar, se expedirá un solo permiso de uso, encontrándose obligadas las entidades gubernamentales concernidas a expedir, previo cumplimiento con sus requisitos y regulaciones, las licencias, permisos, certificaciones y autorizaciones necesarias para la operación de las distintas actividades o usos que se proponen o solicitan. Disponiéndose, que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un permiso único. Las entidades gubernamentales concernidas tendrán jurisdicción exclusiva para expedir los permisos, certificaciones, licencias y autorizaciones bajo su regulación a través del Sistema Unificado de Información.

Sólo podrá solicitarse un permiso único cuando se incluya como parte de la solicitud, la autorización para el uso del negocio o proyecto. Cuando se trate de un negocio nuevo, o uno existente que interese añadir actividades o usos al negocio, este presentará la solicitud a través del Sistema Unificado de Información. Solo cuando se autorice las actividades o usos solicitados, el Sistema Unificado de Información notificará automáticamente a las entidades gubernamentales concernidas

para que estas inicien la evaluación y expedición de permisos, licencias, certificaciones o autorizaciones. Disponiéndose, que los negocios con permisos de usos autorizados podrán comenzar operaciones de manera condicionada. La operación y continuidad de estos negocios estará sujeta al cumplimiento con las regulaciones vigentes establecidas por las entidades gubernamentales concernidas al momento de llevar a cabo sus evaluaciones e inspecciones, excepto aquellos negocios que requieran la autorización de una licencia sanitaria expedida por el Departamento de Salud para iniciar sus operaciones. Toda persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, ~~presentará una solicitud de permiso único~~ notificará su enmienda o cambio de nombre en el Sistema Unificado de Información. El permiso único tendrá la vigencia que se establezca en el Reglamento Conjunto, y estará sujeto a las disposiciones de este Artículo.

Previo a la renovación de un permiso único, se requerirá una inspección por la Oficina de Gerencia de Permisos, profesional autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III V. El Reglamento Conjunto deberá especificar la magnitud y rigurosidad de dichas inspecciones, con el propósito de garantizar que la actividad está cumpliendo con los requerimientos estatutarios y reglamentarios.

Si en las inspecciones realizadas se identificaran usos o actividades que se están llevando a cabo sin estar autorizadas en el permiso único, pero las mismas son permitidas en el distrito de calificación, en términos de uso y parámetros de construcción, se permitirá enmendar el permiso único para añadir la autorización a la actividad o uso, siempre y cuando se paguen los cargos y derechos aplicables al año anterior a la renovación como penalidad por llevar a cabo una actividad no incluida en el permiso único. Sin embargo, si los usos o actividades llevados a cabo sin estar autorizadas en el permiso único no son permitidas por el distrito de calificación en el cual se encuentra la propiedad, ~~el permiso único no podrá ser renovado, teniéndose que instar una nueva solicitud solo podrá renovarse aquellas licencias, certificaciones y autorizaciones vinculadas al permiso de uso autorizado y permitido para el negocio, encontrándose obligado a desistir de continuar realizando la actividad o uso no autorizado, y sujeto a las multas establecidas en esta Ley. En aquellos casos en que se desista del uso no permitido, se podrá renovar el permiso único previo al pago de las multas correspondientes y éste contendrá advertencia sobre la imposibilidad de nueva renovación en caso de continuarse el uso o establecerse otros usos no permitidos en el distrito.~~

El Sistema Unificado de Información enviará notificación al dueño del proyecto y al dueño de la propiedad indicando la fecha de vencimiento del permiso único, licencias, certificaciones y autorizaciones. La renovación del permiso único para edificios existentes o nuevos con usos comerciales o institucionales que estuvo en cumplimiento no será revisable o apelable. En el caso de las enmiendas sólo se podrá solicitar revisión a la acción o actividad contemplada en la enmienda y no a la que ya existía.

Además, la Oficina de Gerencia de Permisos creará el Permiso Único Incidental Operacional, el cual podrá incluir los siguientes permisos: Autorización de Corte, Poda y Trasplante; Permiso General Consolidado; Permiso General para otras Obras; Permiso Extracción Incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos; Permisos Simples y cualquier otro aplicable que así se establezca en el Reglamento Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá crear o consolidar, mediante la correspondiente reglamentación, cualquier otro permiso que estime necesario para simplificar y agilizar los trámites.”

Sección 2. Se enmienda el Artículo 9.4 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.4. — Disponibilidad, Aprobación y Venta de Planos Seguros.

~~La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, pre aprobarán planos de construcción los cuales se conocerán como “Planos Seguros”. Aquellos solicitantes que utilicen los Planos Seguros contarán con la pre aprobación de la Oficina de Gerencia sólo a los fines de edificabilidad durante el trámite del permiso correspondiente para construcción de la obra. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, mantendrán un registro de los Planos Seguros el cual estará disponible al público. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, establecerán, mediante reglamento el procedimiento mediante el cual entidades gubernamentales o personas podrán someter a la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos o ante los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, planos para ser pre aprobados como Planos Seguros. Además, la Oficina de Gerencia y Permisos y los Municipio Autónomos con Jerarquía de la I a la V, confeccionarán distintos tipos de Planos Seguros pre aprobados y los tendrán disponible para adquisición por los solicitantes a un costo que será menor en un veinte por ciento (20%) del estimado de dicho plano en el Mercado. Cualquier agencia gubernamental, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que por disposición de ley tenga que suministrar planos de construcción libre de costo a determinadas personas, los someterá a la Oficina de Gerencia para su aprobación como planos seguros.”~~

Sección 36.- Vigencia.

Esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 122, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 122, según presentado, tiene como propósito enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 y el Artículo 9.4 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de restituir como parte de las herramientas de servicio a la ciudadanía la disponibilidad y venta de los Permisos de Construcción pre-aprobados; el reconocimiento de la vigencia de licencias y certificaciones en uso en los procesos de solicitar un Permiso Único; y que el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único, sea por un periodo de cinco (5) años; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Históricamente ha prevalecido un reclamo por parte de los comerciantes, y la ciudadanía en general, respecto a lo complicado y tedioso que resulta solicitar y obtener permisos para operar negocios en Puerto Rico. La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, en pleno reconocimiento de dichas deficiencias, tuvo como norte simplificar el proceso de solicitud y expedición de permisos. El sector de la construcción ocupó para entonces, una preocupación para el legislador, principalmente por el efecto adverso que acarrea en la economía los procesos y requisitos establecidos por el sistema de permisos.

Así las cosas, la Ley 161, *supra*, tuvo como propósito unificar en la Oficina de Gerencia de Permisos la otorgación de permisos finales, que antes se encontraban desparramados y regidos por distintas leyes y entidades gubernamentales.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el P. del S. 122 identifica el Permiso Único, como una de las enmiendas más recientes introducidas al sistema de permisos, que, por distintas razones, su implementación ha ocasionado disgusto entre nuestros comerciantes, y sociedad en general. Ante ese escenario, se incluyen enmiendas a distintos Artículos de la Ley 161, *supra*, fortaleciendo la intención legislativa, y guardando cohesión con el propósito de mejorar nuestra política pública de permisos. De ahí que la Exposición de Motivos no sufra mayores cambios.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor llevó a cabo una Audiencia Pública el miércoles, 3 de marzo de 2021, en el Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez. En esa ocasión se contó con la participación de la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”); la Cámara de Comercio de Puerto Rico; la Asociación de Constructores de Puerto Rico y la Asociación de Industriales de Puerto Rico. En adición, se solicitó comentarios a la Junta de Planificación, Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; y a la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Al momento de redactar este informe la Junta de Planificación no había remitido sus comentarios.

ANÁLISIS

La Ley 19-2017 introdujo significativas enmiendas a la Ley 161, *supra*. Específicamente, creó la figura del Permiso Único, con el objetivo de unificar licencias, autorizaciones, certificaciones y permisos necesarios para la operación de un negocio. El espíritu de este estatuto fue, pues, simplificar y agilizar los procesos para la expedición de permisos en Puerto Rico. A tales fines, se estableció el Sistema Unificado de Información (“SUI”), como la plataforma digital para implementar los objetivos del Permiso Único.

La aspiración, en aquel momento, fue impulsar la idea de que cada una de las entidades concernidas utilizara el SUI para recibir, evaluar y expedir sus respectivas licencias, certificaciones o autorizaciones, en base a su jurisdicción sobre cada una de las actividades o usos propuestos por los comercios. Naturalmente, para la implementación de estas nuevas figuras fue necesario promulgar el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (“Reglamento Conjunto 2020”).

Cabe destacar que, en un primer intento, el Tribunal de Apelaciones declaró nulo, en dos ocasiones, el Reglamento Conjunto de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, vigente desde el 7 de junio de 2019, por violentarse distintos aspectos procesales para su promulgación. Por su parte, en un tercer esfuerzo, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento Núm. 9233 (“Reglamento Conjunto 2020”), que comenzó vigencia al 2 de enero de 2021. Este reglamento también se encuentra impugnado ante el Tribunal, y recientemente el Tribunal de Apelaciones declaró su nulidad.

El Tribunal apunta que la Junta de Planificación no incluyó un resumen ejecutivo donde explicara el propósito, la justificación y los costos y beneficios del reglamento propuesto. En su sentencia, expresa el Apelativo:

“Asimismo, nuestro Tribunal Supremo ha expresado “que la ley siempre contendrá criterios amplios y generales que servirán de guía y limitarán el uso de los poderes cuasi legislativos y cuasi adjudicativos delegados a las agencias.” Cónsono

con lo anterior, la Máxima Curia ha señalado “que a las leyes habilitadoras se les debe brindar una interpretación cónsona con la intención legislativa, la política pública y el interés social que la inspira.” Es por ello, que nuestro mas Alto Foro ha afirmado que “toda actuación administrativa que no obedezca al poder que le fue conferido mediante legislación es *ultra vires* y, por ende, nula.”¹

En cuanto a la adopción del Reglamento Conjunto 2020, estableció el Apelativo lo siguiente:

“Consecuentemente, concluimos que, la obligación de la Junta de Planificación de incluir en el *Reglamento* impugnado un resumen ejecutivo, era más que deseable. Especialmente, por tratarse de la adopción de un reglamento de la envergadura y tan alto interés público, como lo es el *Reglamento Conjunto 2020*, según señala la propia Junta de Planificación. **No podemos perder de perspectiva, que el *Reglamento Conjunto 2020* no es un reglamento típico, ya que es uno muy extenso y abarcador, que contiene un lenguaje muy técnico, que en ocasiones, puede resultar de difícil comprensión para el ciudadano común.**”² (Énfasis nuestro)

Toda esta batalla legal, y desfases en su implementación, entre lo dispuesto en la Ley *vis a vis* lo establecido en el reglamento, ha culminado por apresar a nuestros comerciantes, quienes se encuentran en un limbo, a merced del capricho de cualquier entidad concernida a que exija el cumplimiento con las distintas licencias, autorizaciones, o certificaciones, a pesar de la problemática que engendra el propio SUI para llevar a cabo tales propósitos.

Así las cosas, las Comisiones informantes asumen el P. del S. 122 como punto de partida, y referente, para atender las deficiencias de la Ley 161, *supra*, respecto a la implementación del Permiso Único. La medida que tenemos, a bien, informar, recoge y atiende, los planteamientos esbozados por las entidades participantes durante su proceso evaluativo. A continuación, presentamos un resumen de los comentarios vertidos sobre la medida.

Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”)

El secretario auxiliar de la OGPE, Ing. Gabriel Hernández Rodríguez, no favorece la aprobación del P. del S. 122. Cabe destacar que, en su ponencia, no evalúa, en sus méritos, la propuesta de extender la vigencia del Permiso Único. En su lugar, se limita a destacar la importancia de asegurar el cumplimiento de todo negocio con la ley, orden, salud y seguridad, consideraciones que estas Comisiones informantes también avalan.

Para la OGPe, es importante establecer un balance entre el desarrollo económico, la agilidad para conceder permisos y la salud y seguridad de la sociedad. En cuanto al Permiso Único, discute las vicisitudes enfrentadas al momento de implementar este nuevo producto, indicándonos, y citamos en extenso, lo siguiente:

“... Sin embargo, en sus inicios, el poder integrar dichos permisos, autorizaciones y certificaciones en un solo trámite, tuvo retos a nivel de programación y de coordinación con las entidades gubernamentales que formaban parte del mismo, resultando inicialmente en atrasos en el proceso de evaluar y otorgar dicho Permiso Único. Interesantemente, después de un tiempo, el proceso del Permiso Único pudo mejorar significativamente, al punto que pudo detectarse cuál era realmente el retraso real que se estaba teniendo en emitir dichos permisos. El propio sistema digital del *Single Business Portal* ayudó a determinar que la razón principal de los atrasos se debía

¹ KLRA202100044

² *Id.*

a la coordinación de inspecciones para otorgar licencias y certificaciones, lo cual tenía el efecto de retrasar el emitir el Permiso Único.”

De igual modo, señala que actualmente, el Reglamento Conjunto 2020 establece la vigencia del Permiso Único para entre uno (1) a tres (3) años, a solicitud del proponente. Entre las razones para no favorecer el proyecto, destaca, lo siguiente:

“El Reglamento Conjunto es un documento integrado que contempla un sinnúmero de alternativas para el desarrollo de terrenos y la construcción de obras, y cualquier enmienda propuesta al mismo, requeriría la revisión de la totalidad para asegurarse que sus disposiciones guarden coherencia entre sí. Su vigencia apenas alcanza los sesenta (60) días, por lo cual no se ha concedido el espacio suficiente para conocer la efectividad final de los cambios, aunque ya se están viendo resultados muy positivos...”

Asociación de Industriales de Puerto Rico

El presidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, Carlos Rodríguez, condiciona su apoyo al P. del S. 122, a la consideración de enmiendas. Comenta que, el proceso de permisos y las licencias, se ha convertido ineficiente, burocrático y una barrera innecesaria para el desarrollo económico. Aunque reconoce que mediante la Ley 161 se pretendía integrar todos los permisos y licencias, este objetivo no se ha monitoreado adecuadamente, ni logrado.

Lamenta que, pese a que la industria de la manufactura representa el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Producto Interno Bruto, el gobierno realice una inversión económica para optimizar el servicio de permisos en todas las agencias concernidas. Peor aún, la Asociación expone que, los procesos de permisos, reportes y pagos que le aplican, por ejemplo, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales son todos manuales, presenciales, con formularios en papel, que solo están disponibles mediante citas.

Por otro lado, muestra preocupación en cuanto a que a pesar de los cierres debido a casos o brotes de COVID-19 en las oficinas del DRNA, se haya tenido que recurrir a la emisión de dispensas y extensiones de términos en permisos vigentes, particularmente por carecerse de una plataforma digital atemperada a las exigencias de nuestros tiempos. La Asociación, sugiere que se debe revisar, mejorar o crear un sistema de métricas o “dashborad” público, para dar transparencia y certeza de los procesos, donde el cliente pueda saber el estatus de su permiso, y así estimar cuándo lo estaría obteniendo. Recalca, que cuando hay un impasse por empleado de alguna agencia, por no ser uniformes en su evaluación, y solicitar información diferente a la requerida, o no se había requerido inicialmente, el tiempo de emitir el permiso es de mayor incertidumbre.

Así las cosas, la Asociación considera que, no se ha invertido recursos, ni tiempo en actualizar los reglamentos de lo que era la Junta de Calidad Ambiental, para atemperarlos a los cambios legislativos locales y federales. Sin embargo, en jurisdicciones que compiten con Puerto Rico, sí lo han impactado significativamente, convirtiendo así, a Puerto Rico en uno arcaico en esos procesos a nivel mundial.

Así las cosas, expone que, aunque la Ley de Certificaciones debería tomar cinco (5) días, puede oscilar entre seis (6) meses a un (1) año, mientras que, en el caso de OGPe, los permisos de construcción pueden tardar entre seis (6) a ocho (8) meses, y cuando se requiere el REA y EA se debe sumar el tiempo de los permisos de uso, llegando a tardar hasta dos (2) años. En algunos casos, como los permisos de Título V (Ley de Aire limpio) la expedición del permiso puede demorar más que el término de su vigencia.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

Por medio de la ponencia de la Asociación de Constructores, se favorece que se tenga una vigencia mínima de cinco (5) años para el permiso único, y que se mantengan las licencias y certificaciones por dicho término mínimo, sin necesidad de reproducir y aplicar trámites costosos de renovación anual, que dificultan a las empresas y profesionales autorizados hacer negocios, y agilizar sus operaciones.

Ahora bien, proponen ciertas salvaguardas y medidas cautelares. A modo de ejemplo, plantean que, en el caso de la licencia de prevención de incendios, y las licencias sanitarias, estas se condicionen a inspecciones periódicas, requeridas en ley y reglamentación, incluyendo lo dispuesto en los Códigos de Construcción.

Por otro lado, consideran meritorio clarificar cual es la intención legislativa con dicha propuesta, de preaprobar un plano seguro, la idea según concebida es que, este se aprueba una sola vez, creando una confusión entre una preaprobación de permiso de construcción con tener que aprobar el plano seguro.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La Cámara de Comercio de Puerto Rico establece que resulta esencial que Puerto Rico cuente con un proceso de permisos eficiente, permitiendo la seguridad y celeridad en su tramitación, como estrategia para fomentar el desarrollo empresarial, y no atrasar los objetivos de crecimiento económico del país.

De entrada, avalan lo planteado en la Exposición de Motivos de la medida, puesto que, a su juicio, la Ley 161, *supra*, no ha sido implementada adecuadamente, predominando la aparición de serios escollos en el proceso, que, a su vez, han afectado el sector privado. A modo de ejemplo, señala que la propia OGPe, para septiembre de 2020, confesó que un total de 6,536 negocios se encontraban en la espera de ser inspeccionados por el Departamento de Salud, el Negociado de Bomberos o el Departamento de Hacienda.

La Cámara de Comercio manifiesta, además, que Puerto Rico se ha desplomado en el índice “Doing Business”, publicado por el Banco Mundial. Nuestra jurisdicción llegó a ocupar la posición número veintidós (22) en ese barómetro. Penosamente, para el 2019 cayó a la posición número setenta y cinco (65). Por tal razón, nos indica que la tramitación y otorgación de permisos son de vital importancia para promover la actividad económica y la generación de empleos. A tales fines, propone que todas licencias ligadas a un negocio deben estar contenidas en el Permiso Único, y gozar de la misma vigencia. Así las cosas, nos propone lo siguiente:

1. Incluir las licencias en el Permiso Único, y mantener la misma vigencia. La vigencia sugerida pudiese ser de tres (3) años, pero les parece razonable la enmienda de cinco (5) años.
2. En lugar de requerir una renovación anual bajo las leyes que rigen las licencias y autorizaciones incluidas en el permiso único, se evalúe un sistema de certificación, cumpliendo así con las condiciones de prevención de incendios o sanidad anualmente.
3. La necesidad real de interconectar las agencias concernidas al Sistema Unificado de Información, para evitar duplicidad de esfuerzos, requerimientos y procesos.
4. Considerar los elementos que contiene el portal de Renovaciones Online. Una mayoría de comerciantes ha expresado que este resulta ser más viable para los comerciantes, en comparación con el *Single Business Portal* (SBP).
5. Contratar más personal, adiestrado correctamente, para atender los requisitos de cumplimientos de las empresas.

6. Prescindir de la entrega de documentos que obren en poder o posesión del gobierno, ya que esto representa duplicidad de esfuerzos.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

El presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Ing. Juan F. Alicea Flores, favorece la aprobación del P. del S. 122. No obstante, destaca que “... *en cuanto a la vigencia de los Permisos Únicos, en cuanto a que dependen de evaluaciones sanitarias e inspecciones para prevenir incendios, debieran requerir renovación en un término máximo de tres años.*” De igual forma, respecto a la propuesta enmienda al Artículo 9.4, indica, y citamos en extenso, lo siguiente:

“1. La existencia de planos preaprobados diseñadas por profesionales licenciados que aseguren el cumplimiento con lineamientos para la seguridad ciudadana a través de los códigos de construcción. De acuerdo a la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada; la Ley 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada; no garantiza que la obra final será segura, si se obvia los estudios geológicos requeridos, para justar dicho plano a la condición del suelo.

2. Recomendamos se utilice el Manual de Guías de Compensación del CIAPR, para el cálculo del costo de los Planos Seguros. Este Manual es utilizado por nuestros colegiados y es una guía que contiene entre otros asuntos, nuestras recomendaciones de como calcular el costo por servicios profesionales y entendemos que provee un costo justo y razonable para estos planos.”

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación plantea que las oficinas de permisos de los municipios, “*deben y tienen que tramitar, evaluar y adjudicar todos los permisos y trámites que se radiquen utilizando las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos vigente...*” Asegura, que la creación del Permiso Único tuvo como propósito lograr un sistema de tramitación, evaluación y adjudicación de permisos de forma uniforme en todo Puerto Rico. En cuanto a la medida, plantea, y citamos en extenso, lo siguiente:

“Dicha propuesta está confusa, conforme se ha discutido con nuestro personal especializados en el área de permisos, pues el propósito de la Ley de Permisos Únicos es consolidar en un solo trámite ante la OGPe y los Municipios Autónomos con transferencia de facultades, los permisos, autorizaciones, exclusión categórica, certificaciones para la prevención de incendios, certificación de Salud Ambiental y cualquier otra licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio... El Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, que fue añadido mediante la Ley 19-2017 establece un concepto y requisitos para el Permiso Único claro y específico...”

Al entrar directamente a evaluar la propuesta de extender la vigencia del Permiso Único, la Federación indica lo siguiente:

“Somos de opinión que establecer que la vigencia del Permiso Único no podrá ser menor a cinco (5) años va a resultar demasiado oneroso para el comerciante u operador de la actividad, pues tendría que pagar por concepto de cobros por servicios que establezca la OGPe por los cinco (5) años.

En ese sentido recomendamos que se establezca que la vigencia sea entre un (1) año mínimo y un máximo de cinco (5) años a discreción del peticionario, es decir el comerciante determina si lo desea por un año, por dos (2), tres (3), cuatro (4) o cinco

(5) años conforme al cargo o tarifa que se establezca para la OGPe en reglamento, con excepción de aquellos Permisos Únicos para actividades temporeras”

Por otra parte, la Federación se opone a la propuesta de enmendar el Artículo 9.4 para facultar a los municipios a vender planos seguros, o pre aprobados. Establece además que el Reglamento Conjunto 2020, en su Sección 2.1.8.7, inciso (c) atiende la propuesta legislativa. Sobre este asunto, argumenta lo siguiente:

“Proponer que la OGPe y las oficinas de Permisos Municipales tengan disponibles y para la venta planos seguros es contrario a la política pública establecida en la misma Ley 161-2009, pues dichas oficinas están para tramitar, evaluar y procesar todas las solicitudes de permisos, consultas, certificaciones y trámites relacionados al desarrollo de terrenos, usos, variaciones en parámetros de diseño, permisos únicos, incluyendo la expedición de permisos de construcción sometidos bajo la Ley de Certificaciones (Ley 135-1967).”

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes avala la aprobación del P. del S. 122. En su ponencia realiza un resumen de los aspectos presentados por la medida, sin plantear reparo alguno o inquietudes respecto a la intención legislativa. Sobre su apreciación en torno a las enmiendas que aspira el proyecto, nos indica, a modo de resumen, lo siguiente:

“Asimismo, el proponente, tanto para el permiso inicial como para las renovaciones, no tendrá que someter en el proceso documentos que hubieran sido presentados previamente al gobierno. El t. El término de vigencia del Permiso Único, que no podrá ser menor a cinco (5) años, y establecer el cargo o tarifa razonable por la expedición de éste.”

En adición, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, en atención a la Resolución del Senado 30, tomó conocimiento de una serie de vicisitudes que enfrentan entidades de servicios, centros de inspección, y el sector privado en general en cuanto a las deficiencias o desfases en la implementación del Permiso Único. Utilizando sus experiencias como punto de partida, se introducen enmiendas específicas a los Artículos 2.5; 2.6; 2.7 y 8.4A de la Ley 161, *supra*.

En síntesis, las enmiendas atienden el desfase existente entre la OGPe, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la III, al momento de formar parte en la operación y servicio del Sistema Unificado de Información (*Single Business Portal*). En cuanto al Permiso Único, se atienden reclamos del sector privado respecto a requisitos y formalidades incluidas en el Reglamento Conjunto 2020, que se apartaron del propio espíritu de las enmiendas introducidas por la Ley 19-2017.

Así las cosas, la intención del legislador al presentar el P. del S. 122 forzó una discusión urgente y necesaria con el sector privado para la atención de sus quejas y propuestas de mejoras al Permiso Único. Nótese que, ninguna de las entidades consultadas expresó su rechazo al establecimiento de este nuevo producto, sino que mostraron su desagrado en cuanto a los desfases de implementación y acceso, asunto que les ha creado innumerables situaciones, al punto de que hoy tenemos en nuestro país entidades de servicios y organizaciones sin fines de lucro, que no han podido renovar sus licencias, certificados y autorizaciones debido a que el SUI no contempla un servicio exclusivo para este tipo de trámite.

Contrariamente, el Reglamento Conjunto 2020 requiere a todo negocio con permiso de uso autorizado, y vigente, que, al momento de renovar sus licencias, certificaciones y autorizaciones,

presente una solicitud de Permiso Único, implicando cumplir con una amalgama de requisitos y documentación desproporcionado. Tal situación es alarmante, ya que se pudiera dar el escenario de comercios con sobre treinta (30) años operando, y que, con esta nueva reglamentación y disposiciones en Ley, sea requerido de volver a justificar ante el gobierno la viabilidad de su negocio.

Consideramos absurdo que nuestros pequeños y medianos comerciantes, y el sector privado en general, que al presente cuentan con sus permisos de usos autorizados, y que solo desean renovar sus licencias, certificaciones y autorizaciones, para cumplir con los estándares de seguridad y salud, y que sean forzados a operar prácticamente desde el clandestinaje debido a las propias acciones obstaculizadoras del gobierno.

No hay razón, y es un mensaje sumamente peligroso para nuestros comerciantes, el que el gobierno entorpezca la continuidad y funcionamiento de nuestros comercios, que solo desean cumplir con la ley, y las regulaciones y fiscalizaciones de las entidades gubernamentales concernidas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifican que, el Proyecto del Senado 122 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de velar, y garantizar, el cumplimiento de todas las disposiciones legales relacionadas con la operación de comercios en Puerto Rico. Soslayar la crisis que enfrenta nuestro sector privado, debido principalmente a la incapacidad de implementar las disposiciones de la Ley 19-2017, y tergiversar su intención legislativa en un Reglamento Conjunto defectuoso, pone en riesgo la seguridad y salud de nuestra ciudadanía, y provoca, además, un efecto adverso en los recaudos del gobierno.

En la medida que nuestros comerciantes no logran acceder al Sistema Unificado de Información, para simplemente renovar sus licencias, certificaciones y autorizaciones, el erario ve reducida su contrae.

Desatender los reclamos del sector empresarial, pudiese desencadenar, no solamente en una debacle económica, sino en una situación social sin precedentes. La realidad presente es que, cientos y miles de empresas y organizaciones que se dedican al cuidado de nuestros adultos mayores, a proveer servicios a poblaciones vulnerables, o a simplemente facilitar un servicio de alto grado de importancia para nuestro pueblo, pudiese verse afectado por la implementación inadecuada de nuestra política pública.

Un empresario que se ve forzado o acorralado al momento de renovar sus permisos, solo tendrá como opciones, operar desde el clandestinaje, cerrar operaciones o recurrir a los servicios de gestoría. Nuestro sistema de permisos no puede descansar en que nuestros comerciantes recurran a servicios de gestoría para obtener sus permisos, al contrario, tenemos que fomentar una plataforma de permisos accesible para todos.

Durante la discusión de la medida, no quedó duda que nuestro sector privado desea cumplir con la ley. Por tal razón avala la implementación de un sistema unificado de permisos, y está comprometido con salvaguardar la salud y seguridad de nuestra población.

Sin embargo, en la medida que el Sistema Unificado de Información descansa exclusivamente en la OGPe, y la ley delega la autoridad suprema a esta de decidir establecer colaboraciones con las

entidades gubernamentales concernidas, se ha sido incapaz de integrar a todas las agencias y departamentos públicos, que, de una forma u otra, inciden en la evaluación, consideración y expedición de permisos, licencias o certificaciones para la operación de un negocio.

En este sentido, es necesario aclarar nuestra política pública de permisos, particularmente lo relativo al Permiso Único, a los fines de facilitar la tramitación, solicitud y renovación de permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones. Estamos obligados, como gobierno, a crear un escenario atractivo para la creación y continuidad de negocios y empresas en Puerto Rico, no para desalentar y obstaculizar el cumplimiento de la ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 122, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos
del Consumidor

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación,
Telecomunicaciones, Urbanismo
e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 128, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Control Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la “Ley para Crear la ‘Lotería de Puerto Rico’” y sustituir por un nuevo Artículo 10; a los fines de reafirmar que los billetes de la Lotería son pagaderos al portador; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 15 de mayo de 1947 se aprobó la Ley Núm. 465, según enmendada, la cual tuvo la intención de crear la “Lotería de Puerto Rico”. Mediante la misma, se reglamentó todo lo concerniente a la venta de billetes de lotería. Dicha Ley permitió establecer un mecanismo de ingresos para el Gobierno, así como una alternativa de ingresos para los agentes a quienes se le expidiera una licencia para la venta de dichos billetes.

A pesar de haber sido enmendada en múltiples ocasiones, dicha Ley, aprobada a mediados del pasado siglo, contiene ciertas disposiciones que no han sido atemperadas a los tiempos actuales, como, por ejemplo, el debido cuidado y protección de la propiedad sobre los billetes de lotería. En específico, la Ley Núm. 465, *supra*, establece un procedimiento altamente complicado para reclamar billetes de lotería extraviados. Por ejemplo, este proceso incluye establecer una reclamación dentro de un término no menor a veinticuatro (24) horas antes del sorteo, el cual eventualmente requerirá de extensos trámites administrativos para atender el asunto que pueden ser revisados por la vía judicial.

Cabe destacar que el proceso se amplió mediante acción judicial en Trina Mojica Reyes v. Negociado de la Lotería, 116 D.P.R. 45 (1985), en aquellas instancias en que las reclamaciones sucedan en fecha posterior a la celebración del sorteo. En dicho caso se estableció que cuando el dueño de un billete de lotería premiado se percató de su pérdida luego de celebrado el sorteo correspondiente, este debe recurrir ante tribunal competente, presentar la acción correspondiente y obtener del tribunal una orden para prohibirle al Director de la Lotería de Puerto Rico pagar las fracciones correspondientes al billete en controversia. Esto, sin menoscabo al hecho que los billetes de lotería son billetes al portador, por lo que la Lotería de Puerto Rico tiene la responsabilidad de pagar el premio a quien presente físicamente el billete. Todo este proceso es uno altamente oneroso al Estado al tener la responsabilidad de litigar ante los tribunales velando el cumplimiento del debido proceso de ley. Esta extensa litigación representa altos costos al Estado sólo por el hecho del descuido del comprador del billete, quien no debe desligarse de su responsabilidad en cuidar los billetes adquiridos.

A través de las pasadas décadas, el estilo de vida de nuestra sociedad ha ido cambiando, adaptándose a nuevos procesos y estándares. Al presente, en un sinnúmero de otras instancias, las personas están conscientes sobre la necesidad de guardar sus pertenencias durante el tiempo que sea requerido.

En apoyo a esto, es pertinente puntualizar que uno de los brazos de la lotería, el sistema de lotería adicional, el cual se aprobó mediante la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, tomó en consideración la responsabilidad que debe tener el comprador del billete en torno a guardar el mismo y presentarlo para reclamar su premio. En específico, el Artículo 11 de la Ley Núm. 10, *supra*, establece que no se adjudicará ni pagará premio alguno a la persona que lo reclame, si no entrega el boleto ganador y se valida por el sistema establecido. Somos del parecer que, a la aprobación de la Ley Núm. 10, *supra*, se debió igualar en la Ley Núm. 465, *supra*, el estándar de cuidado que se le requirió al comprador de lotería adicional sobre los billetes adquiridos.

Esta Ley no pretende menoscabar los derechos de los compradores de lotería tradicional, sino imprimirle un mayor grado de cuidado en la protección de dichos billetes, facilitando la reclamación de premios y evitando un burocrático proceso que carga innecesariamente el calendario del Tribunal, mientras que incide en un alto costo para el Estado en la litigación de los casos que en nada redundan en beneficio al erario.

Por todo lo cual, y en atención a los tiempos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar las enmiendas aquí contenidas, igualando el estándar de cuidado que debe tener un comprador de lotería tradicional con el que debe mantener el comprador de lotería adicional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley para Crear la ‘Lotería de Puerto Rico’” y se sustituye con un nuevo Artículo 10, para que lea como sigue:

“Artículo 10. — Naturaleza de los billetes sobrantes, extraviados o rotos, y los no cobrados.

Los billetes de la Lotería de Puerto Rico se considerarán valores al portador y se reconocerá como único dueño de un premio a la persona que posea dicho billete y lo presente al cobro. No se adjudicará ni pagará premio alguno a la persona que lo reclame, si no entrega el billete ganador y se valida por el sistema establecido. El Secretario establecerá, por reglamento el sistema para verificar la validez y la legalidad de los billetes premiados, así como el lugar, la forma y manera en que se harán los pagos.

Los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el ~~Gobierno de Puerto Rico~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados según lo dispuesto en el presente Artículo quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del ~~Gobierno de Puerto Rico~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es declarada inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula, o su aplicación, que haya sido declarada inconstitucional.

Sección 3. -Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Aquellos billetes adquiridos previo a la aprobación de esta Ley permanecerán con los términos dispuestos para cualquier reclamación conforme al estado de derecho anterior a la aprobación de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 128.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 128 ausculta la posibilidad de derogar el Artículo 10 de la *Ley para crear la 'Lotería de Puerto Rico'*, según enmendada (en adelante, “Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947) y sustituirlo por un nuevo Artículo 10; a los fines de que no se adjudique, ni se pague premio alguno a la persona que lo reclame, si no entrega el boleto ganador y se valida por el sistema establecido; tal como lo establece la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, en su artículo 11.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la medida discute la burocracia y los costos que le representa al erario el estado de derecho vigente sobre el reclamo de los premios ganadores de la lotería electrónica, cuando al ciudadano o a la ciudadana se le extravía el boleto ganador. El P. del S. 128 exalta que los billetes de la Lotería son pagaderos al portador y, por tanto, dispone que es responsabilidad de todo y toda ciudadana manifestar el debido cuidado y la protección de la propiedad sobre los billetes de la lotería. En ese sentido, esta medida no respalda las disposiciones del actual artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947. El texto de este artículo expone lo siguiente:

- (a) Salvo lo dispuesto en esta ley, los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados según lo dispuesto en la presente sección quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier persona a quien se le extravíen, destruyan en cualquier forma o le sean apropiados ilegalmente o robados billetes o fracciones de billetes de la lotería,

que desee establecer en su día una reclamación para en caso de que dichos billetes resulten premiados, deberán radicar ante el Director del Negociado de la Lotería o enviar por correo certificado una declaración jurada no menos de veinticuatro (24) horas antes de la fecha en que había de celebrarse el sorteo a que correspondan los billetes o fracciones. En caso de apropiación ilegal o robo de billetes o fracciones, la persona a quien le fueren apropiados ilegalmente o robados deberá notificarlo, además, al Cuartel de la Policía más cercano. Se hará constar en dicha declaración jurada el hecho de la pérdida, destrucción o apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones y las circunstancias envueltas en la misma. En caso de que se alegue apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones se hará constar en la declaración jurada el número de la querrela asignado por la Policía. En este caso, los Ley para Crear la “Lotería de Puerto Rico” [Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada] Rev. 10 de noviembre de 2020 www.ogp.pr.gov Página 6 de 12 fondos correspondientes o los premios de billetes o fracciones de billetes en controversia permanecerán en el "Fondo de la Lotería" hasta tanto se adjudique el derecho al cobro de los mismos. Si transcurrido el término de seis (6) meses que concede el Artículo 12 de esta ley para el cobro de billetes premiados aparecieren pendientes de pago el billete o las fracciones de billete a que se refiere la declaración jurada antes mencionada, y no se hubiere iniciado el procedimiento establecido en el inciso (b) de este Artículo, el Director del Negociado de la Lotería procederá a hacer el pago del premio que corresponda a la persona que suscribe la declaración jurada.

- (b) Cuando dos (2) o más personas, que hayan prestado la declaración jurada requerida en el inciso (a) de este Artículo, reclamen el derecho al pago del premio de un billete o fracciones de billete de la lotería, cuya cuantía no exceda de quinientos dólares (\$500), el Secretario de Hacienda, a solicitud de cualquiera de los reclamantes, podrá ordenar la celebración de una vista para disponer administrativamente de las reclamaciones.
- (c) El Secretario de Hacienda deberá notificar a cada reclamante con no menos de diez (10) días de anticipación, de la fecha y sitio de la vista. La notificación especificará el billete o billetes, fracciones de billete de la lotería cuyo premio se reclama, así como los nombres de los reclamantes. El Secretario de Hacienda permitirá a cada reclamante comparecer personalmente o por medio de abogado, estar presente durante la presentación de prueba, tener una oportunidad razonable para inspeccionar toda la prueba documental, interrogar a los testigos y ofrecer prueba en apoyo de su reclamación. No será necesario que en la vista se observen las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, Ap. III del Título 32.
- (d) El Secretario de Hacienda llevará un expediente de los procedimientos en las vistas. Dentro de un término razonable que no excederá de noventa (90) días laborables a contar desde la fecha en que se celebre la vista, el Secretario de Hacienda emitirá resolución sobre la misma exponiendo la decisión que ha tomado con un resumen de sus conclusiones en apoyo de la misma. Dicha resolución se notificará a cada reclamante.

- (e) Cualquier reclamante afectado por la resolución del Secretario de Hacienda, podrá establecer recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la resolución a los reclamantes. La decisión del Tribunal de Primera Instancia podrá revisarse mediante el recurso de certiorari.
- (f) Se faculta al Secretario de Hacienda para establecer mediante reglamentación el procedimiento que se seguirá para la celebración de la vista administrativa autorizada en el inciso (b) de este Artículo.

Según el P. del S. 128, el nuevo artículo 10 leerá:

Los billetes de la Lotería de Puerto Rico se considerarán valores al portador y se reconocerá como único dueño de un premio a la persona que posea dicho billete y lo presente al cobro. No se adjudicará ni pagará premio alguno a la persona que lo reclame, si no entrega el billete ganador y se valida por el sistema establecido. El Secretario establecerá, por reglamento el sistema para verificar la validez y la legalidad de los billetes premiados, así como el lugar, la forma y manera en que se harán los pagos.

Los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados según lo dispuesto en el presente Artículo quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 128, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda (“Hacienda”) y al Negociado de la Lotería Tradicional. Por estos últimos, ser un negociado de Hacienda, los comentarios incluidos en la posición de Hacienda equivalen a los comentarios de la Lotería Tradicional.

En el Memorial Explicativo, Hacienda expone que concurre con la intención legislativa de la presente medida ya que el estándar de cuidado que se le requiere a los compradores de la Lotería Electrónica debió haber sido incluido para los compradores de la Lotería tradicional. Ya que esto, facilitaría la reclamación de premios y colocaría a ambos compradores en la misma posición, creando igualdad entre ambos tipos de lotería.

La legislación vigente representa un alto costo para el Estado debido a la litigación de los casos y la burocracia existente para dirimir controversias relacionadas a la pérdida de billetes carga innecesariamente el calendario de casos, no solo en el aspecto administrativo, sino también de los tribunales. Según Hacienda, en los pasados 10 años se ha desembolsado sobre \$1,150,000 en pago de billetes extraviado, sin contar los costos administrativos y legales para adjudicar estas controversias.

Esta Comisión coincide con la posición del Departamento de Hacienda y con la exposición de motivos de esta medida, sobre la responsabilidad que un comprador adviene al momento de que voluntariamente realiza la compra de algún billete de lotería. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el promover medidas que fomenten la igualdad entre los pares, el hecho que las reclamaciones de un billete de una lotería sobre la otra sean distintos, menoscaba la igualdad entre compradores en una misma posición. Le medida no persigue la disminución de derechos de los compradores de la Lotería Tradicional, sino más bien, proteger con mayor ahínco el desembolso de fondos públicos y equiparar el estándar de cuidado que debe tener un comprador de billetes de la Lotería Tradicional y la Lotería Electrónica.

La intención de esta medida sobre reconocer como único dueño de un premio a la persona que posea el billete y lo presente al cobro y las situaciones por las cuales se consideraran billetes jugados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, facilitan el proceso y es de beneficio para el país. El evitar estas cargas innecesarias otorga certeza al ingreso de dinero al erario y por ende al dinero disponible para disponer de él.

IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa no representa impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 128.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 187, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un Artículo 7 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios” a los fines de requerir a la Compañía de Fomento Industrial presentar ante *las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y la Oficina del Procurador del Veterano*, un informe anual que incluya datos concretos sobre los avances en la implementación y funcionamiento del ~~programa~~ Programa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Veterano (“OPV”) tiene como propósito fiscalizar la implementación y cumplimiento de la política pública establecida en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”. El campo de acción de la OPV respecto a su obligación legal en áreas de educación, empleo, derechos civiles, cultura, entre muchos otros, es sumamente amplio.

Es sabido que, en Puerto Rico, según datos de 2019 publicados por el Negociado del Censo, residen cerca de 83,641 veteranos, encontrándose un 19% de estos bajo niveles de pobreza. En distintas instancias el Gobierno de Puerto Rico ha creado diversos programas e iniciativas en beneficio de nuestros veteranos y veteranas.

Así, por ejemplo, la Ley 113-2002, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios” tuvo como propósito apoyar a los veteranos dueños de pequeños negocios de productos y servicios lograr la contratación de sus

empresas. En términos generales, la legislación tiene como propósito promover y garantizar la participación de los veteranos dueños de empresas en las compras de productos y servicios del gobierno. Por lo cual, el balance final de la Ley fue brindar preferencia en la contratación en el gobierno.

Sin embargo, el Procurador del Veterano ha señalado en repetidas ocasiones que, para poder fiscalizar y complementar cabalmente la implementación de la Ley 113, *supra*, es necesario que se requiera a la Compañía de Fomento Industrial presentar ante la OPV un Informe Anual que incluya, a grandes rasgos, información pertinente a la implementación y avances sobre la legislación.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, convencida de que solo a través de la transparencia y rendición de cuentas los programas e iniciativas impulsadas por el sector público podrán ser evaluados para determinar si requieren ajustes en su implementación, aprueba la presente Ley a los fines de disponer como requisito de la Ley 113, *supra*, que la Compañía de Fomento Industrial presente ante ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa y la OPV un Informe Anual respecto a la implementación de la legislación señalada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un Artículo 7 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios” para que lea:

“Artículo 7. – Informe Anual

La Compañía de Fomento Industrial vendrá obliga a presentar ante las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y a la Oficina del Procurador del Veterano un Informe Anual que incluirá estadísticas relativas al progreso en la implementación del Programa, una relación de personas y entidades beneficiadas, y evidencia que demuestre esfuerzos de promoción y mercadeo realizados por la Compañía para orientar sobre los beneficios dispuestos en esta Ley.

La Compañía de Fomento Industrial presentará el informe dentro del término de treinta (30) días contados a partir del cierre de cada año natural.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 187**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incorporadas en el Entrillado Electrónico que se acompaña, y que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 187** propone añadir un Artículo 7 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios” a los fines de requerir a la Compañía de Fomento Industrial presentar ante la Oficina del Procurador del Veterano un informe anual que incluya datos concretos sobre los avances en la implementación y funcionamiento del programa.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa, la Oficina del Procurador del Veterano (“OPV”) tiene como propósito fiscalizar la implementación y cumplimiento

de la política pública establecida en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”.

Según datos del año 2019, publicados por el Negociado del Censo, en Puerto Rico residen cerca de 83,641 veteranos, encontrándose un 19% de estos bajo niveles de pobreza. Buscando atender este particular, el Gobierno de Puerto Rico ha creado diversos programas e iniciativas en beneficio de nuestros veteranos y veteranas. Por ejemplo, la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios” tuvo como propósito apoyar a los veteranos dueños de pequeños negocios de productos y servicios lograr la contratación de sus empresas. En términos generales, la legislación tiene como propósito promover y garantizar la participación de los veteranos dueños de empresas en las compras de productos y servicios del gobierno. Por lo cual, el balance final de la Ley fue brindar preferencia en la contratación con el gobierno.

Sin embargo, el Procurador del Veterano ha señalado en repetidas ocasiones que, para poder fiscalizar y complementar cabalmente la implementación de la Ley 113, *supra*, es necesario que se requiera a la Compañía de Fomento Industrial presentar ante la OPV un Informe Anual que incluya, a grandes rasgos, información pertinente a la implementación y avances sobre la legislación.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, convencida de que solo a través de la transparencia y rendición de cuentas, los programas e iniciativas impulsadas por el sector público podrán ser evaluados para determinar si requieren ajustes en su implementación, aprueba la presente Ley a los fines de disponer como requisito de la Ley 113, *supra*, que la Compañía de Fomento Industrial presente ante la OPV un Informe Anual respecto a la implementación de la legislación señalada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicitó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) y la Oficina del Procurador del Veterano (OPV). Igualmente, se solicitaron comentarios a Vietnam Veterans of America pero, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido sus comentarios. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO y COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)** y la **Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO)**, presentaron sus comentarios de manera conjunta, toda vez que PRIDCO es uno de los componentes de desarrollo económico bajo la supervisión del DDEC. En su memorial, expusieron que la Ley 14-2004 se aprobó con el fin primordial de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a las compras gubernamentales de bienes y servicios, y definir los parámetros para la inversión gubernamental en productos y servicios de Puerto Rico.

Según explicaron, el Artículo 3 de la Ley 14-2004, estableció como política pública “respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables”, con el propósito de “lograr la máxima creación de empleos” para nuestra Isla. Añadieron, que esta Ley creó, además, la JIIP (Investment Act for the Puerto Rican

Industry), organismo público adscrito al DDEC como parte del proceso de reorganización que actualmente se está llevando a cabo, el cual se da a la tarea de incrementar la compra de servicios y productos del Gobierno de Puerto Rico a la industria local. Además, detallaron, que en caso de que la industria local, luego de aplicados los parámetros de inversión, advenga ganador de la subasta correspondiente, la entidad gubernamental paga a ésta la cantidad total de la subasta sin tomar en cuenta los descuentos aplicados bajo la Ley 14-2004.

En esta misma línea, destacaron que la Ley 113-2012, conocida como la “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios” adoptó la política pública de “respaldar a los veteranos dueños de pequeños negocios de productos y servicios en la contratación de los mismos mediante los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles”; de esta forma, compensando los sacrificios de los veteranos al incluirlos dentro de los beneficiados por la Ley 14-2004. Según detallaron, dicha Ley creó el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios (“el Programa”) y se le delegó a PRIDCO la administración del Programa.

Tanto el DDEC como PRIDCO consideran que esta pieza legislativa viabiliza el cumplimiento del deber que esta Asamblea Legislativa le otorgó a PRIDCO a través de la Ley 113-2012. Asimismo, afirmaron encontrarse en la mejor disposición de llevar a cabo las facultades conferidas por la Ley 113-2012 a través de la JIIP, entidad adscrita al DDEC. Son de la opinión que, requerirle a PRIDCO la radicación de un Informe Anual que, entre otras cosas, contenga las estadísticas relacionadas al Registro y evidencia de la promoción y el mercadeo que el DDEC y PRIDCO llevan a cabo en relación con la Ley 113-2012, ayudará a medir los frutos de los esfuerzos que realizan en la administración del Programa. No obstante, recomendaron que el Informe Anual sea presentado ante la Asamblea Legislativa.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

Por su parte, la **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)** inició sus comentarios expresando su apoyo a toda iniciativa que busca incentivar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas cuyos dueños son veteranos. Considera, que aún con las protecciones legales existentes en la Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI para el empleo de veteranos y para evitar la discriminación respecto a ellos, resulta necesario que estos cuenten con herramientas adicionales que le faciliten su reinserción en la sociedad como ente productivo (cuando llegan de su servicio militar) o superarse social y económicamente.

Recordó la OPV que, anteriormente esta Asamblea Legislativa ha atendido el particular de la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos- Dueños de Pequeños Negocios” mediante la R. de la C. 752, durante el año 2014 y en el cuatrienio pasado, mediante el P. de la C. 1641. Manifestó, que en los comentarios que esbozó en aquel entonces en respuesta a la R. de la C. 752, recomendó, específicamente, que se enmendara la Ley 113-2012 a los efectos de requerir el informe anual que propone este proyecto. En cuanto al P. de la C. 1641, cuyo propósito era, entre otras cosas, añadir como parte de las obligaciones de PRIDCO el tener que presentar dicho informe anual a la OPV, no culminó su trámite legislativo.

En cuanto a la medida objeto de evaluación, la OPV manifestó su endoso al entender que le permitirá fiscalizar y complementar la implementación de la Ley 113-2012, según enmendada, para beneficio de los veteranos de Puerto Rico. Por otro lado, señaló, que, conforme a su más reciente búsqueda, no han hallado que exista un registro en el Departamento de Estado del reglamento que se requiere apruebe PRIDCO por mandato expreso de la Ley 113-2012, según enmendada. A tales fines,

sugirió que se consulte con el DDEC y PRIDCO de manera que se pueda precisar si fue efectivamente adoptado el referido Reglamento, en la alternativa, el estatus en cuanto a la adopción del mismo.

De otra parte, recomendó que para poder complementar adecuadamente la política pública que persigue adelantar la Ley 113-2012, según enmendada, se debe establecer como política pública del Gobierno el otorgamiento a veteranos dueños de compañías que ofrezcan bienes y/o servicios, un por ciento mínimo, específico y determinado, garantizado en las compras de bienes y/o servicios que realice el gobierno local. Son de la opinión, que, para ello, entre otras cosas, debería enmendarse la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”. Resaltó, que de esta manera se estarían compensando, parcialmente, los sacrificios de nuestros veteranos y sus familias y se les estaría ofreciendo un ambiente estatutario amigable, que promovería el que puedan auto-emplearse y emanciparse económicamente, aportando así a la creación de nuevas fuentes de empleo y a la necesaria reactivación de la economía de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Tomando en consideración la labor encomiable realizada por nuestros veteranos, y reconociendo el servicio brindado por éstos en favor de nuestras libertades y democracia, esta Comisión coincide con el propósito de esta pieza legislativa. El empresarismo es uno de los medios para viabilizar que nuestros veteranos continúen su rol en nuestra sociedad al culminar su servicio militar. Por su parte, las pequeñas y medianas empresas son el eje de la economía puertorriqueña, por lo que siendo el Gobierno de Puerto Rico uno de los mayores compradores de bienes y servicios en la Isla, resulta una herramienta de gran utilidad para los veteranos dueños de pequeñas y medianas empresas el tener preferencia en el proceso de contratación gubernamental en la adquisición de productos y servicios, según dispone la Ley 113-2012.

A tales fines, consideramos conveniente acoger la recomendación realizada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Fomento Industrial, a los propósitos de establecer como requisito de la Ley 113, *supra*, que la Compañía de Fomento Industrial presente ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos y ante la Oficina del Procurador del Veterano, un Informe Anual respecto a la implementación de dicha legislación; de manera que se pueda fiscalizar adecuadamente el cumplimiento con sus disposiciones y realizar los ajustes o enmiendas necesarios para alcanzar los propósitos para la cual dicha Ley fue creada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 187**, recomendando su aprobación **con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico** que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 222, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer requisitos adicionales para ocupar el cargo de Contralor o Contralora de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crea la figura del Contralor o Contralora al indicar que: “Habrá un Contralor que será nombrado con el consejo y consentimiento de la mayoría del total de los miembros que componen cada Cámara. El Contralor reunirá los requisitos que se prescriben por ley; desempeñará su cargo por un término de diez años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. El Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley...”

En respuesta al mandato constitucional se adopta la Ley Orgánica de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952. En la misma se establecen los requisitos que deberá cumplir la persona designada para ocupar el puesto de Contralor o Contralora de Puerto Rico. Llama la atención que los únicos requisitos que se establecieron para ocupar esta importante posición fueron de edad, nacionalidad y residencia. O sea, la ley guarda absoluto silencio sobre los requisitos de formación profesional y experiencia que debe satisfacer el nominado o nominada a dicha.

Además del mandato constitucional, la Asamblea Legislativa dispuso lo siguiente: “[e]l Contralor tendrá las funciones que se le asignan en el Art. III, sec. 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las ejercerá tanto con respecto a las cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que se tuvieren en fideicomiso. En el ejercicio de estas funciones, particularmente en la ejecución de auditorías de cumplimiento y cualesquiera otras auditorías, el Contralor empleará y tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas de las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)”, conocido como “Yellow Book” o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América. Como fuentes de referencias auxiliares y complementarias, podrá, de forma compatible con las normas del “Yellow Book”, utilizar cualesquiera otros recursos y métodos que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas.”. Véase el Artículo 3 de la Ley Número 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

Evidentemente los requisitos establecidos originalmente en la ley orgánica de la Oficina del Contralor o Contralora responden a las realidades del Puerto Rico de 1952 y a la estructura gubernamental existente entonces. El transcurso del tiempo y la sofisticación de la gerencia gubernamental han obligado a profesionalizar los mecanismos de auditoría y evaluación de la gestión pública. Por ello, se impone una revisión a los requisitos de la persona que habrá de ocupar la posición de Contralor o Contralora para añadir requisitos de preparación académica, prohibiciones específicas en casos de haber sido convicto o convicta de delito grave en alguna jurisdicción y experiencia profesional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Nadie podrá ser Contralor o Contralora a menos que haya cumplido treinta años de edad, *posea licencia vigente como Contador Público Autorizado o Contadora Pública Autorizada con más de cinco años de experiencia en el área de auditoría, que no haya sido convicto o convicta de delito grave en alguna jurisdicción* y sea ciudadano o ciudadana de los Estados Unidos de América y ciudadano o ciudadana y residente *bona fide* de Puerto Rico.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 222 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 222, según presentado, tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer requisitos adicionales para ocupar el cargo de Contralor o Contralora de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la facultad legislativa que le confiere el Reglamento del Senado a la Comisión de Gobierno, la Comisión solicitó comentarios sobre el PS 222 a varias agencias y entidades. Se le solicitó comentarios al Departamento de Justicia, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, al Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico y a las Escuelas de Derecho de la Isla: de la Universidad de Puerto Rico, Universidad Interamericana de Puerto Rico y Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Antes de entrar en la discusión de los comentarios recibidos es importante señalar que el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crea la figura del Contralor al indicar que: “Habrá un Contralor que será nombrado con el consejo y consentimiento de la mayoría del total de los miembros que componen cada Cámara. El Contralor reunirá los requisitos que se prescriben por ley; desempeñará su cargo por un término de diez años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. El Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley...”

Mediante la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, esta Asamblea Legislativa adopta la Ley Orgánica de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y enumeró los requisitos que deberá cumplir la persona designada para ocupar el puesto de Contralor de Puerto Rico. Como señala correctamente la exposición de motivos de la medida, “Llama la atención que los únicos requisitos que se establecieron para ocupar esta importante posición fueron de edad, nacionalidad y residencia. O sea, la ley guarda absoluto silencio sobre los requisitos de formación profesional y experiencia que debe satisfacer el nominado o nominada a dicha.”

El **P. del S. 222** esencialmente busca añadir requisitos de preparación profesional y experiencia para ocupar el cargo de Contralor al disponer que la persona deberá ser un Contador Público Autorizado o Contadora Pública Autorizada y poseer más de cinco años de experiencia en el área de auditoría.

La **Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico** remitió sus comentarios por voz de su Presidente el Dr. Jorge Iván Vélez Arocho. En su comunicación expresó:

“Ante la amplia discusión pública que ha protagonizado este cargo público por la designación de personas sin la preparación debida para liderar el ente a cargo de auditar el Gobierno, es imperante establecer mediante legislación la competencia profesional necesaria para ocupar el puesto de Contralor.

Expreso total acuerdo con este proyecto y felicito a la Honorable Comisión que preside por la iniciativa tomada para abonar a la confianza del País en este relevante puesto público.”

La **Universidad de Puerto Rico** contestó por voz del Decano Asociado de la Escuela de Derecho, el Sr. Oscar E. Miranda Miller qué:

“de ordinario la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico no comparece, ni somete memoriales o ponencias en su carácter institucional. Una vez se recibe la solicitud por parte de una comisión legislativa, la misma es referida a los profesores y profesoras cuya área de interés e investigación se relaciona al proyecto. Consonó con lo anterior, el proyecto fue compartido con varios miembros de la facultad a quienes hemos exhortado a que participen del proceso de análisis legislativo.”

Sin embargo, al momento de la preparación de este Informe no hemos recibido comentarios de los miembros de la Facultad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico sobre la medida legislativa que nos ocupa.

El **Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico** envió sus comentarios suscritos por su Presidenta la CPA Rosa M. Rodríguez Ramos. En sus comentarios la CPA Rodríguez presentó una breve exposición sobre el origen del puesto de Contralor de Puerto Rico desde su creación por el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

Expresó además qué:

“Además del mandato constitucional, la Asamblea Legislativa dispuso en el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 que el Contralor tendrá las funciones que se le asignan en el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las ejercerá tanto respecto a las cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que se tuvieren en fideicomisos, En ejercicio de estas funciones, particularmente en la ejecución de auditorías de cumplimiento y cualesquiera otras auditorias, el Contralor empleará y tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas de las normas de auditoria altamente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)”, conocido como “Yellow Book”, utilizar cualesquiera otros recursos y métodos que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas.”

Señaló la CPA que se argumenta en el PS 222 que los requisitos establecidos originalmente en la Ley Núm. 9 responden las realidades del Puerto Rico de 1952 y la estructura gubernamental existente entonces. Además, que, el transcurso del tiempo y la sofisticación de la gerencia gubernamental han obligado a profesionalizar los mecanismos de auditorías y evaluación de la gestión pública.

En sus comentarios generales, la Presidente del Colegio de CPA indica que la posición de Contralor representa un eslabón crítico en el establecimiento de controles sobre el manejo de los

fondos y propiedad pública. Ello, hacen dolo con independencia y objetividad de manera que se determine si se han llevado las transacciones de acuerdo con la ley.

Añade la CPA que, quien lidere dicha agencia debe tener las cualificaciones necesarias para llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas. Por entender que un profesional que ostente la designación de CPA puede llevar a cabo las funciones propias que se requieren para dirigir tales encomiendas, el Colegio de CPA apoya el PS 222.

La CPA Rodríguez Ramos estableció en sus comentarios a importancia que ve el Colegio de CPA en atemperar el puesto de Contralor de Puerto Rico a las situaciones y retos que enfrenta Puerto Rico en el siglo XXI. Manifestó que:

“Para fines de comparación, podemos acudir a las leyes orgánicas similares de reciente cuña, como las que crearon los puestos de Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, Ley 1-2012., según enmendada, Contralor Electoral, Ley 222-2011, según enmendada e Inspector General de Puerto Rico, Ley 15-2017, según enmendada. Al igual que la Ley 9, estas tres (3) leyes contemplan cargos de fiscalización de la gestión pública por términos idénticos al del Contralor por 10 años. No obstante, éstas han sido legisladas durante los últimos 10 años, por lo que son leyes atemperadas a las situaciones y retos que enfrenta Puerto Rico en el siglo XXI.”

El Colegio de CPA por voz de su Presidenta entiende que, en consideración a la relevancia de esta función para la sana administración pública, la persona designada a ocupar el cargo de Contralor debe tener todas las cualificaciones y experiencia profesional que le permitan ejercer exitosamente el mandato de ley. y que, en la coyuntura histórica que se encuentra Puerto Rico, hoy más que nunca demanda elevar las exigencias de sus funcionarios, y requerir tal preparación, competencia y experiencia, para fomentar una sana administración de los fondos públicos.

En sus comentarios el Colegio de CPA presentó algunas recomendaciones para aumentar el número de años de experiencia requeridos para ocupar el puesto de Contralor. La Comisión tomó nota de esta, sin embargo, no acepta tal recomendación y deja los cinco años que expresa el Proyecto.

La **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico también envió sus comentarios. La Oficina de Servicios legislativos comienza sus comentarios haciendo un recuento histórico sobre cómo surge el cargo de Contralor de Puerto Rico en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y hace referencia sobre los requisitos para ocupar el cargo. Son explícitos en indicar qué, (1) los requisitos para desempeñar el cargo de Contralor, no están contemplados en la disposición constitucional que creó dicho cargo; y (2) la función principal del Contralor de Puerto Rico constituye fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos de las entidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de determinar si se realizaron de conformidad con la ley.

Señalan en sus comentarios, además, que: “Sobre el trasfondo del cargo de Contralor de Puerto Rico, observamos que previo a la adopción de nuestra Constitución, mediante la aprobación de la Carta Orgánica de 1917 (Acta Jones), se había establecido, primeramente, el cargo de Contador (auditor), quien le respondía directamente al Presidente de los Estados Unidos de América. En virtud de la Sección 20 de la referida legislación federal, este funcionario desempeñaba facultades de intervención de *pre y post audit*, así convirtiéndolo en ...” un superfuncionario que podía detener el desembolso de fondos públicos y paralizar las operaciones del gobierno. Luego de efectuado el desembolso, el mismo funcionario, pasaba juicio sobre sus actos.”

Añadieron que: “Precisamente, con el propósito de prevenir los conflictos inherentes en el *pre y post audit* llevado a cabo por un mismo funcionario, la Convención Constituyente optó por separar

estas dos (2) clases de auditorías y limitó la fiscalización por parte del Contralor de Puerto Rico, a la conocida como *post audit*. Colocaron a esta figura en la rama Legislativa, de manera independiente y concediéndole la función legislativa tradicional de investigar e informar al pueblo sobre la legalidad del uso ya efectuado (post Audit) de todas las cuentas y fondos y propiedades del Estado, encomienda para la cual se le otorgaron vastas facultades investigativas señaladas de manera expresa en la Sección 22, supra. Mientras, al Secretarios de hacienda, se le delegó la función *pre audit*. Es decir, la preintervención de las cuentas públicas para vigilar que su uso o desembolso se realice de acuerdo con lo dispuesto por ley.”

Para el debido ejercicio de las funciones del Contralor, se aprobó las Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1954, según enmendada, que instauró la Oficina del Contralor de Puerto Rico, con la más plena autonomía administrativa, presupuestaria y fiscal, a ser dirigida por dicho funcionario, que será responsable principalmente a la Asamblea Legislativa, consignó en sus comentarios la OSL. Consignaron, además, que, “Durante el debate para la aprobación de la Ley Núm. 9, supra, se sugirió el incluir entre los requisitos que debe tener una persona para ocupar el cargo de Contralor, que fuere una persona “entendida en las materias de economía, fiscalización e intervención de cuentas y capacidad en la contaduría pública. Sin embargo, refutando que al ser un nombramiento que tiene que ser confirmado y aprobado por el Senado y la Cámara de representantes, se les debe dejar a ambas Cámaras el poder determinar “cuáles son los requisitos y cualificaciones de este funcionario. De manera que ambos Cuerpos [tengan] la oportunidad de aplicar su criterio en cuanto a si cumple o no determinados requisitos.

Enfatiza la OSL en que, “reiteramos que al amparo de la Sección 22 del Artículo III de nuestra Constitución, los requisitos para ocupar el cargo de Contralor se dispondrán por ley; y que la Asamblea Legislativa goza de una discreción amplia para fijarlos. No puede perderse de perspectiva que le corresponde al Gobernador nombrar al candidato a dicho puesto, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los requisitos consignados en el Artículo 2, supra, para ser Contralor constituyen los mínimos a nivel legal; pero en su evaluación del candidato, ambas Cámaras tendrán la oportunidad de considerar criterios adicionales a los pautados por dicho precepto.”

Concluye la Oficina de Servicios Legislativos que no hallan impedimentos legales para la aprobación del P. del S. 222. Que el P. del S. 222 concuerda con el ejercicio legítimo de la extensa facultad conferida a la Asamblea Legislativa para fijar las exigencias del cargo de Contralor de Puerto Rico.

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico envió sus comentarios firmados por su Presidenta la Lcda. Daisy Calcaño López y suscrita por el Lcdo. Antonio Bauzá Santos, Presidente de la Comisión de Derecho Contributivo, Corporativo y Seguros del Colegio. Expresaron que una mayoría de los miembros del Colegio endosan el P. de. S. 222. Señalaron que concurren con lo expresado en la exposición de motivos en la cual expresa que el designado a Contralor de Puerto Rico debe tener los conocimientos académicos y la experiencia en la rama de auditoría.

Indican en sus comentarios que los Contadores Públicos Autorizados son los profesionales que tienen las destrezas académicas y la experiencia para auditar los estados financieros y emitir opiniones sobre los mismos. Además, señalan que estos profesionales tienen que tomar curso de educación continua dirigidos en el área de contabilidad y auditoría.

Manifiestan además que: “Designar y confirmar a un profesional que no tenga estas capacidades académicas y destrezas desarrolladas en la práctica de la profesión, resultará en un Contralor que no va a poder desarrollar las funciones que han sido asignadas bajo la Constitución del estado Libre Asociado.” El Colegio de Abogados y abogadas de Puerto Rico endosa el Proyecto.

Además, recomienda que se enmienda para que se aumente a diez (10) años el periodo de experiencia como Contador Público Autorizado.

El **Departamento de Justicia** envió sus comentarios a través del Honorable Secretario Lcdo. Domingo Emanuelli. El secretario comenzó sus comentarios explicando cómo fue creada la figura del Contralor de Puerto Rico. En sus expresiones añadió que, “nuestro tribunal Supremo le ha reconocido a la figura del Contralor un amplio ámbito investigativo, incluso a entidades privadas (*H.M.C.A. v. Colón Carlo*). Indica el Secretario que “No Obstante, la responsabilidad constitucional del Contralor se limita a informar los hallazgos de irregularidades en sus investigaciones a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Justicia.

Enfatizó el en sus comentarios que: “Como se desprende de la Sección 22 del Artículo III de la Constitución y del Artículo 2 de la ley Núm. 9, el contralor rinde cuentas sobre su desempeño principalmente a la Asamblea Legislativa, aunque también rinde informes especiales al Gobernador de Puerto Rico. Dado la función fiscalizadora del Contralor se extiende a las tres (3) ramas del Gobierno de Puerto Rico, era preciso dotarle de autonomía e independencia de criterio. Por tal razón, merece destacarse la importancia de que los constituyentes determinaran que el Gobernador nombrará al Contralor, contando con el consejo y consentimiento de ambas Cámaras. Así mismo se le dio una incumbencia de diez (10) años, para apartarlo de las fluctuaciones que resultan de la política electoral y dotarlo de “total y absoluta independencia de criterio”, y mantenerlo, según los constituyentes, libre de “toda clase de presiones, en todas las formas en que las presiones pueden producirse en el proceso gubernamental.”

El Secretario también explica en sus comentarios la facultad el Gobernador de Puerto Rico para nombrar funcionarios. Hace un análisis sobre el historial de esta disposición constitucional, desde sus inicios en el ámbito federal. Señala, además, que: Desde la inepción de la Constitución federal, el Congreso (el Senado, en su mayor parte) está plenamente facultado para rechazar o ratificar un nombramiento sometido por el Presidente mediante el proceso de confirmación. Empero, está completamente impedido de atribuirse la facultad de escoger a un nominado en particular. En *Meyers v. United States*, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que el Congreso tiene la facultad de imponer requisitos sobre un puesto el cual el presidente está llamado a nombrar a un candidato, siempre y cuando las cualificaciones no limiten la selección y trunquen la elección del Primer Ejecutivo.”

Continúa expresando el secretario que: “Consecuente mente, al consagrarse estos principios en la Constitución de Puerto Rico es precisamente en el contexto de la separación de poderes... Específicamente, nuestro más Alto Foro la dicho;

“La doctrina de separación de poderes y el sistema democrático mismo de gobierno presuponen, en lo que atañe a facultades compartidas como es la de nombramiento, la búsqueda del consenso. El logro del equilibrio necesario para realizar las tareas del gobierno. **En lo que atañe a nombramientos, la Rama Ejecutiva no puede despojar a la rama Legislativa del poder de confirmación que le confiere la Constitución y las leyes. Tampoco puede el Senado o la Rama Legislativa usurpar el poder de nominación del señor Gobernador mediante afirmaciones indicativas de que confirmará únicamente a determinado candidato.”**

Sobre el P. del S. 222 el secretario expresa que en la Exposición de Motivos se aduce que la Ley Núm. 9 guarda absoluto silencio sobre los requisitos de formación profesional y experiencia con los que debería cumplir el nominado o nominada a la posición de Contralor de Puerto Rico. No obstante, señala el Secretario, “según lo argüido, el transcurso del tiempo y la sofisticación de la

gerencia gubernamental exigen que se profesionalicen los mecanismos de auditoria y evaluación de la gestión pública. Ello impone a la Asamblea Legislativa, según estimado por el autor de la medida, la obligación de añadirle requisitos de preparación académica y experiencia profesional al cargo del Contralor.”

El Secretario reconoce que la Asamblea Legislativa tiene facultad para legislar sobre los requisitos que debe tener un funcionario del ejecutivo. Señala que no existe duda de la facultad legislativa para modificar los requisitos que una persona deba poseer para cualificar para el Cargo de Contralor de Puerto Rico. Sin embargo, indica qué: “cobra mayor relevancia en nuestro análisis el hecho de que, estando ante la consideración de la Asamblea Legislativa esta medida, paralelamente se encuentra en la evaluación un nombramiento sometido por el Gobernador de Puerto Rico al cargo de Contralor. Aunque ciertamente ambos asuntos tendrán su debida consideración ante todos los legisladores, el lenguaje de la medida va dirigido a restringir, no solamente las cualificaciones necesarias para ocupar el cargo de Contralor de Puerto Rico, sino la nominación ya presentada por el Gobernador de Puerto Rico. Al amparo de la doctrina de separación de poderes, y su aplicación tanto a nivel federal como estatal en lo que respecta a procesos de nombramientos, antes discutida, concluimos que toda actuación para impulsar en proyecto de ley que interfiera con el proceso ordinario de un nombramiento en curso es constitucionalmente improcedente. Distinto fuera el escenario serla pieza legislativa estuviera siendo evaluada sin la presentación simultanea de un nombramiento al cargo el cual precisamente es objeto el Proyecto.”

Concluye el Secretario sus comentarios expresando la no aprobación del Proyecto del Senado 222. Sin embargo, indica, que de aprobarse el Proyecto debe tener carácter prospectivo.

La Comisión encontró que, al evaluar la posición de Contralor en diversas jurisdicciones en los Estados Unidos, observaron una marcada diversidad en las funciones delegadas a dicha oficina, sus orígenes y bases jurisdiccionales, así como los mecanismos para seleccionar a la persona que habrá de ocupar dicha posición y los requisitos que deberán cumplir. En síntesis, hay 19 jurisdicciones estatales donde existe un modelo de Oficina de Contralor parecido al nuestro. En las restantes 31 jurisdicciones estatales las funciones de esta oficina se realizan mediante otras estructuras gubernamentales como la Oficina del Tesorero Estatal, Oficina de Gerencia y Presupuesto o la Oficina de Auditoría Estatal.

Las 19 jurisdicciones con estructuras gubernamentales similares a nuestra Oficina del Contralor de Puerto Rico son las siguientes:

- 1. Alabama** – El ordenamiento no impone ningún tipo de requisito. Sin embargo, llama la atención que esa posición es ocupada al presente por la Sra. Kathleen Baxter que posee treinta años de experiencia en asuntos de contabilidad pública y finanzas, doctorado y es una *Certified Governmental Financial Manager* (CGFM) y *Certified Public Manager* (CPM).
- 2. Alaska** – En este estado el ordenamiento impone los siguientes requisitos para ocupar la posición de Contralor: 1) poseer un Bachillerato de una universidad acreditada con una concentración en contabilidad o finanzas con énfasis en contabilidad, 2) cinco años de experiencia profesional en el campo de la contabilidad (dos de ellos deberán ser en posiciones de supervisión) y 3) ser Contador Público Autorizado (CPA).
- 3. California** – Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que los requisitos impuestos por los estatutos y la constitución estatal son muy pocos para brindar mayor participación ciudadana. Sólo se requiere que el contralor estatal cumpla con lo siguiente: 1) ser un elector registrado, 2) haber estado registrado bajo el partido que lo nombra y 3) no estar impedido en su aspiración por las leyes de limitaciones de término.

A pesar de la livianidad de estos requisitos, esa posición la ocupa la Sra. Betty Lee que posee un grado de maestría en administración (MBA) y 35 años de experiencia en el servicio público en áreas de finanza pública y contribuciones.

4. **Colorado** – No se establecen requisitos para ocupar esta posición que será designada por el director ejecutivo de la oficina de personal del estado (no es designada por el Primer Ejecutivo ni requiere confirmación legislativa). A pesar de la ausencia de requisitos, en Colorado se ha designado al Sr. Bob Janos que posee un bachillerato en economía, una maestría en gerencia (MBA), un Juris Doctor y es Contador Público Autorizado (CPA).
5. **Connecticut** - Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que el estado ha decidido no poner requisitos en sus estatutos o su constitución estatal para brindar mayor participación ciudadana. No obstante, la persona electa, Kevin Lembo posee sobre 20 años de servicio público, un Bachillerato y Maestría en Gerencia (MBA).
6. **Idaho** - Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que los requisitos impuestos por los estatutos y la constitución estatal son muy pocos para brindar mayor participación ciudadana. Sólo se requiere que el contralor estatal cumpla con lo siguiente: 1) ser mayor de 25 años, 2) ser ciudadano de los EE.UU. y 3) ser residente del estado por más de dos años. Esa posición es ocupada por Brandon Woolf que posee un Bachillerato y Maestría en Gerencia (MBA) y sobre 20 años de experiencia en diversas posiciones en la Oficina del Contralor del estado.
7. **Illinois** - Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que los requisitos impuestos por los estatutos y la constitución estatal son muy pocos para brindar mayor participación ciudadana. Sólo se requiere que el contralor estatal cumpla con lo siguiente: 1) ser mayor de 25 años y 2) ser residente del estado por más de tres años. Esa posición es ocupada por Susana Mendoza que posee un Bachillerato en Administración y sobre 20 años de experiencia en el servicio público (incluyendo 10 años en la legislatura estatal).
8. **Maryland** - Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que el estado ha decidido no poner requisitos en sus estatutos o su constitución estatal para brindar mayor participación ciudadana. No obstante, la persona electa es Peter Franchot que posee un Bachillerato en Inglés, un Juris Doctor y sobre 40 años de servicio público (incluyendo 10 años en la legislatura estatal).
9. **Massachusetts** - En este estado el ordenamiento impone los siguientes requisitos para ocupar la posición de Contralor: 1) debe haber demostrado poseer las destrezas para el cargo y 2) poseer un grado avanzado en contabilidad, finanzas, auditoría, gerencia fiscal, administración de empresas o administración pública. En este caso, el Contralor del estado es Bill McNamara que posee un bachillerato en Economía e Inglés, una maestría en Administración de Negocios (MBA) con una concentración en finanzas y sobre treinta años de experiencia en el campo de las finanzas y la administración.
10. **Nevada** – Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que el estado ha decidido no poner requisitos en sus estatutos o su constitución estatal para brindar mayor participación ciudadana. No obstante, la persona electa es Catherine Byrne que posee un bachillerato en contabilidad, es Contadora Pública Autorizada (CPA) y tiene sobre 20 años de experiencia en el campo de la auditoría y la contabilidad.
11. **New Hampshire** - No se establecen requisitos para ocupar esta posición, sin embargo, a las personas a considerarse para la posición se les solicita informen su preparación

- académica y experiencia. A pesar de la ausencia de requisitos, en este estado se ha designado a Dana Call que posee un bachillerato en contabilidad y sobre veinte años de experiencia en el campo de la contabilidad y asuntos presupuestarios y financieros.
12. **New Jersey** - En este estado el ordenamiento hace expresiones imprecisas sobre los requisitos para ocupar la posición. Así, indica que el designado “debe cualificar a base de su educación, entrenamiento y experiencia laboral para poder dirigir esta oficina y cumplir con las responsabilidades de la posición”. En este estado designaron a Kevin Walsh que posee un Bachillerato en Artes, un grado de Juris Doctor y sobre 20 años de experiencia legal.
 13. **New Mexico** - En este estado el ordenamiento impone los siguientes requisitos para poder designar a la persona que ocuparía la posición de Contralor: 1) ser mayor de 30 años, 2) cinco años de residencia y 3) ser ciudadano de los EE.UU. En este estado designaron a Donna Trujillo que es Contadora Pública Autorizada (CPA).
 14. **New York** - Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que los requisitos impuestos por los estatutos y la constitución estatal son muy pocos para brindar mayor participación ciudadana. Sólo se requiere que el contralor estatal cumpla con lo siguiente: 1) ser mayor de 30 años, 2) ser ciudadano de los EE.UU. y 3) ser residente del estado por más de cinco años. Esa posición es ocupada por Thomas Di Napoli que posee un Bachillerato en Historia y Maestría en Recursos Humanos y casi 50 años de servicio público (incluyendo 21 en la legislatura estatal) y académico.
 15. **North Carolina** - En este estado el ordenamiento hace expresiones imprecisas sobre los requisitos para designar la persona que deberá ocupar la posición. Así, indica que el designado “debe ser una persona cualificada por su educación y experiencia” para poder dirigir esta oficina y cumplir con las responsabilidades de la posición. En este estado designaron a Linda Combs que posee un Bachillerato, maestría y Doctorado en Administración con sobre 30 años de experiencia legal (incluyendo haber sido Contralora de los EE.UU.)
 16. **South Carolina** - Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que los requisitos impuestos por los estatutos y la constitución estatal son muy pocos para brindar mayor participación ciudadana. Sólo se requiere que el contralor estatal cumpla con lo siguiente: 1) poseer los requisitos de un elector, 2) tener la edad legal y 3) no haber sido convicto de delito. Esa posición es ocupada por Richard Eckstrom que posee un Bachillerato y Maestría en Contabilidad (MBA), es Contador Público Autorizado (CPA) con sobre 30 años de servicio público (incluyendo cuatro como Tesorero Estatal).
 17. **Tennessee** – En este estado el contralor es designado por votación de la Legislatura Estatal. Solamente se impone un requisito de un año de residencia en el estado. El designado para esa posición es Jason Mumpower que posee un Bachillerato en Economía y sobre 30 años de experiencia en finanzas y gerencia gubernamental (incluyendo 14 años como miembro de la Legislatura Estatal y 11 como SubContralor).
 18. **Texas** – Esta posición está sujeta al proceso electoral por lo que los requisitos impuestos por los estatutos y la constitución estatal son muy pocos para brindar mayor participación ciudadana. Sólo se requiere que el contralor estatal cumpla con lo siguiente: 1) tener la edad legal y 2) tener un año de residencia. Esa posición es ocupada por Glenn Hegar que posee un Bachillerato en Ciencias Políticas e Historia,

una Maestría en Relaciones Económicas Internacionales, grado de Juris Doctor, y maestría en Derecho.

- 19. Virginia** - No se establecen requisitos para ocupar esta posición. A pesar de la ausencia de requisitos, en este estado se ha designado a David Von Moll que posee un bachillerato en contabilidad, una Maestría Administración de Empresas (MBA) y sobre veinte años de experiencia en el campo de la contabilidad y asuntos presupuestarios y financieros.

Sobre el elemento de experiencia profesional, las siguientes 11 jurisdicciones estatales han establecido requisitos diversos: Alabama (10 años), Arizona (7 años), Colorado (6 años), Massachusetts (7 años), Michigan (2 años), Mississippi (10 años), Montana (10 años), Oklahoma (5 años), Tennessee (7 años), Utah (6 años) y West Virginia (4 años).

En síntesis, la Constitución delegó en la Asamblea Legislativa el poder exclusivo sobre la determinación de los requisitos que deberá cumplir la persona que ocupe el cargo de Contralor de Puerto Rico. En el ejercicio de ese poder, la Rama Legislativa podrá imponer requisitos mínimos y de fácil cumplimiento como hizo en el 1952 al crear esta dependencia gubernamental o de mayor rigurosidad como propone el **P. del S. 222**.

Considerando la creciente importancia de la Oficina del Contralor de Puerto Rico en la lucha contra la corrupción gubernamental y el cuidado responsable de los limitados fondos públicos, esta Comisión recomienda el modelo propuesto por el **P. del S. 222** de establecer requisitos más rigurosos para la persona que habrá de ocupar esa posición. Por ello, coincidimos con la exposición de motivos de la medida que indica lo siguiente:

“Evidentemente los requisitos establecidos originalmente en la ley orgánica de la Oficina del Contralor o Contralora responden a las realidades del Puerto Rico de 1952 y a la estructura gubernamental existente entonces. El transcurso del tiempo y la sofisticación de la gerencia gubernamental han obligado a profesionalizar los mecanismos de auditoría y evaluación de la gestión pública. Por ello, se impone una revisión a los requisitos de la persona que habrá de ocupar la posición de Contralor o Contralora para añadir requisitos de preparación académica y experiencia profesional.”

CONCLUSIÓN

Analizada la medida ante nuestra consideración, es necesario dejar para records que la Comisión respeta la opinión presentada por el secretario de Justicia, sin embargo, difiere en cuanto a que interfiere la nominación ya presentada por el Gobernador de Puerto Rico. La medida se está considerando dentro del marco legal vigente. Además, el proyecto no se está aprobando de forma retroactiva por lo que su aplicación una vez aprobado por ambas Cámaras y firmado por el señor Gobernador será de forma prospectiva. Por otro lado, la evaluación del nominado al puesto actualmente de Contralor de Puerto Rico se está realizando por la Comisión correspondiente dentro del marco legal existente, independientemente de la persona nominada.

Las enmiendas que se realizaron toman en consideración las recomendaciones en cuanto a la experiencia que debe tener el Contralor y que todos los comentarios hacen referencia. Concluimos que este Proyecto fortalece la rigurosidad con la que se deben atender los asuntos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico al establecer requisitos adicionales para la designación de la persona que ocupe esta posición. Específicamente, el requisito propuesto de poseer al menos cinco años de experiencia profesional en el campo de la Auditoría cumple con las expectativas de esta Asamblea Legislativa y mueve dicha Oficina a un nivel superior de profesionalismo. Así mismo reafirmamos la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar sobre los requisitos que debe tener un funcionario

del ejecutivo. Los méritos de la medida, así como el trámite legislativo dado a esta, cumplen con nuestro ordenamiento constitucional tanto como la facultad del Gobernador para nombrar un Contralor. Ambos procesos no están reñidos entre sí.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del **P. del S. 222** con las enmiendas que se proponen en el enterrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 233, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el enterrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a los damnificados por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los participantes del programa; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017 Puerto Rico recibió los estragos del ciclón tropical *categoría cinco (5)* conocido como ~~Huracán~~ *huracán* María. Este evento pasó a la historia como uno, ~~o el más fuerte huracán que azotó de los eventos atmosféricos más catastróficos que ha azotado a Puerto Rico e Islas Vecinas~~ *islas vecinas* y se ha considerado un desastre natural sin precedentes.

A este panorama, se une los miles de hogares en Puerto Rico que se vieron afectados por el paso del ciclón, aunque las cifras son imprecisas, de acuerdo a *con datos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés)* para su programa de Asistencia Individual, un total de 1,138,843 hogares fueron afectados por Irma y María. Unas 70,000 residencias quedaron totalmente destruidas a causa de los fenómenos atmosféricos. Ante ese cuadro, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos instaló cerca de 59,469 techos azules temporeros. ~~En mayo del 2019, cerca de 30,000 viviendas todavía tenían techos azules. A cuatro años de ese evento, aún existen en Puerto Rico, alrededor de veinte mil hogares (20,000) con toldos sobre sus techos, como único resguardo de las inclemencias del tiempo y la seguridad en general.~~

Para brindar asistencia a los cientos de familias que se vieron ~~afectas~~ *afectadas*, el ~~Gobierno Federal~~ *gobierno de los Estados Unidos de América* ha asignado ~~amplias cantidades de dinero~~ *una gran cantidad de fondos* para ayudar a la recuperación de Puerto Rico. El proyecto más importante bajo estos fondos es el de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocido como el COR3. Esta oficina, fue creada por disposición de la Orden Ejecutiva *OE-2017-065 de (OE-2017-65)* firmada el pasado 28 de octubre de 2017. ~~En dicha~~ *Esa* Orden Ejecutiva, se designó al

Departamento de la Vivienda como la agencia responsable de administrar los fondos CDBG-DR en estrecha colaboración con el COR3.

Los fondos federales aprobados a Puerto Rico para la recuperación del desastre ocasionado por los huracanes Irma y María, ~~asciende~~ ascienden a veinte mil doscientos millones de dólares (\$20,200,000,000) ~~\$20,200 millones de dólares~~. De esta cantidad, aproximadamente tres mil doscientos millones de dólares (\$3,200,000,000) ~~\$3,200 millones~~ ya se han hecho disponibles a Puerto Rico. Los primeros mil quinientos millones (\$1,500,000,000) ~~\$1,500 millones~~ fueron desembolsados el ~~pasado~~ 2 de febrero de 2019. Por otro lado, tan reciente como el ~~pasado~~ lunes, 1 de febrero de 2021, el Presidente Biden autorizó la asignación de seis mil doscientos millones (\$6,200,000,000) ~~\$6,200 millones~~ adicionales para Puerto Rico.

De acuerdo con el propio Informe de Transición del Departamento de la Vivienda, de esos tres mil doscientos millones de dólares (\$3,200,000,000), ~~\$3,200 millones~~ ya asignados y disponibles bajo el Programa CDBG-DR, Vivienda solo ha comprometido aproximadamente mil doscientos ocho ~~\$1,208 millones de dólares (\$1,208,000,000)~~. De esos fondos obligados, solo se ha desembolsado ciento veinte ~~\$120~~ (\$120,000,000) millones (equivalentes a 3.75% del total de fondos disponibles). A su vez, de esos \$120 millones desembolsados, unos treinta y dos punto siete ~~\$32.7 millones de dólares (\$32.7)~~ se han utilizado en gastos administrativos, esto equivale al 43.4% de lo desembolsado. Por lo que ~~quedan~~ alrededor de mil novecientos noventa y nueve ~~\$1,999 millones (\$1,999,000,000)~~ están aún disponibles, y que ni ~~tan~~ siquiera han sido destinados. Es importante destacar que estos fondos ~~se han tenido~~ han estado disponibles por dos (2) años, pues se desembolsaron en febrero del 2019.

Por otra parte, el Programa R3, cuyo lanzamiento fue anunciado el 31 de julio de 2019, está destinado a la reparación, reconstrucción y relocalización de las viviendas afectadas por los huracanes Irma y María. Según la información oficial de la propia agencia, en mayo del 2020, el Departamento había recibido más de ~~25,000~~ 20,000 solicitudes. ~~Pero conforme~~ De acuerdo al Informe de Transición, para mediados del 2020 se habían completado un total de 15,557 solicitudes, de las cuales solo han logrado impactar 1,428 hogares y se desglosan de la siguiente manera: 657 en construcción; 540 en pre construcción y 231 vivienda ya completadas. Según datos del Programa R3, aún quedan 2,518 viviendas con toldos en Puerto Rico. Estas cantidades nos parecen significativas, sobre todo cuando consideramos el tiempo transcurrido entre el embate de los huracanes y la actualidad. Actualmente, según el Portal de Transparencia del Departamento de la Vivienda, para abril de 2021 el Programa R3 había completado un total de 16,607 solicitudes, de las cuales solo habían logrado impactar 2,471 hogares, desglosados de la siguiente manera: 1,031 en construcción, y 1,440 en reparación. Sin embargo, dicho programa cesó de recibir solicitudes en enero del 2020.

Debido a los terremotos el pasado mes de enero 2020 en el área Sur de Puerto Rico, la Junta de Supervisión Financiera aprobó \$51,431,000 para demoliciones y remoción de escombros. Se desglosan de la siguiente manera: Guánica \$18.6 millones; Guayanilla \$10.4 millones; Peñuelas \$9 millones; Ponce \$9.3 millones y en Yauco \$4 millones. A diciembre 2020, solo se había desembolsado \$12.4 millones (24%). Sin embargo, el Departamento de la Vivienda ha indicado que se encuentra en el proceso de elaborar un plan de acción detallado sobre el uso que se les dará a los fondos para atender la recuperación tras los terremotos.

En el balance de intereses, el derecho a la vivienda digna —como parte integral del derecho a la vida de toda persona— ocupa un sitio preferente para esta Asamblea Legislativa. En ese sentido, esta Ley promueve la capacidad de que las personas ejerzan su derecho a una vivienda digna; y reconoce que toda acción del Estado, administrativa y legislativa, no debe ser nunca en detrimento de ese derecho. La política pública aquí establecida reconoce el derecho a una vivienda segura, accesible y digna, como pieza indispensable de toda sociedad democrática.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la Ley de Vales de Vivienda Nueva.

Artículo 2.- Política Pública

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el derecho a una vivienda segura, accesible y digna, ~~asequible y salubre~~. A tales fines, se establece que será prioridad proveer un espacio seguro, asequible y salubre a toda persona que sufra daños en su vivienda por desastres naturales, declaraciones de emergencia y/o declaraciones de zonas de desastre hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Disposiciones generales del programa

El Programa de Vales para Vivienda Nueva estará adscrito al Departamento de la Vivienda. Asimismo, estará disponible para las personas cuyas viviendas sufrieron daños por las declaraciones de emergencia y declaraciones de zonas de desastre provocadas por los huracanes Irma y María en 2017 y los terremotos de 2020. En particular para aquellas viviendas que fueron declaradas con daños que superan los cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000.00), y requieren un programa de demolición y reconstrucción. La persona participante tiene que ser residente de la zona declarada como desastre por la autoridad gubernamental.

Las personas cuyas viviendas sean declaradas que pueden ser reparadas o que no superan los criterios de costo de reparaciones de los fondos federales asignados, ~~no serán partícipes~~ no podrán participar del programa. Las personas podrán ser participantes del programa si la residencia principal fue la que sufrió los daños que cumplen los criterios de este Artículo. El participante del programa que hubiera sido compensado por una entidad aseguradora por daños a la propiedad damnificada, le será disminuida la cantidad equivalente al setenta por ciento (70%) de la cuantía recibida del vale del programa creado por esta ley.

Los vales tendrán un valor máximo de ~~ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00)~~, ciento ochenta y cinco mil dólares (\$185,000) de los cuales se destinará hasta un máximo de ~~ciento cuarenta mil dólares (\$140,000.00)~~ ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) para la adquisición de una vivienda nueva o existente, incluyendo gastos de cierre, honorarios notariales, sellos y comprobantes de rentas internas producto de la compraventa de la propiedad. Una cuantía máxima de diez mil dólares (\$10,000.00) para enseres y mobiliario del hogar.

El programa ~~quedará activo~~ se mantendrá vigente para cada declaración de emergencia o de zona de desastres hecha en el futuro por el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que haya una asignación de fondos para ~~solventar~~ sostener el programa.

Artículo 4.- Condiciones restrictivas

La escritura de compraventa de la propiedad que sea adquirida con este programa de vales para vivienda nueva tendrá que disponer como condición restrictiva que el inmueble no podrá ser hipotecado o enajenado por un término de ~~veinte (20)~~ diez (10) años. La anotación en el Registro de la Propiedad sobre la no enajenación o hipoteca quedará sin efecto transcurrido el término de ~~veinte (20)~~ diez (10) años. Esta restricción permanecerá en indivisibilidad sucesoral, por el término que reste original, en caso de que el titular de la propiedad fallezca antes de los diez (10) años.

Artículo 5.- Demoliciones

El Gobierno del Estado Libre Asociado ha destinado recursos ~~asignados~~ para las emergencias declaradas provenientes de asignaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América para ~~el costo de~~ sufragar las demoliciones de las estructuras de las personas que participen del programa de vales

de nueva vivienda. El estimado de viviendas que requieren demolición es de tres mil cuatrocientas (3,400).

Artículo 6.- Transferencia de titularidad

La aprobación como participante del programa de vale de nueva vivienda conllevará que el participante o participantes ~~otorgarán~~ suscriban, al momento de otorgar la escritura de compraventa con los recursos del programa, una escritura de cesión de titularidad sobre la estructura a ser demolida y el terreno a favor del Departamento de la Vivienda.

Artículo 7.- Fondos

El programa se nutrirá de los fondos asignados por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Departamento de la Vivienda, ~~que asciende a \$3,200 millones, disponibles bajo el Programa CDBG-DR, de los cuales se ha informado que se ha comprometido unos \$1,208 millones de dólares. El estimado de viviendas que requieren demolición es de tres mil cuatrocientas (3,400).~~

Se ordena al Departamento de la Vivienda a solicitar autorización de uso de fondos al Gobierno de los Estados Unidos de América para el programa aquí establecido y a separar la cantidad de quinientos diez millones de dólares (\$510,000,000.00) para financiarlo. Los fondos solicitados deberán especificar si son para aquellas propiedades cuyos daños provengan del huracán María o de los terremotos, de manera que se utilicen las asignaciones pertinentes para los fines por los cuales fueron aprobados y asignados.

Artículo 8.- Reglamentación.

El Departamento de la Vivienda deberá aprobar o atemperar cualquier reglamentación a los fines de cumplir con la presente Ley. Toda reglamentación deberá estar de acorde con cualquier ley o regulación aprobada por el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Comunitario de Estados Unidos de América.

De ser necesario para el cumplimiento de la presente Ley, el Departamento de la Vivienda deberá atemperar o enmendar cualquier Plan de Acción sometido al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos.

Artículo 7-9.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 8 10.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 233, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 233, propone establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de Vivienda, para atender las personas damnificadas por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales

del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por las personas participantes del programa; y para otros fines.

MEMORIALES RECIBIDOS

Sobre la presente medida se solicitaron memoriales al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a las organizaciones Ayuda Legal PR y Firmes, Unidos y Resilientes con la Abogacía, Inc. (FURIA). Se recibieron memoriales del Departamento de la Vivienda, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de FURIA.

- *Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.*

El DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA compareció, el 13 de abril de 2021, por conducto de su Secretario, Lcdo. William O. Rodríguez. En dicho memorial el Secretario recalcó que es responsabilidad de Vivienda, como administrador de los fondos CDBG-DR asignados a Puerto Rico, velar por el fiel cumplimiento de las leyes y los reglamentos federales que regulan la forma y manera en que estos fondos tienen que ser utilizados.

Así también, aclararon que Puerto Rico tiene acceso a \$3,200 millones del total de \$20.2 billones que fueron aprobados para la Isla a raíz de los desastres ocasionados por los huracanes Irma y María. Los \$3,200 millones, según el memorial, son la suma aproximada de los fondos CDBG-DR disponibles en estos momentos a partir de la firma del primer Acuerdo de Subvención el 20 de septiembre de 2018 y el segundo Acuerdo de Subvención de 21 de febrero de 2020.

Por otro lado, la agencia informó que los \$3,200 millones disponibles fueron distribuidos entre en las distintas áreas que conforman el Programa CDBG-DR. Es decir, aclara el memorial de Vivienda, a pesar de que los \$3.200 millones no han sido obligados en su totalidad, sí están asignados a los distintos programas que caen bajo las áreas de planificación, vivienda, recuperación económica, infraestructura, multisectorial y administración. En el caso particular del Programa R3³, del área de vivienda, este tiene una asignación total de fondos CDBG-DR de \$3,219,530,619; de dicho total, \$835,570,050 provienen de la primera asignación en bloque de fondos CDBG-DR a Puerto Rico y la diferencia de \$2,383,960,569 proviene de la segunda designación de fondos.

Por otro lado, el memorial apunta que la asignación de fondos CDBG-DR para atender el desastre ocasionado por los terremotos, —particularmente en varios municipios del sur de la Isla— surge de un Aviso en el Registro Federal⁴ distinto al emitido para la emergencia de los huracanes. Dicho Aviso exige a Vivienda la creación de un nuevo Plan de Acción, que establezca el uso y la distribución de los fondos asignados para dichos fines y se le presente al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD) para su revisión y aprobación. La agencia indicó que se encuentra en el proceso de elaborar un plan de acción detallado sobre el uso que se les dará a los fondos para atender la recuperación tras los terremotos.

El Departamento de la Vivienda concluyó que la política pública que plantea el P. del S. 233 es cónsona con los objetivos que persigue el *Programa R3 de Vivienda*. En ese contexto, la agencia planteó que «...la política pública y el propósito que busca atender el P. del S. 233 se encuentran cobijados dentro del diseño y creación del Programa R3». Para Vivienda, pues, «[r]esulta mucho más efectivo y eficiente tanto para Vivienda, sus contratistas y la ciudadanía en general tener un solo

³ El Programa R3 cerró su periodo de solicitudes en enero de 2020.

⁴ 86 FR 569.

programa, con requisitos y estándares uniformes, que atienda las necesidades insatisfechas de viviendas y, a su vez, cumpla con todos los requisitos federales y estatales para su implementación».

- *Oficina de Gerencia y Presupuesto*

Se solicitó memorial a la OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO el 25 de marzo de 2021. El 22 de abril de 2021 se recibió un correo electrónico de la OGP, en el cual incluía un memorial suscrito por su Director, Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia. En dicho memorial, la OGP concluyó que la medida al no tener impacto fiscal de índole programático o de gerencia administrativa o municipal, no está bajo la competencia de la OGP. A tales efectos, la conclusión que se desprende de dicho memorial es que la medida bajo estudio no tiene impacto fiscal que impida o limite su aprobación.

- *Firmes, Unidos y Resilientes con la Abogacía, Inc. (FURIA) y Puerto Rico por el Derecho a una Vivienda Digna (COVED).*

FIRMES, UNIDOS Y RESILIENTES CON LA ABOGACÍA, INC. (FURIA), es una organización sin fines de lucro que promueve el desarrollo del liderato comunitario y organizaciones de base comunitaria en Puerto Rico, brindando apoyo para atender los asuntos que afectan sus comunidades, especialmente aquellos asuntos relacionados al derecho a vivienda. En el memorial enviado también compareció el movimiento PUERTO RICO POR EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA (PRODEV) que agrupa comunidades y líderes comunitarios desde mayo del 2018.

En dicho memorial, las organizaciones esbozaron que el proceso de distribución de los fondos CDBG ha sido «extremadamente lento, burocrático, e ineficiente, lo cual quedo demostrado a través del proceso de transición...». Así también, indicaron que, «...a más de 3 años de los huracanes, en lo referente por ejemplo al programa de Reconstrucción, Reparación y Reubicación (R3) se indica que apenas se han atendido poco más de 2 mil casos, de sobre 20 mil solicitudes».

Las organizaciones entienden que una mejor manera de atender los problemas de vivienda surgidos de las emergencias (huracanes y terremotos) —desde la asamblea legislativa— sería «...apoyar los esfuerzos de asegurar la participación ciudadana efectiva en los procesos de recuperación, asegurar que estos sean los protagonistas, a través de su participación directa en lo que incide en sus espacios». [sic] Así también, recomendaron que la limitación sobre la propiedad que establece el Artículo 3 de la medida, sea reducido a cinco (5) años, en vez de veinte (20) como establece el proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El reconocimiento del derecho a la vivienda de manera específica estuvo en la mente de los y las integrantes de la Asamblea Constituyente, cuando aprobaron la Sección 20 del Artículo II de la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO. Lamentablemente esa sección fue rechazada por el Congreso como condición para aceptar el nuevo engranaje constitucional puertorriqueño⁵. No obstante, la malograda sección fue objeto de las siguientes expresiones en la opinión concurrente del Juez Negrón García, emitida en *Towers Apartments v. Allende*, [104 DPR 327](#) (1975):

La Ley como instrumento de la justicia, ante problemas que atañen el bienestar general del pueblo —tales como la salud, seguridad y otros— no puede ser objeto de adjudicación en un vacío intelectual; tiene que basarse en conceptos contemporáneos de lo que es justo y equitativo. Nada nos impide que judicialmente reafirmemos el derecho a la vivienda como uno que trasciende la expresión inconclusa constitucional

⁵ Véase, III JOSÉ TRÍAS MONGE, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 209-212 (1982).

de un pueblo, para convertirlo en un derecho humano, canalizable a través del esfuerzo y la estructura democrática vigente sin sujeción a rectificaciones históricas.⁶

Por su parte, la CARTA DE DERECHOS que habita en el Artículo II de la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, reconoce en su Sección 7 como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.⁷ Sobre ello, la Asamblea Constituyente reafirmó que el concepto «vida» como «derecho inalienable» contiene toda una serie de derechos aparte del de la simple respiración que no están incluidos necesariamente en la palabra «libertad» ni en la palabra «propiedad».⁸ En ese sentido, el derecho a una vivienda digna es irrefutablemente corolario de ese derecho a la vida y a la propiedad. Más aún, el derecho a una vivienda digna está íntimamente relacionado al acceso a la justicia como derecho transversal, mayormente negado a las comunidades y sectores más vulnerables de nuestra sociedad (mujeres, personas de edad avanzada, comunidades pobres, y otros sectores con rezago social, que incluyen a las personas con enfermedades de dependencia a sustancias controladas y alcohol). En términos sencillos, «...el acceso a la justicia implica que todas las personas conozcan sus derechos y tengan los mecanismos para ejercerlos. Este no es un tema limitado a los tribunales. Es un derecho transversal, necesario para proteger otras garantías básicas como son **la vivienda**, el trabajo, la salud y la educación. Más aún, el acceso a la justicia es un requisito para el ejercicio pleno de la democracia, el desarrollo económico y el bienestar individual y colectivo de cualquier País.»⁹ (Énfasis suplido)

Bajo el contexto anterior, la exdirectora ejecutiva de la FUNDACIÓN FONDO DE ACCESO A LA JUSTICIA, —Lcda. Adi Martínez Román—esbozó que «[d]esde la perspectiva jurídica, *la vivienda digna* es un Derecho Fundamental reconocido a nivel internacional, por lo cual la promoción de este derecho para todos y todas es una obligación de nuestro gobierno».¹⁰ En Puerto Rico, para garantizar ese derecho se han creado un sinnúmero de programas e iniciativas que circunvalan el Departamento de la Vivienda, que es el organismo gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico, y de administrar todos los programas del gobierno en este campo.¹¹

Ahora bien, en Puerto Rico, el derecho a vivienda se ha visto quebrantado, en primer lugar, por los huracanes Irma y María de septiembre de 2017, y posteriormente por el ciclo de terremotos que afectaron a Puerto Rico a finales del 2019 y a principios del 2020, especialmente en el área Sur y Sureste de la Isla. En Puerto Rico miles de residencias se vieron afectadas por el paso de los huracanes, —y aunque las cifras son imprecisas— de acuerdo con los datos de la Agencia Federal de Manejo de Emergencia (FEMA) recopilados para su programa de Asistencia Individual, un total de 1,138,843 hogares fueron afectados por los huracanes Irma y María. Ante ese cuadro, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos instaló cerca de 59,469 techos azules temporeros. Hoy en día, todavía quedan aproximadamente 30,000 toldos azules que sirven de techo a familias de nuestro país, aunque el Departamento de la Vivienda solo ha podido contabilizar aquellos hogares que han solicitado ayuda bajo el Programa R3.

⁶ *Towers Apartments*, 104 DPR, a la pág. 333.

⁷ Véase, Artículo II, § 7, Constitución de Puerto Rico, Tomo I LPRA.

⁸ 2 DIARIO DE SESIONES 1503-1504.

⁹ Alejandro Torres Rivera & Francisco J. Del Valle Sosa, *El acceso a la justicia en tiempos de crisis*, 86 (3) REV. JUR. UPR 843, 844 (2017).

¹⁰ ADI, G. MARTÍNEZ ROMÁN, *El derecho a la vivienda digna en el Puerto Rico post-María y los Fondos CDBG-DR*, publicado por MICROJURIS (19 de marzo de 2018) disponible en <https://aldia.microjuris.com/2018/03/19/el-derecho-a-la-vivienda-digna-en-el-puerto-rico-post-maria-y-los-fondos-cdbg-dr/> (Último día revisado 24 de abril de 2021).

¹¹ Véase, Artículo 3, Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”.

De hecho, para junio de 2018, FEMA estimó que las residencias que fueron totalmente destruidas suman 4,662.¹² De ese total de casas destruidas por los huracanes Irma y María, 3,448 son residencias propias según la información recopilada por esa agencia federal.¹³

La mayoría de las ayudas asignadas por el gobierno federal a Puerto Rico son aquellas provenientes del programa de *Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario* (CDBG, por sus siglas en inglés),¹⁴ cuya finalidad es la asignación de fondos a aquellos estados y territorios que han sufrido o se encuentran bajo un estado de emergencia significativa o catastrófica. En otras palabras, son asignaciones de fondos provenientes del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), disponibles cuando el presidente declara un desastre mayor y hay necesidades significativas insatisfechas para la recuperación a largo plazo. Los fondos CDBG fueron viabilizados mediante la Ley Pública Núm. 115-56, conocida como la «Ley de Asignaciones Adicionales Suplementarias para Ayuda en Caso de Desastres», adjudicando a HUD el total de \$7,400 millones para su correspondiente asignación y distribución a las jurisdicciones afectadas. De esa forma, a través del Aviso del Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 58441, HUD asignó a Puerto Rico \$1,507,179,000 para su recuperación de los desastres provocados por los huracanes Irma y María.

Los fondos federales aprobados a Puerto Rico para la recuperación del desastre ocasionado por los huracanes Irma y María, ascienden a \$20,200 millones de dólares. De esta cantidad, aproximadamente \$3,200 millones ya se han hecho disponibles a Puerto Rico. Los primeros \$1,500 millones fueron desembolsados el pasado 2 de febrero de 2019. Por otro lado, tan reciente como el pasado lunes 1 de febrero de 2021, el Presidente Biden autorizó la asignación de \$6,200 millones adicionales para Puerto Rico.

De acuerdo con el propio Informe de Transición del Departamento de la Vivienda, de esos \$3,200 millones ya asignados y disponibles bajo el Programa CDBG-DR, Vivienda solo ha comprometido aproximadamente \$1,208 millones de dólares. De esos fondos obligados, solo se ha desembolsado \$120 millones (equivalentes a 3.75% del total de fondos disponibles). A su vez, de esos \$120 millones desembolsados, unos \$32.7 millones se han utilizado en gastos administrativos, esto equivale al 43.4% de lo desembolsado. Por lo que quedan alrededor de \$1,999 millones disponibles, que ni tan siquiera han sido destinados. Es importante destacar que estos fondos han estado disponibles por 2 años, pues se desembolsaron en febrero del 2019.

No obstante, según el Departamento de la Vivienda, los \$3,200 millones disponibles fueron distribuidos por la agencia en las distintas áreas que conforman el Programa CDBG-DR. Esto es que, a pesar de que los \$3,200 millones no han sido obligados en su totalidad, sí están asignados a los distintos programas que caen bajo las áreas de planificación, vivienda, recuperación económica, infraestructura, multisectorial y administración.

En el caso particular del *Programa R3*¹⁵, este tiene una asignación total de fondos CDBG-DR de \$3,219,530,619; de dicho total, \$835,570,050 provienen de la primera asignación en bloque de fondos CDBG-DR a Puerto Rico y la diferencia de \$2,383,960,569 proviene de la segunda designación

¹² U. S. Department of Housing and Urban Development Hurricanes, *Irma & Maria (DR-4336 & DR-4339) Housing Damage Assessment and Recovery Strategies Report for Puerto Rico*, p. 19 (June 29, 2018). Este documento consta en la *6ta Enmienda al Plan de Acción no sustancial* efectiva el 15 de marzo de 2021, disponible en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/download/6ta-enmienda-al-plan-de-accion-no-sustancial-efectiva-el-15-de-marzo-de-2021/>

¹³ *Ibid.*, p. 23.

¹⁴ *Community Development Block Grant (Disaster Relieve- DR, Mitigation-MIT, Coronavirus-CV)*

¹⁵ El Departamento de la Vivienda estableció el Programa R3 subvencionado con fondos asignados por HUD, para proveer asistencia para la reparación o reconstrucción de viviendas unifamiliares que fueron afectadas por los huracanes Irma y María. El Programa R3 cerró su periodo de solicitudes entre diciembre de 2019 y enero de 2020.

de fondos. Actualmente, el Programa tiene disponible \$775,704,459 de fondos obligados; la cantidad de \$164,600,092 de fondos no obligados; y la cantidad de \$2,279,229,068 de fondos asignados no disponibles.¹⁶

El *Programa R3*, comenzado el 31 de julio de 2019, estaba destinado a la reparación, reconstrucción y relocalización de las viviendas afectadas por los huracanes Irma y María. **Según la información oficial de la propia agencia, R3 ha recibido 21,603 solicitudes y se han completado un total de 16,607 solicitudes, de las cuales solo han logrado impactar 2,471 hogares, desglosados de la siguiente manera: 1,031 en construcción, y 1,440 en reparación.**¹⁷

Por otro lado, debido a los terremotos de enero del 2020 en el área Sur de Puerto Rico, la Junta de Supervisión Financiera aprobó \$51,431,000 para demoliciones y remoción de escombros. Se desglosan de la siguiente manera: Guánica \$18.6 millones; Guayanilla \$10.4 millones; Peñuelas \$9 millones; Ponce \$9.3 millones y en Yauco \$4 millones. A diciembre 2020, solo se había desembolsado \$12.4 millones (24%). Para octubre de 2020, FEMA había identificado un promedio de 13,962 viviendas que requieren reparación tras los terremotos, incluyendo las que quedaron totalmente destruidas.

No obstante, según informó el mismo Departamento de la Vivienda aún se encuentran en el proceso de elaborar un plan de acción detallado sobre el uso que se les dará a los fondos para atender la recuperación tras los terremotos.

- *Conclusión.*

Para la abogada comunitaria Adi Martínez, los fondos CDBG que «...precisamente están dirigidos a los fines de recuperar la vivienda luego del desastre...», se deben enmarcar en una visión que atienda:

1. La promoción de la capacidad de las personas de ejercer su derecho a una vivienda digna – o sea, que tengan los recursos y oportunidades equitativas de asegurar el cumplimiento de este derecho; y
2. La protección activa del derecho a la vivienda digna – lo cual se refiere a que las actuaciones que se lleven a cabo bajo el plan de acción no sean nunca en detrimento de este derecho.¹⁸

Haciendo un análisis de la medida, esta promueve esas dos visiones del derecho a una vivienda digna. En ese sentido, el P. del S. 233 promueve la capacidad de que las personas ejerzan su derecho a una vivienda digna; y reconoce que toda acción del Estado —administrativa y legislativa—no debe ser nunca en detrimento de ese derecho. Más aún, el Artículo 2 del proyecto, según entirillado, establece como política pública el derecho a una vivienda segura, accesible y digna. De hecho, el proyecto va más allá y establece como prioridad el proveer un espacio seguro, asequible y salubre a toda persona que sufra daños en su vivienda por desastres naturales, y existan declaraciones de emergencia y/o declaraciones de zonas de desastre hechas por el gobierno de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ahora bien, el Departamento de la Vivienda planteó que la política pública propuesta por el P. del S. 233 es similar a la del Programa R3. Lo cierto es que ese Programa cerró su periodo de solicitudes a principios del 2020, y solo han logrado impactar 2,471 hogares de solamente 21,603 solicitudes. Más aún, las familias afectadas por los terremotos ocurridos a principios del 2020 no

¹⁶ Esta información es la última publicada, al 27 de abril de 2021, por el Departamento de la Vivienda en su Portal de Transparencia. Disponible en <https://cdbg-dr.pr.gov/portal-de-transparencia/reportes-de-transparencia/reportes-de-vivienda/r3-dashboard/> (Último día revisado, 27 de abril de 2021).

¹⁷ Ibid.

¹⁸ ADI, G. MARTÍNEZ ROMÁN, *ob. cit.*

podieron participar en el proceso del Programa toda vez que el proceso de R3 culminó, y más aún, era un programa dirigido a las personas y familias afectadas por los huracanes Irma y María.

En ese sentido, el Programa de Vales de Vivienda Nueva propuesto en esta medida estaría cobijando aquellas personas que no tuvieron acceso al Programa R3 por este haber culminado su periodo de solicitud; y aquellos casos afectados por los terremotos del 2020.

Como hemos podido ver la distribución, adjudicación y ejecución del uso de los fondos CDBG para la construcción de vivienda nueva, a pesar de los planes de acción sometidos a HUD y los programas aprobados, ha sido sumamente lenta. En el caso del R3 es el claro ejemplo de que el Programa, a pesar de sus virtudes, debió tener un refuerzo legislativo o administrativo que viabilizara mejor su implementación. En este caso, la medida bajo estudio tiene todas las cualidades de ser ese esfuerzo legislativo en el que incluyan aquellas familias que quedaron rezagadas por la culminación del *Programa R3* y aquellas afectadas por los terremotos.

Así las cosas, se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe, unas enmiendas que atienden las preocupaciones del Departamento de la Vivienda. Por ejemplo, los fondos solicitados deberán especificar si son para aquellas propiedades cuyos daños provengan del huracán María o de los terremotos, de manera que se utilicen las asignaciones pertinentes para los fines por los cuales fueron aprobados y asignados. Así también, el Departamento de la Vivienda deberá atemperar o enmendar cualquier Plan de Acción sometido al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos, para dar cumplimiento con el mandato legislativo aquí aprobado y a su vez cumplir con las regulaciones federales.

Por otro lado, se acogen parcialmente las recomendaciones de las organizaciones comunitarias en cuanto a reducir el término de la limitación propietaria de enajenar o gravar. Tanto FURIA como PRODEV recomendaban que se redujera a cinco (5) años, el Programa R3 establecía quince (15), y el proyecto de ley bajo estudio, veinte (20). Esta Comisión armonizando las distintas perspectivas estimó que el término razonable para esa restricción debe ser de diez (10) años. Se aclara que, si la persona propietaria muere, antes de los diez (10) años, la restricción aplicará a cualquier comunidad hereditaria constituida, hasta cumplirse el término de diez (10) años, contados desde la firma del instrumento público que otorga la nueva propiedad.

Así también, se acoge como enmienda el límite del precio de compra (\$185,000) que establecía el Programa R3, según el memorial del Departamento de la Vivienda.

Finalmente, en el balance de intereses, el derecho a la vivienda digna como parte integral del derecho a la vida de toda persona, ocupa un sitio preferente para este Senado, y nos atrevemos a decir que para toda la Asamblea Legislativa. En ese contexto, va por encima de las comodidades o preferencias administrativas de cualquier agencia, siempre y cuando resulte en el mejor bienestar de la ciudadanía y les garantice, en este caso, una vivienda accesible, adecuada y digna.

Si bien toda agencia o Departamento del Estado Libre Asociado tiene las facultades para aprobar programas de acuerdo con sus respectivas legislaciones orgánicas, ello no es impedimento para que la Asamblea Legislativa, ejerciendo sus facultades constitucionales promueva y desarrolle programas de su propia iniciativa. Obviamente, cada agencia, —en este caso el Departamento de la Vivienda— en el descargo de sus funciones y obligaciones, es la llamada a viabilizar dicha legislación, al amparo de las regulaciones aplicables, tanto estatales como federales. A tales efectos, la implantación de la ley propuesta debe ser liderada por el Departamento de la Vivienda, quien tendrá la responsabilidad de armonizarla con las regulaciones federales aplicables. La agencia deberá asegurarse que los fondos asignados no se vean afectados y pueda agilizarse la distribución de fondos, o la rehabilitación o construcción de los hogares a las familias puertorriqueñas que llevan en este cruel vía crucis desde el 2017.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 233, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, ni del Estado, según afirmó la Oficina de Gerencia y Presupuesto en su memorial.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 233, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 30, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de ~~cuatrocientos treinta y cuatro dólares con treinta y siete centavos (\$434,004.37)~~ dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44) provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Sección 1 de la Resolución Conjunta 303-1997; ~~Sección 1 de la Resolución Conjunta 612-2004~~; Sección 1, Distrito Senatorial 4, inciso (D), subinciso (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; ~~Sección 1, Distrito Representativo 20, inciso (C) de la Resolución Conjunta 1411-2004~~; Resolución Conjunta 30-2011, en la Sección 1, inciso (29), subinciso (b); Resolución Conjunta 22-2011, en la Sección 1, inciso A, subincisos (2) (3) y (4); ~~Sección 1, inciso (29), subinciso (b) de la Resolución Conjunta 92-2012~~; ~~Sección 1, inciso (29), subinciso (b); de la Resolución Conjunta 95-2013~~, para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; autorizar el pareo de fondos re asignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Hormigueros, la cantidad de ~~cuatrocientos treinta y cuatro dólares con treinta y siete centavos (\$434,004.37)~~ dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44) provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Sección 1 de la Resolución Conjunta 303-1997; ~~Sección 1 de la Resolución Conjunta 612-2004~~; Sección 1, Distrito Senatorial 4, inciso (D), subinciso (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; ~~Sección 1, Distrito Representativo 20, inciso (C) de la Resolución Conjunta 1411-2004~~; Resolución Conjunta 30-2011, en la Sección 1, inciso (29), subinciso (b); Resolución Conjunta 22-2011, en la Sección 1, inciso A, subincisos (2) (3) y (4); ~~Sección 1, inciso (29), subinciso (b) de la Resolución Conjunta 92-2012~~; ~~Sección 1, inciso (29), subinciso (b); de la Resolución Conjunta 95-2013~~, para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros.

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la R.C. del S. 30, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 30, tiene como propósito, reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44) provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Sección 1 de la Resolución Conjunta 303-1997; Sección 1, Distrito Senatorial 4, inciso (D), subinciso (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; Resolución Conjunta 22-2011, en la Sección 1, inciso A, subincisos (2) (3) y (4), para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; autorizar el pareo de fondos re asignados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C. del S. 30, solicitó la certificación de los fondos a ser reasignados y comentarios sobre ello al Alcalde del Municipio de Hormigueros, Hon. Pedro J. García Figueroa.

El 10 de febrero de 2021 la directora de Finanzas y Presupuesto del Municipio de Hormigueros, Miriam Irizarry Bobé emitió una certificación estableciendo un balance total disponible de cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatro dólares con treinta y siete centavos (\$434,004.37) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 303-1997, Núm. 612-2004, Núm. 1397-2004, Núm. 1411-2004, Núm. 30-2011, Núm. 22-2011, Núm. 92-2012 y Núm. 95-2013.

En la evaluación de la medida, esta Comisión se percató que en el monto total certificado por el Municipio de Hormigueros se incluían tanto Resoluciones Conjuntas originadas en la Cámara de Representantes como Resoluciones Conjuntas originadas en el Senado de Puerto Rico. Las Resoluciones Conjuntas Núm. 612-2004, Núm. 1411-2004, Núm. 30-2011, Núm. 92-2012 y Núm. 95-2013 se originaron en la Cámara de Representantes y cuentan con un balance disponible que totaliza cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (431,829.93). Mientras que las Resoluciones Conjuntas Núm. 303-1997, Núm. 1397-2004 y Núm. 22-2011 se originaron en el Senado de Puerto Rico y cuentan con un balance disponible de dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44).

Respetando las mejores prácticas del proceso legislativo, esta Comisión determinó prudente, atender únicamente la reasignación de fondos provenientes de Resoluciones Conjuntas que se originaron en el Senado de Puerto Rico. Para ello se solicitó al Municipio de Hormigueros una nueva certificación de balance disponible en las Resoluciones Conjuntas Núm. 303-1997, Núm. 1397-2004

y Núm. 22-2011. El municipio de Hormigueros cumplió con dicha solicitud y emitió una segunda certificación a la autora de la medida el 10 de marzo de 2021, reafirmando que las Resoluciones Conjuntas Núm. 303-1997, Núm. 1397-2004 y Núm. 22-2011 cuentan con un balance disponible de dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44).

A su vez, esta Comisión toma conocimiento de que la Cámara de Representantes aprobó el 9 de marzo de 2021 la Resolución Conjunta de la Cámara 71 cuyo propósito es reasignar, precisamente, la suma de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (431,829.93) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 612-2004, Núm. 1411-2001, Núm. 30-2011, Núm. 92-2012 y Núm. 95-2013 originadas en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Dicha medida fue referida y será atendida prontamente por esta Comisión y el Senado de Puerto Rico dado que cuenta con la debida certificación de la disponibilidad de los fondos.

En cuanto a la reasignación de los fondos que pretende la R.C. del S. 30 el Alcalde del Municipio de Hormigueros, Hon. Pedro J. García Figueroa expresó que los fondos están disponibles y llevan inactivos por tiempo prolongado. A su vez, manifestó la necesidad de reasignar los fondos para llevar a cabo mejoras a la infraestructura del municipio y otras obras de interés público, que redundarán en beneficio de las comunidades de Hormigueros.

Las Resoluciones Conjuntas Núm. 303-1997, Núm. 1397-2004 y Núm. 22-2011 fueron previamente asignadas al Municipio Hormigueros para llevar a cabo obras y mejoras permanentes. Según indica el Alcalde, han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que el Alcalde certificó y solicitó que fueran reasignados los fondos legislativos para continuar los trabajos de obras y mejoras permanentes para beneficio de las comunidades de dicho municipio.

Esta Comisión cuenta con la documentación necesaria para recomendar la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 30.

IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa cuenta con la debida certificación de la disponibilidad de los fondos, emitida por el Municipio de Hormigueros. El monto total para las aportaciones a realizarse asciende a dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44). El mismo no representa un impacto fiscal negativo al Presupuesto General, o a algún otro fondo pignorado.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 30.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 154, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), una división de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años nuestro país ha sido abatido por huracanes y eventos telúricos de carácter histórico. Según dispone la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1639 y el Proyecto de la Cámara 2554 de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico,

“[e]como parte de los esfuerzos del Gobierno para tomar medidas inmediatas para la recuperación, reconstrucción y [en vías de] construir un Puerto Rico más resistente ante futuros desastres, y a dos meses del paso de los huracanes Irma y María, la Junta de Directores de la Autoridad de Alianzas Público Privadas (en adelante, "Autoridad") fue autorizada por la Orden Ejecutiva Número 2017-065, modificada por la Orden Ejecutiva Número 2017-069, y más recientemente por la Orden Ejecutiva 2020-014, a establecer la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (conocida comúnmente como “COR3” por sus siglas en inglés) como división de la Autoridad.

De acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-065, COR3 se estableció originalmente para (a) identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales, federales y / o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad gubernamental para invertir en la recuperación de la Isla; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y actividades del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionados con la recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la recuperación”.

En la actualidad, COR3 tiene tres propósitos principales, todos los cuales deben alcanzarse considerando e implementando el más alto nivel de transparencia. Estos propósitos son: “[...] (1) transformar el país implementando soluciones de recuperación que sean rentables y con visión de futuro, aprovechando el pensamiento innovador y las mejores prácticas, y revitalizando el crecimiento económico; (2) asegurar la reconstrucción que promueva el crecimiento económico sostenible y la transformación social; y (3) mejorar la capacidad de recuperación de Puerto Rico mediante la incorporación a los mecanismos de recuperación y reconstrucción para garantizar que nuestro país y su gente resistan mejor los desastres futuros”.

Ante la urgencia de atender las necesidades más apremiantes de nuestras comunidades, municipios y entidades gubernamentales, y acercándonos al cuarto aniversario de los huracanes Irma y María, este Senado de Puerto Rico estima necesario investigar el estatus de los esfuerzos de recuperación, reconstrucción o resiliencia de Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), incluyendo el estatus de los fondos y proyectos relacionados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, “~~Comisión~~ Comisiones”) del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Oficina Central de

Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (el COR3), una división de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a el estatus de los esfuerzos de recuperación, reconstrucción o resiliencia de COR3, incluyendo el estatus de los fondos y proyectos relacionados.

Sección 2.- ~~La Comisión~~ Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos, objetos y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- ~~La Comisión~~ Las Comisiones rendirán al Senado de Puerto Rico informes parciales periódicos con sus hallazgos y recomendaciones, y rendirán un Informe Final que contenga los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de la investigación ordenada, dentro del término de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 154 propone realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), una división de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 427, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de aclarar cómo se distribuirán los fondos provenientes del “Fondo de Mejoras Municipales” para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, según en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.

La Asamblea Legislativa asignará a través de Resolución Conjunta los fondos para el desarrollo de obras. Así mismo, la Asamblea determinará a qué agencias gubernamentales y/o municipios se le delegará del desarrollo de las mismas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 4050.09. — Creación del Fondo de Mejoras Municipales.

(a) Creación del Fondo. — Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales” bajo la custodia de una o más instituciones financieras privadas designadas por la Corporación de Financiamiento Municipal:

(1) Para periodos anteriores al 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras Municipales se nutrirá de un fondo especial a ser creado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y

(2) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras Municipales se nutrirá conforme a las disposiciones, términos y otras condiciones dispuestas en la “Ley del Fondo de Administración Municipal”.

(b) Los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos a los municipios y/o a las agencias gubernamentales tomando en consideración las obligaciones y necesidades apremiantes, mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en todos los municipios, tales como:

(1) ...

...

(8) ...

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, que será entregado a la Asamblea Legislativa ~~cuando ésta lo solicite~~ en cinco (5) días calendarios luego de su solicitud.”

(e) Las obras y mejoras permanentes a realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los Senadores y Representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la agencia custodio. La Cámara de Representantes podrá distribuir y/o asignar el cincuenta (50) por ciento de los Fondos de Mejoras Municipales disponibles y el Senado de Puerto Rico podrá distribuir y/o asignar el cincuenta (50) por ciento restante.

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 427.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 427 (en adelante, “P. de la C. 427”) tiene como propósito enmendar la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (en adelante, “Ley Núm. 1-2011”) con el fin de variar el modo de distribución de dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales y modificar las condiciones bajo las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”) preparará una certificación de balance acumulado en dicho fondo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 427 declara como objetivo principal el aclarar la distribución de aquellos dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, con el fin último de desarrollar obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en los distintos municipios, según reza la Ley Núm. 1-2011. Con el fin de acometer estos objetivos, el P. de la C. 427 pretende enmendar la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para:

1. Eliminar el principio de distribución proporcional, por distrito representativo y senatorial, de dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales introducida por la Ley Núm. 173-2020;
2. Facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a ejercer su entera discreción en la asignación de fondos para el desarrollo de obras con dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales mediante Resolución Conjunta; y
3. Eliminar un requerimiento para la preparación y transmisión mensual de un certificado de balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, confeccionado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”), a utilizarse en la distribución de dineros del fondo hacia los municipios.

El P. de la C. 427 varía el sistema de distribución proporcional introducido por la Ley Núm. 173-2020, la cual enmendó la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Bajo el sistema de distribución vigente, establecido por la Ley Núm. 173-2020, los dineros depositados en el Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos proporcionalmente por distrito representativo y senatorial a los municipios mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas de los municipios...”¹⁹

El P. de la C. 427 elimina este requisito de distribución proporcional; reemplazándole con un método de distribución por concepto de Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

¹⁹ Sección 4050.09(b), Ley Núm. 1-2011, según enmendada.

Bajo este nuevo sistema, el P. de la C. 427 facultaría a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a ejercer su entera discreción en la distribución de dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales mediante Resolución Conjunta; siendo la distribución de fondos públicos desligada de ningún principio de proporcionalidad establecido *a priori*. Este reemplazo y migración—de un sistema de distribución de fondos proporcional a uno discrecional—retorna la función del Fondo de Mejoras Municipales a su modo de funcionamiento previo a su enmienda bajo la Ley Núm. 173-2020.

En conjunto con la eliminación del principio de distribución proporcional y su reemplazo por un sistema de transferencias discrecionales, el P. de la C. 427 propone la eliminación de la Sección 4050.09(b)(8) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. La eliminación de esta sección eximiría a AAFAF de un requerimiento para la preparación y transmisión mensual de un certificado de balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, a utilizarse en la distribución de dineros del fondo hacia los municipios. La Sección 4050.09(b)(8), eliminada por el P. de la C. 427, reza:

...La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más tarde del quinto (5to.) día siguiente al cierre de cada mes, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego de esta certificación, el Departamento de Hacienda, no más tarde del décimo (10mo.) día siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad acumulada. El cincuenta (50) por ciento de esta cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos senatoriales y el restante cincuenta (50) por ciento será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta (40) distritos representativos. Las obras y mejoras permanentes públicas a realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los Senadores y Representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de Tierras.

Por su parte, el P. de la C. 427 reemplaza la Sección 4050.09(b)(8) con el siguiente lenguaje:

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, que será entregado a la Asamblea Legislativa cuando ésta lo solicite

Los cambios propuestos en el P. de la C. 427 intercambian un proceso de certificación y diligenciamiento automático por otro discrecional; uno donde la certificación de disponibilidad de fondos es transmitida a discreción de la Asamblea Legislativa tomando en consideración las obligaciones y necesidades apremiantes de los municipios y/o agencias gubernamentales en vez de como parte constituyente de cualquier proceso de asignación de fondos públicos. Este cambio introduce la posibilidad de una desvinculación entre el proceso de asignación de fondos y el estado de financiación del Fondo de Mejores Municipales. A modo de atender y prevenir las consecuencias adversas que tal cambio, podría introducir, se recomienda añadir lenguaje a los efectos de fijar el tiempo reglamentario para la certificación de fondos existentes en el Fondo de Mejores Municipales previo a su asignación:

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, que será entregado a la Asamblea Legislativa ~~cuando ésta lo solicite~~ en quince (15) días calendarios luego de su solicitud.

El P. de la C. 427 retorna el funcionamiento del Fondo de Mejora Municipales a su modo de funcionamiento previo a las enmiendas aprobadas bajo la Ley 173-2020. A estos efectos, el proyecto aumenta la discreción ejercida por la Asamblea Legislativa en torno a la asignación y distribución de dineros a los municipios provenientes del Fondo de Mejoras Municipales; elimina del mecanismo de

distribución por concepto de proporcionalidad; y elimina el proceso de certificación mensual y automático por parte de AAFAF.

Esta Comisión recomienda que, a modo de atender la distribución de los fondos a ser asignados al Fondo de Mejoras Municipales mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se dividirá a la mitad la totalidad de los fondos disponibles para ser asignados y/o distribuidos. De manera que la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico podrá distribuir y/o asignar el cincuenta (50) por ciento de los fondos disponibles a ser distribuidos y/o asignados a través del Fondo de Mejoras Municipales.

IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal. El propósito de esta es la manera para la asignación y/o distribución de los Fondos de Mejoras Municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 427.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 499, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General ~~de Ingresos y Gastos~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de abril de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 30 de abril; establecer que el Secretario del *Departamento de* Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación *de la propuesta* del Gobernador; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del ~~Artículo~~ *Artículo* 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la obligación de esta Asamblea Legislativa de considerar y aprobar el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal.

Es el deber ministerial de la Asamblea Legislativa estudiar, analizar y aprobar leyes y resoluciones conjuntas a favor del pueblo de Puerto Rico. Una obligación fundamental de la Rama Legislativa es la fiscalización de la Rama Ejecutiva, sus departamentos, dependencias, corporaciones e instrumentalidades y de los setenta y ocho municipios de la Isla. Son los legisladores los representantes del pueblo de Puerto Rico en el Gobierno.

El Gobernador de Puerto Rico tiene la obligación de presentar su propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Legislatura para su aprobación. El análisis correspondiente del Presupuesto es un proceso complejo que requiere meses de trabajo y dedicación por ambos cuerpos legislativos. Las comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico establecen un calendario de vistas públicas para discutir el borrador del Presupuesto recomendado por el Ejecutivo con las diversas agencias pertinentes. Es menester de esta Asamblea Legislativa garantizar un mínimo de tiempo razonable para el estudio de tan importante legislación para el País. El presupuesto vigente para el año fiscal 2020-2021 fue radicado por la pasada administración el 17 de junio de 2020, a unos ocho (8) días del último día de aprobación de medidas del cuatrienio, el 25 de junio de 2020. La anterior Asamblea Legislativa solo tuvo ocho (8) días para analizar, considerar y aprobar el presupuesto general del País para el año fiscal 2020-2021, solo porque la pasada administración no tenía obligación en ley alguna para presentar su borrador de presupuesto en una fecha cierta. Con esta Ley, la Asamblea Legislativa prohíbe que estas acciones vuelvan a ocurrir, garantizando así la transparencia, el buen gobierno y la responsabilidad en la consideración y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para cumplir con el mandato del pueblo de transparencia, gobernanza democrática y buen gobierno es imprescindible garantizarle a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el tiempo adecuado para recibir, estudiar, analizar, enmendar y aprobar el Presupuesto General ~~de Ingresos y Gastos~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad y la obligación de legislar responsablemente a favor del pueblo de Puerto Rico. Es imprescindible la aprobación de esta Ley, garantizando así el tiempo necesario para que los legisladores, la prensa y el Pueblo de Puerto Rico pueda analizar, discutir y debatir el Presupuesto General sometido por el Ejecutivo.

A tenor con lo anterior, es imperativo que el Ejecutivo radique ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el proyecto de Presupuesto General en o antes del 15 de abril de cada año natural para su debido estudio, análisis y aprobación. El año siguiente a la celebración de las elecciones generales, la fecha límite para la radicación del Presupuesto General ~~de Ingresos y Gastos~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el 30 de abril.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-El(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en o antes del 15 de abril de cada año. Si el 15 de abril del año corriente es un sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable.

Artículo 3.-El(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá solicitar un término adicional para la presentación del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, el cuál

no excederá de quince (15) días calendarios a partir de la fecha límite establecida en el Artículo 2 de esta Ley, mediante notificación escrita a tales efectos ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico expresando las razones para un término adicional, excepto cuando sea el año siguiente a la celebración de las elecciones generales. La extensión solo se concederá cuando medie justa causa. Dicha notificación deberá presentarse en o antes del 15 de abril de cada año. Los presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico tendrán legitimación activa para acudir ante el Tribunal General de Justicia con un recurso de *Mandamus* exigiéndole al Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a presentar la propuesta de Presupuesto General del Gobierno en el evento de transcurrir la fecha límite del 15 de abril sin la radicación del mismo.

Artículo 4.-En el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la propuesta de Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico en o antes del 30 de abril. Si el 30 de abril del año corriente es un sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable.

Artículo 5.-El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda, junto al Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentará un informe detallado con las proyecciones de ingresos y gastos correspondientes al Presupuesto General Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del año fiscal siguiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Asamblea Legislativa en un término que no excederá de cinco (5) días calendario luego de la presentación de la propuesta de Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobernador.

Artículo 6.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para que lea como sigue:

“~~Artículo~~ Artículo 3.-Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- (a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno, de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley, incluyendo las Corporaciones Públicas; A su vez, velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con lo dispuesto por el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización Económica de Puerto Rico (el “Plan Fiscal y de Crecimiento Económico”) y con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas. Además, ~~Pre~~preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes

que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa, y el Gobernador. ~~A su vez, p~~Presentará junto al Secretario de Hacienda un informe detallado con respecto a las proyecciones de ingresos y gastos ~~del año fiscal siguiente y correspondientes al Presupuesto General propuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del año fiscal siguiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ ante la Asamblea Legislativa en un término que no excederá cinco (5) días calendario luego de la presentación de la propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por parte el Gobernador. Se mantendrá atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que se considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

(b)...”.

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para que lea como sigue:

“Artículo 4.–Deberes y Facultades del Gobernador en Relación con el Presupuesto.

En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, en o antes del 15 de abril de cada año, un Presupuesto ~~General Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado~~, para sus instrumentalidades y corporaciones públicas, con cargo al Fondo General, los fondos especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las corporaciones públicas y cualesquiera otras fuentes de ingresos, indicativos de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Usos de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación. Si el 15 de abril es un sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable. El Gobernador podrá solicitar un término adicional para la presentación del presupuesto, el cuál no excederá de quince (15) días calendario a partir de la fecha límite establecida en este artículo, mediante notificación escrita a tales efectos ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico expresando las razones para un término adicional. El término adicional solo se concederá por justa causa. No obstante lo anterior, el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, el Gobernador presentará la propuesta de Presupuesto ~~General Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento~~ del Estado Libre Asociado correspondiente a ese año en o antes del 30 de abril. Si el 30 de abril es un sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable.

El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

- (1) Un mensaje del Gobernador exponiendo sus recomendaciones programáticas, fiscales y presupuestarias.

...

(8)...”.

Artículo 8.- Artículo 8.- Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de la misma.

Artículo 9.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 499.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 499 propone la creación de la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de abril de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 30 de abril; establecer que el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación de la propuesta del Gobernador; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la *Ley orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida, reitera el deber ministerial de la Asamblea Legislativa de estudiar, analizar y aprobar leyes y resoluciones conjuntas a favor del pueblo de Puerto

Rico. Entre las facultades conferidas, la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le impone la obligación a la Asamblea Legislativa de considerar y aprobar el Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Presupuesto General”) para el próximo año fiscal. Sin embargo, para cumplir con esta prerrogativa constitucional es necesario que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Gobernador”) presente su propuesta de Presupuesto General ante la Legislatura para su aprobación. El P. de la C. 499 expone que:

El presupuesto vigente para el año fiscal 2020-2021 fue radicado por la pasada administración el 17 de junio de 2020, a unos ocho (8) días del último día de aprobación de medidas del cuatrienio, el 25 de junio de 2020. La anterior Asamblea Legislativa solo tuvo ocho (8) días para analizar, considerar y aprobar el presupuesto general del País para el año fiscal 2020-2021, solo porque la pasada administración no tenía obligación en ley alguna para presentar su borrador de presupuesto en una fecha cierta.

Para evitar que se repitan eventos como el antes descrito, el P. de la C. 499 propone en su Artículo 7 la enmienda del inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para que lea como sigue:

El Ejecutivo radique ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el proyecto de Presupuesto General en o antes del 15 de abril de cada año natural para su debido estudio, análisis y aprobación. El año siguiente a la celebración de las elecciones generales, la fecha límite para la radicación del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el 30 de abril.

La iniciativa busca garantizar un mínimo de tiempo razonable para que las comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes como del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan, celebrar vistas públicas con el fin de discutir el borrador del Presupuesto recomendado por el Ejecutivo, con las diversas agencias pertinentes.

Cónsono con las disposiciones del Artículo 7, el Artículo 5 propone delegar al o a la Secretario(a) de Hacienda, junto al Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la responsabilidad de:

[presentar] un informe detallado con las proyecciones de ingresos y gastos correspondientes al Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del año fiscal siguiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Asamblea Legislativa en un término que no excederá de cinco (5) días calendario luego de la presentación del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobernador.

La implementación de esta Ley, según lo explicita la exposición de motivos, garantiza “la transparencia, el buen gobierno y la responsabilidad en la consideración y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 181, y en aras de utilizar correcta y responsablemente los recursos disponibles del Gobierno, envió comunicaciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) y al Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”) de Puerto Rico con el fin de constatar si las agencias se reafirmaban en los memoriales explicativos presentados a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda de la Cámara”), como parte del proceso de evaluación del P. de la C. 499 en este Cuerpo. En la misiva, se fijó el día

25 de marzo de 2021 como fecha límite para la emisión y recibimiento de comentarios adicionales o sustitutivos a aquellos sometidos durante el mencionado proceso de evaluación en la Cámara de Representantes. De igual forma se estableció que, de no recibirse comentarios adicionales, nuestra Comisión entendería que la postura de las agencias, con respecto al P. de la C. 499, no había sufrido cambio material alguno; y que éstas se reafirmaban en los memoriales explicativos antes sometidos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara. A la fecha límite establecida para la emisión y recibimiento de comentarios adicionales o sustitutivos solo Hacienda envió correo electrónico reafirmando las conclusiones vertidas en los memoriales enviados a la Cámara de Representantes.

No obstante, la Comisión de Hacienda de la Cámara, como parte de su ejercicio de evaluación y análisis del P. de la C. 499, recibió memoriales explicativos en la vista pública celebrada el martes 16 de febrero de 2021, de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”) y OGP. Entre los argumentos presentados, las agencias hicieron alusión a la Sección 202(a) de PROMESA, 48 USC sec. 2142, que le confieren a la Junta de Control Fiscal (en adelante, “JCF”) la autoridad para cambiar las fechas y establecer el calendario de trabajo del proceso presupuestario. Por su parte, AAFAF manifestó que el proyecto no debe ser aprobado tal cual redactado porque entra en conflicto con la disposición de la Ley PROMESA, antes descrita. Mientras OGP indicó que “imponerle al Ejecutivo una fecha cierta y determinada para la presentación del presupuesto le restaría a éste la flexibilidad necesaria para realizar un ejercicio responsable, que tome en consideración las variables o factores económicos y legales que inciden actualmente en la preparación del presupuesto”. Además, expresaron que el Artículo IV, Sección 4 de la Carta Magna es suficiente para que la Asamblea Legislativa conozca la situación de estado, el informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para cada año económico siguiente.

Contrario a lo que plantean las agencias, la Comisión de Hacienda del Senado coincide con la exposición de motivos de esta pieza legislativa, en tanto el proceso presupuestario es un asunto de carácter constitucional, en el cual tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa tienen definida su responsabilidad. Por costumbre, se ha dado cumplimiento a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980 mediante la formulación del Presupuesto General Recomendado por el Gobernador que, a su vez, por imperativo constitucional el Gobernador somete anualmente para la consideración de la Asamblea Legislativa. Esta Comisión razona que ese único informe anual no es suficiente. Para poder cumplir con la obligación constitucional de fiscalizar a la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa debe contar con el tiempo adecuado para recibir, estudiar, analizar, enmendar y aprobar el Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco se identifica que las disposiciones de la Ley “PROMESA” prohíban la participación de la Asamblea Legislativa en la discusión del Presupuesto. Por estas razones, la Comisión de Hacienda entiende que se deben establecer unas fechas fijas para la presentación de los presupuestos en los años subsiguientes.

Nuestra Comisión, es de la posición que el análisis del presupuesto en una fecha razonable permite no solo discutir responsablemente el presupuesto recomendado por el (la) Gobernador (a), sino que, fomenta el dialogo entre ambas ramas y permite evaluar la visión del Gobernador y el Jefe de Agencia de como se va a dirigir la Agencia y la utilización de los fondos públicos. Esta posición fomenta la transparencia, la gobernanza democrática y el buen gobierno que tanto exige el país.

IMPACTO FISCAL

Como se desprende de los memoriales explicativos sometidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y examinados por la Comisión de Hacienda, Asuntos

Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, el P. de la C. 499 no presenta consideraciones fiscales materiales. Según reza la exposición de motivos de la medida, el propósito del P. de la C. 499 se centra en proveerle a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el tiempo y espacio adecuado para realizar un análisis concienzudo y detallado del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El P. de la C. 499 no atiende cuestiones fiscales de envergadura; y, por esta razón, su impacto fiscal es inmaterial.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 499.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 500, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; enmendar el inciso (c) del Artículo 5 y enmendar el título, el primer párrafo y el inciso (s), así como añadirle un inciso (w), al Artículo 8 de la Ley 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 20 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; eliminar los Artículos 201, 202, 203 y 206, y reenumerar los Artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210 y 211 como 201 al 207, respectivamente, de la Ley 5-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.03 y 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de vindicar y restablecer las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa de confeccionar y aprobar el Presupuesto General, diseñar el esquema de departamentos ejecutivos, así como revertir cualquier claudicación de su deber constitucional de velar por la sana administración del sistema democrático de gobierno y asegurar el bienestar de los puertorriqueños que tiene esta Rama Constitucional, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Democrático Constitucional que prevalece en Puerto Rico se basa en el modelo organizacional republicano adoptado en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Bajo esta estructura gubernamental, los poderes se dividen en tres ramas principales – Rama Judicial, Rama Ejecutiva y Rama Legislativa – con el objetivo de constituir una estructura de separación de poderes

que desaliente la posibilidad de que todo el poder se concentre en una sola persona y evitar así el “despotismo electivo”.

De esta forma, la estructura gubernamental se ordena de manera que se delimite la función de cada Rama y sea posible la implementación de mecanismos de supervisión que permitan una efectiva fiscalización de un poder hacia otro.

Es doctrina constitucional que la Asamblea Legislativa tiene “*la facultad y el deber ... de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los jefes de departamentos mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación, citación, vistas públicas, asignación de fondos y aprobación del Presupuesto General*”. Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 D.P.R. 407, 428 (1982).

En cuanto a la función fiscalizadora, el Tribunal Supremo ha reconocido que “*implica la provisión de los instrumentos razonables y necesarios e igualdad de oportunidades en todas las etapas críticas del proceso legislativo*”. Hernández Torres v. Gobernador, 129 D.P.R. 824, 846 (1992); Rexach Benítez v. Gobernador, 119 D.P.R. 521, 536 (1987) (Negrón García, opinión disidente). Esta facultad fiscalizadora es una manifestación inequívoca del poder investigativo de la Asamblea Legislativa, el cual, a su vez, adelanta otras prerrogativas inherentes tales como el control del proceso legislativo.

La envergadura del poder investigativo de la Rama Legislativa es tal, que tanto el Tribunal Supremo de los Estados Unidos como el de Puerto Rico lo han reconocido como un poder inherente. Específicamente, nuestro Tribunal Supremo ha enfatizado que este poder es “*secuela y parte indispensable del propio poder de legislar*”. Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 114 D.P.R. 576, 587 (1983). Para una ilustración sobre la trascendencia y amplitud de esta facultad, véase, por ejemplo, Tenney v. Brandhove, 341 U.S. 367 (1951); McGrain v. Dauherty, 273 U.S. 135 (1927); Killbourn v. Thompson, 103 U.S. 168 (1880); Pueblo v. Pérez Casillas, 117 D.P.R. 380, 395 (1986); Banco Popular v. Corte de Distrito de San Juan, 63 D.P.R. 66, 80 (1944).

Con respecto al Presupuesto General, es innegable, como cuestión de derecho constitucional, que la Asamblea Legislativa ostenta el poder inherente de confeccionar, asignar y aprobar el Presupuesto General a través del proceso legislativo. No puede ser de otra forma, pues el proceso legislativo es asunto, materia y la fuerza motora de la Rama Legislativa. La naturaleza democrática de nuestro sistema republicano de gobierno tiene su génesis en el parlamento que fue la Convención Constituyente, cuyo descendiente directo es la Asamblea Legislativa. De esta forma, la Rama Legislativa es la única rama exclusiva a los sistemas democráticos de gobierno, toda vez que sus procesos son iniciados, dirigidos y completados por sus integrantes, quienes representan directamente a la ciudadanía puertorriqueña.

El poder de controlar y diseñar el Presupuesto General a través del proceso legislativo se le ha reconocido a esta Rama desde momentos previos a que la Constitución del Estado Libre Asociado así lo integrara a nuestro sistema. En este contexto, esta Asamblea Legislativa se permite citar las siguientes expresiones del máximo foro judicial:

“Está claramente dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa el tener el control general de los gastos de los fondos públicos ... siempre que no se desembolsen ningunos fondos sin haberse hecho una asignación previa para tal fin. ... Al así tener el dominio de las erogaciones, el poder legislativo controla toda la materia con toda la amplitud que bajo la Constitución le exigen sus funciones.”

Ortiz Reyes v. MacLeod, 56 D.P.R. 871, 876 (1940).

Esta facultad es tan amplia que, en *Ortiz Reyes*, por ejemplo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó la creación de puestos gubernamentales en el estatuto de presupuesto siempre que la

posición figurara dentro de los gastos ordinarios de alguno de los departamentos del gobierno. *Id.*, en las págs. 877-878. El procedimiento de aprobación del presupuesto debe enmarcarse “*dentro de las normas legislativas preexistentes [y someterse] a la revisión activa de los representantes del pueblo, de ahí la injerencia de la Asamblea Legislativa. La participación de la Legislatura en este proceso garantiza que los programas públicos adoptados contengan una base democrática efectiva y real*”. Presidente de la Cámara v. Gobernador, 167 D.P.R. 149, 176-177 (2006) (Rodríguez Rodríguez, opinión disidente).

Queda claro que, si bien el Primer Ejecutivo tiene el deber constitucional de informarle a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación del País, incluyendo los recaudos y proyecciones presupuestarias, es esta última rama quien controla la confección y designación del Presupuesto General. El mandato constitucional requiere la participación legislativa como requisito *sine qua non* del Presupuesto del País.

Contrario a dicho mandato constitucional, la Decimoctava Asamblea Legislativa, encabezada por el Partido Nuevo Progresista, aprobó una serie de medidas a través de las cuales claudicó a perpetuidad varias de sus principalísimas prerrogativas legislativas. Entre las prerrogativas claudicadas se encuentra el poder inherente de confeccionar, disponer y fiscalizar todo lo relacionado al Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Entre estas medidas, se destacan la Ley 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, la Ley 3-2017, conocida como “Ley para atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada; la Ley 5–2017, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”, según enmendada; y la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”.

En primer lugar, la Ley 2-2017, *supra*, crea y dispone todo lo concerniente a los deberes y facultades de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Conforme lo establece la citada ley, la AAFAF es la entidad ejecutiva encargada de asistirle al Primer Ejecutivo y Gobernador de Puerto Rico en la observancia de las disposiciones del estatuto federal *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, Pub. L. 114-187 (PROMESA por sus siglas en inglés). Específicamente, la AAFAF es el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (FOMB por sus siglas en inglés) impuesta por PROMESA.

Entre las múltiples disposiciones de PROMESA, se destaca el requisito de diseñar un Plan Fiscal que se ajuste a las proyecciones de recaudos del Fondo General y otras partidas especiales de ingreso, así como a los señalamientos de incumplimiento (notice of violation) que sobre ello notifique la FOMB. En resumen, el texto de PROMESA establece que las mencionadas proyecciones se le notificarán al Gobernador quien, subsiguientemente, debe diseñar un borrador de presupuesto ajustado a dichas proyecciones. En el proceso, la FOMB y el Gobernador, con la ayuda de AAFAF, establecen un Plan Fiscal que eventualmente se le notifica a la Asamblea Legislativa. La Rama Legislativa debe entonces, y con sujeción al Plan Fiscal notificado, confeccionar y aprobar el Presupuesto General.

Si bien es cierto que PROMESA establece que será el Gobernador quien participe de este intercambio con la FOMB, también es cierto que no prohíbe la participación de la Rama Legislativa en el proceso. Sin embargo, lejos de así permitirlo, la Ley Núm. 2 delega esta facultad únicamente en la AAFAF y limita y atrasa la participación de la Asamblea Legislativa a una etapa en la cual su insumo es esencialmente académico. Peor aún, mediante el Artículo 5 (b) de la Ley 2 se faculta a la AAFAF a colaborar “*en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal y de cualquier presupuesto*”. (Énfasis nuestro). Dicho de otra forma, es el Ejecutivo, en colaboración

con el mismo Ejecutivo, quien establece los contornos que posteriormente regirán el ejercicio de la prerrogativa constitucional de la Asamblea Legislativa de aprobar el presupuesto.

Ciertamente, este proceder es contrario a nuestro esquema constitucional, toda vez que vulnera las facultades de la Asamblea Legislativa a través de una delegación innecesaria y completamente inefectiva de los poderes legislativos. Luego de cuatro años de un gobierno administrado completamente por el PNP, durante el cual la Rama Ejecutiva gozó de una delegación indebida de poderes legislativos, la FOMB está tan lejos de cumplir su objetivo como lo estuvo al momento de su llegada. El control absoluto de las Ramas Constitucionales de gobierno de la administración pasada no adelantó absolutamente nada en la hazaña para disolver el organismo creado por PROMESA.

En consideración a lo anterior, y con el objetivo de integrarse en el proceso creación, supervisión y fiscalización del Presupuesto General, esta Asamblea Legislativa entiende necesario revertir la delegación inefectiva de poderes que se viabilizó mediante la citada Ley 2-2017, e integrar salvaguardas en el proceso que aseguren un diseño verdaderamente democrático de tanto el Plan Fiscal como el Presupuesto General. El mandato constitucional de colaboración es más imperante hoy que nunca ante el mandato inequívoco del Pueblo, expresado a través de las urnas durante el pasado evento electoral.

Otra delegación indebida, inefectiva y, por consiguiente injustificada del poder legislativo, se concretó a través de la aprobación de la Ley 3-2017, *supra*. A través de la referida legislación, la pasada administración entendió necesario esencialmente congelar el presupuesto de la Asamblea Legislativa hasta junio de 2021. El texto íntegro del Artículo 20 del citado estatuto establece que:

“Para cualquier Año Fiscal que termine durante la vigencia de esta Ley, el presupuesto para la Asamblea Legislativa y cada una de sus entidades adscritas, entiéndase la Oficina del Contralor, el Procurador del Ciudadano y la Comisión de Derechos Civiles, será equivalente a su respectivo presupuesto del Año Fiscal previo, ajustado por el porcentaje de reducción o incremento global en el Presupuesto General de Gastos con cargo al Fondo General, implícita en el presupuesto recomendado por el Gobernador”.

La imposición de este límite presupuestario por parte de la Decimoctava Asamblea Legislativa representa una limitación sobre las facultades constitucionales de la Decimonovena Asamblea Legislativa, sujetándola en su primera sesión hasta, mínimo, junio de 2021. Es indiscutible que durante este período se confeccionará el Presupuesto General para el próximo año fiscal. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa cataloga dicho ejercicio como uno excesivo y contrario a derecho. En el ejercicio de su poder inherente, esta Rama rechaza la citada imposición a través de la presente legislación.

La Ley 5-2017, por su parte, le permite al Gobernador, durante el período de emergencia y de manera unilateral, establecer mediante órdenes ejecutivas, la designación de servicios esenciales y normas de prioridad sobre el desembolso de fondos públicos. Del mismo modo, puede emitir deuda, redirigir fondos, vender activos y realizar otras acciones mediante decreto, sin la intervención de la Asamblea Legislativa, como lo exige nuestro sistema constitucional. Este estatuto le confiere amplios poderes de emergencia al Gobernador para hipotéticamente atender y remediar la emergencia financiera del Estado Libre Asociado. Sin embargo, transcurridos cuatro años desde su aprobación, el incendio fiscal no ha mermado, y la emergencia financiera continúa menoscabando el ofrecimiento de servicios esenciales para la ciudadanía puertorriqueña.

Esta última ley dispone que el Gobernador deberá pagar el servicio de la deuda *“en la medida en que la Junta de Supervisión Fiscal, u otra junta creada bajo las leyes federales, así lo haya ordenado”*. Los poderes que le fueron otorgados al Ejecutivo van en detrimento de las prerrogativas

constitucionales de la Asamblea Legislativa, en favor de un ente que no ha sido electo por los puertorriqueños. Si la FOMB ordena que primero se pague el servicio de la deuda, no habrá servicios esenciales para atender, con sujeción al pago de una deuda que no mide ni considera las repercusiones que dicho proceder tendría en nuestra ciudadanía.

La delegación aquí revocada es, en teoría, irrestricta. Ello, pues, si bien la delegación de poderes se limita a períodos de emergencia, el lenguaje de la Ley Núm. 5 permite la extensión de períodos adicionales de seis meses sin limitación. Es decir, a pesar de que las extensiones se limitan a períodos de seis meses, no hay un límite de extensiones. Otro claro indicio del exceso incurrido por la Decimoctava Asamblea Legislativa es que la inclusión de lenguaje dirigido a impedir que el Gobernador menoscabara los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa no limitó al exgobernador Rosselló Nevares de gobernar de forma casi irrestricta mediante órdenes ejecutivas. Al presente, la inclusión de dicho lenguaje no impediría un proceder idéntico por parte del actual Gobernador, toda vez que la Ley 5 no contempla ningún tipo de salvaguarda o remedio. Esto deja desprovista a la Asamblea Legislativa de protecciones ante el ejercicio unilateral de las facultades delegadas al Ejecutivo por la pasada administración de forma fútil e inefectiva.

Por último, mediante la aprobación de la Ley 122-2017, *supra*, la pasada Asamblea Legislativa desconoció burda, tenaz e irresponsablemente otra prerrogativa constitucional delegada a la Rama Legislativa por virtud de nuestra Constitución. Conforme lo reconoce el Artículo III, Sección 16 de nuestra Carta Magna, la Asamblea Legislativa tiene la “facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”. Muy a pesar de esta disposición constitucional, la pasada administración delegó esta facultad en el Gobernador y, peor aún, estableció un proceso ilegal e inconstitucional de su faz que sentó pautas y límites sobre la función inherente y principalísima de aprobar legislación de esta Rama Legislativa.

Entre otras cosas, se le provee al Gobernador un poder discrecional *carte blanche* para adelantar la política pública que le faculta a diseñar planes de creación, externalización y consolidación de agencias. Este poder trastoca el fino balance de poderes de nuestro sistema republicano de gobierno al imponerle términos de tiempo a la Rama Legislativa para revisar, aprobar o rechazar los planes propuestos por el Ejecutivo. Resulta meritorio destacar que la exposición de motivos de la señalada legislación conveniente omite que, transcurrido el término establecido en la Ley “*sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna [sobre un plan de reorganización sometido por virtud de la susodicha legislación], se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente*”. Si lo anterior no es una delegación excesiva, irrazonable y, por tanto, inconstitucional del poder legislativo, nada lo es.

Tomamos conocimiento de las preocupaciones y los planteamientos previamente enfatizados a través del Proyecto de la Cámara Núm. 1600 del pasado cuatrienio, mediante el cual el representante Denis Márquez Lebrón enfatizó la ocurrencia de múltiples tropiezos e instancias de duplicidad en el proceso legislativo a consecuencia de los límites arbitrarios que estableció la Ley 122. Hacemos eco de sus palabras y nos unimos a su esfuerzo de defender nuestras prerrogativas asediadas.

Es un principio reconocido de nuestro sistema constitucional que una Asamblea Legislativa no tiene la facultad de amarrar perpetua e irremediamente a las próximas administraciones electas. Cada rama constitucional tiene un rol indelegable y trascendental en la formulación de la normativa gubernamental que desea implementar conforme al mandato y la voluntad democrática del Pueblo. Tal y como se plantea en la presente exposición de motivos, el mandato democrático de la Decimonovena Asamblea Legislativa y de la administración del gobernador Pierluisi Urrutia es uno de gobierno compartido.

Si bien este mandato se concreta en una administración compartida del aparato gubernamental, también se debe observar y enaltecer a través de la mutua fiscalización de cada rama sobre el ejercicio de las prerrogativas que el Pueblo, por conducto de la Convención Constituyente, delegó en su gobierno. La democracia no se sirve cuando los finos contornos de la separación de poderes se trastocan y opacan a través de medidas que fortalecen a una rama debilitando a la otra. El resultado directo de iniciativas que vulneran este delicado y preciso balance no es otra cosa que un ataque frontal a los pilares de nuestra democracia.

Por las razones antes esbozadas, esta Asamblea Legislativa entiende impostergable enmendar las leyes en referencia, a los fines de recobrar las prerrogativas que el pueblo les delegó a los legisladores para que los represente en múltiples etapas trascendentales del proceso democrático de gobernanza. El balance de poderes fue desequilibrado con dichos estatutos, convirtiendo nuestro sistema en uno similar a una tiranía, y no a una república. Con esta pieza legislativa estaremos restableciendo nuestro sistema de gobierno republicano a una democracia representativa del pueblo, salvaguardada por el fino balance que garantiza la separación de poderes constitucionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 417 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.—Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- (a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que el Gobernador prescribiere asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas; velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con lo dispuesto por el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización Económica de Puerto Rico (el “Plan Fiscal y de Crecimiento Económico”) y con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas. Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa, y el Gobernador. Se mantendrá atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que se considere

necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

Como parte de su deber de velar por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de las entidades gubernamentales se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, la Oficina desarrollará, con el apoyo técnico de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, un informe que detalle las transferencias o trasposos de fondos efectuadas entre agencias, dependencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este informe se radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, entiéndase, la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, el quinto día laborable de cada mes. El informe detallará, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- (i) La agencia de la que se origina y la agencia a la que se destina la transferencia de fondos.
- (ii) El fondo del que se origina o nutre la transferencia y una descripción del propósito del fondo, según se detalle en cualquier resolución de Presupuesto.
- (iii) Una explicación de las razones que justificaron la transacción efectuada.
- (iv) El año fiscal en el cual se asignaron los fondos transferidos y la Resolución Conjunta que los asignó.
- (v) Cualquier otra información que la Oficina, la AAFAF o el Departamento de Hacienda entiendan necesaria para la comprensión efectiva de los datos contenidos en el informe.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue: “Artículo 5.- Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

- (b) ...
- (c) A tales fines, la Autoridad estará facultada para colaborar junto con el Gobernador de Puerto Rico y sus representantes en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan) según dicho término se define en PROMESA. El Gobernador, por sí o por conducto de la Autoridad, deberá notificar a y consultar con la Asamblea Legislativa cualquier proyección de recaudos notificada por la Junta de Supervisión Fiscal, así como cualquier notificación de incumplimiento (Notice of Violation) relacionada, según se define en PROMESA, de forma que la Rama Legislativa forme parte de cualquier discusión dirigida a la creación de cualquier Presupuesto (Budget), según se define en PROMESA, o Plan Fiscal, ajustados o no, previo a que el Gobernador notifique cualquier propuesta a dicha Junta de Supervisión Fiscal. La notificación y consulta ordenadas mediante este Artículo se harán a través de los representantes designados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo a la Junta de Directores de la Autoridad. La Autoridad será el ente gubernamental encargado de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA y velará porque todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal, según este sea debidamente aprobado. En ese sentido, la Autoridad desarrollará un programa abarcador de auditoría operacional, gerencial y/o administrativa dirigido a supervisar el cumplimiento de todo ente del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal aprobado de conformidad con PROMESA.
- (d) ...

(e) ...”.

Sección 3.-Se enmienda el título, primer párrafo y el inciso (s), y se le añade un inciso (w) al Artículo 8 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 8.—Autoridad para Fiscalizar el Cumplimiento del Plan Fiscal Aprobado a tenor con PROMESA; Prerrogativa de la Asamblea Legislativa de Supervisar el Cumplimiento con Cualquier Presupuesto General Aprobado a tenor con PROMESA

Con el fin de velar por el cumplimiento y ejecución del Plan Fiscal aprobado a tenor con PROMESA, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicho propósito, incluyendo los siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...

(s) La Autoridad, en colaboración con el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá establecer mediante reglamento u orden administrativa su posición o establecer una comisión para coordinar las políticas y procesos relacionados a la liquidez y manejo de efectivo para cualquier ente del Gobierno de Puerto Rico. A estos efectos, la Autoridad podrá, sujeto a la aprobación que más adelante se detalla, establecer mediante orden administrativa que partidas no utilizadas del Presupuesto de cualquier ente del Gobierno de Puerto Rico, al final de cada año fiscal, se acreditarán al Presupuesto del correspondiente ente del Gobierno de Puerto Rico para año(s) subsiguiente(s). Para cualquier orden administrativa a estos fines, la Autoridad deberá notificar y consultarle a los representantes designados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo a la Junta de Directores, quienes le informarán a la Asamblea Legislativa sobre la intención de la Autoridad de acreditar partidas conforme a este inciso. Si alguno de los Cuerpos Legislativos notifica una objeción a esta intención, la Autoridad no podrá disponer de partidas no utilizadas del Presupuesto hasta tanto la objeción no sea discutida y resuelta.

- (t) ...
- (u) ...
- (v) ...

- (w) A tenor con el poder inherente de la Asamblea Legislativa de aprobación del Presupuesto General y de investigar y fiscalizar el cumplimiento de la Rama Ejecutiva con las asignaciones presupuestarias aprobadas, así como de la política pública legislada, será la Rama Legislativa quien fiscalice el cumplimiento de los departamentos, agencias y demás instrumentalidades del Estado Libre Asociado con el Presupuesto General aprobado y Certificado conforme a PROMESA. La Asamblea Legislativa podrá notificar parámetros de fiscalización y supervisión a la Autoridad a través de sus representantes en la Junta de Directores.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 3-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20.—Presupuesto de la Asamblea Legislativa y entidades adscritas

La Asamblea Legislativa y sus entidades adscritas, en el ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán adoptar cualquiera de las medidas de reducción y/o control de gastos indicadas en esta Ley que les resulten pertinentes para atender cualquier insuficiencia presupuestaria proyectada durante el término de vigencia de la presente Ley.”

Sección 5.- Se eliminan los Artículos 201, 202, 203 y 206 de la Ley 5–2017, según enmendada, y se reenumeran los Artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210 y 211 como 201 al 207, para que lean como sigue:

“Artículo 201. ...

Artículo 202. ...

Artículo 203. ...

Artículo 204. ...

Artículo 205. ...

Artículo 206. ...

Artículo 207. ...”.

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 122-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.—Proceso para reorganizar el Gobierno.

Esta Asamblea Legislativa es celosa de las facultades constitucionales esbozadas en el Artículo III, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual mandata que la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

En ese sentido, entendemos prudente establecer un proceso con guías claras para la reorganización de agencias y corporaciones del Gobierno.

Con miras a que el funcionamiento del Gobierno sea el más eficiente posible, se autoriza al Gobernador a someter a la Asamblea Legislativa para su consideración, propuestas de Planes de Reorganización que busquen crear, externalizar, agrupar, coordinar y consolidar agencias, funciones, servicios, programas y facultades de las agencias del Ejecutivo.

Esta Asamblea Legislativa pasará juicio sobre dicho Plan de Reorganización conforme lo establece la Constitución del Estado Libre de Asociado de Puerto Rico.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 2.05.—Procedimiento por parte del Gobernador y la Asamblea Legislativa.

El Gobernador podrá evaluar el funcionamiento de todas las agencias de la Rama Ejecutiva. Dentro de esta evaluación, el Gobernador podrá identificar cuáles agencias, oficinas, unidades, servicios o programas estima que deben ser creados, transferidos, reorganizados, agrupados, consolidados o externalizados.

Una vez el Gobernador identifique cuáles agencias, servicios o programas serán atendidos, podrá presentar uno o varios Planes de Reorganización que describirán la nueva estructura del Gobierno o parte del mismo con las funciones y programas de las agencias según propone reorganizarlas. Este Plan establecerá cualquier consolidación, externalización, creación, transferencia, reorganización o agrupación propuesta. También dispondrá lo referente al funcionamiento interno y organización de la agencia reorganizada.

Cualquier Plan de Reorganización será sometido ante ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa por la delegación parlamentaria que corresponda al partido con el que se identifique el Gobernador. Conforme es su prerrogativa constitucional, la Asamblea Legislativa le dará consideración a través del proceso legislativo según estime pertinente.”

Sección 8.- Separabilidad

Esta Ley se aprueba en el ejercicio de hacer valer las prerrogativas constitucionales de la Rama Legislativa, según conferidas por el Artículo III, Secciones 1, 9, 16 y 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir el propósito de honrar los mandatos constitucionales que persiguen las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que algún Tribunal pudiera hacer.

Sección 9.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, se dispone que aquellas disposiciones relacionadas a la transferencia de facultades de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) a la Asamblea Legislativa, surtirán efecto a partir del comienzo del año fiscal 2021-2022, de forma que tanto la Rama Legislativa como la Ejecutiva puedan implementar las medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de los propósitos y mandatos establecidos en esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. del C. 500.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 500 tiene como propósito enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de Gerencia y Presupuesto”; enmendar el inciso (b) del Artículo 5 y enmendar el título, el primer párrafo y el inciso (s), así como añadirle un inciso (w), al Artículo 8 de la Ley Núm. 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 20 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; eliminar los artículos 201, 202, 203 y 206, y reenumerar los artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210 y 211 como 201 al 207, respectivamente, de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.03 y 2.05 de la Ley Núm. 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de: (1) Requerir la preparación y transmisión de un informe mensual, confeccionado por OGP, que detalle las transferencias o traspasos de fondos efectuados entre agencias; (2) eliminar la participación de AAFAF en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Presupuesto; (3) requerirle a AAFAF notificar y consultar con la Asamblea Legislativa cualquier proyección de recaudos y/o cualquier notificación de incumplimiento expedida por la Junta de Supervisión y Ajuste Fiscal; (4) eliminar las limitaciones presupuestarios vinculadas a la congelación del presupuesto para la Asamblea Legislativa, y sus entidades adscritas, hasta junio del 2021; (5) revocar las facultades del Ejecutivo de designar servicios esenciales; (6) eliminar el uso de una cuenta bajo el control exclusivo de AAFAF (*lockbox account*, en inglés) para el pago de servicios esenciales; y (7) eliminar el curso procesal para la consideración y aprobación de cambios en la estructura, organización y creación de departamentos ejecutivos establecidos bajo la Ley Núm. 122-2017.

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Proyecto de la Cámara 500 (en adelante, P. de la C. 500) busca revertir lo que considera una delegación inefectiva e inconstitucional de poderes legislativos en favor del Ejecutivo; dicha transferencia, reza el P. de la C. 500, resultó en la limitación inconstitucional de la función principalísima de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como Rama que redacta y aprueba legislación.

A modo de reafirmar lo que considera una delegación inefectiva e inconstitucional de poder, el P. de la C. 500 hace referencia, primeramente, al modelo republicano de gobierno establecido bajo la Constitución de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo este sistema constitucional, el poder político del Estado es dividido en tres ramas de gobierno: El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; y depende de una separación de poderes constitucionales a modo de evitar que el poder se concentre en una sola rama, e incentivar que estos poderes se fiscalicen mutuamente.

“En la tradicional explicación sobre la Constitución del sistema de separación de poderes se indica que cada una de las tres ramas de gobierno tiene su propia función: el poder legislativo, legisla, el poder judicial interpreta la ley y adjudica controversias, mientras que el poder ejecutivo, ejecuta la ley”.²⁰ Estas funciones son inherentes a cada una de estas ramas, por mandato constitucional, e

²⁰ William Vázquez Irizarry, *Los poderes del gobernador de Puerto Rico y el uso de órdenes ejecutivas*, 76 REV. JUR. UPR 951, 957 (2007).

indelegables, cónsono con los mecanismos de pesos y contrapesos entre las ramas, que establece la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Constitución”).

Según reza el P. de la C. 500, este balance constitucional ha sido trastocado en dos renglones principales: Primero, en la facultad legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la facultad de controlar y diseñar el Presupuesto General; y, segundo, en la facultad legislativa de crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos. Los fundamentos por los cuales entienden que las leyes aprobadas son inconstitucionales se discuten a continuación.

A. *Enmendar* el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la **LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

El primero de los cambios que propone el P. de la C. 500 enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (en adelante, Ley Núm. 147-1980). La enmienda propuesta añade un párrafo al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147-1980) con el propósito de: Requerir la preparación y transmisión de un informe mensual, confeccionado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP), con el apoyo técnico de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, AAFAF) y el Departamento de Hacienda (en adelante, Hacienda), que detalle las transferencias o trasposos de fondos efectuados entre agencias. Este informe mensual, a radicarse el quinto día laborable de cada mes, detallará: (a) las agencias que originan y reciben la mentada transferencia; (b) el fondo que origina o nutre la transferencia, junto con una descripción del propósito del fondo; (c) una justificación para la transacción efectuada; (d) año fiscal en el cual se asignaron los fondos transferidos y la Resolución Conjunta que los asignó; y (e) cualquier otra información que OGP, Hacienda o AAFAF estimen necesario para la comprensión del informe.

B. *Enmendar* el inciso (b) del Artículo 5 y *enmendar* el título, el primer párrafo y el inciso (s), así como *añadirle* un inciso (w), al Artículo 8 de la Ley Núm. 2-2017, conocida como **LEY DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**

El segundo cambio propuesto por el P. de la C. 500 enmienda el inciso (b) y el título, el primer párrafo y el inciso (s) del Artículo 5; y añade un inciso (w) al Artículo 8 de la Ley Núm. 2-2017, conocida como LEY DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (en adelante, Ley Núm. 2-2017).

i. *Enmienda al inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 2-2017*

La primera enmienda al inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 2-2017 inserta 10 líneas de texto y elimina la participación de AAFAF en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Presupuesto. La adición de estas 10 líneas de texto tiene como propósito: (a) requerirle al Gobernador (a través de AAFAF, o por cuenta propia) notificar y consultar con la Asamblea Legislativa cualquier proyección de recaudos notificada por la Junta de Supervisión y Ajuste Fiscal (en adelante, FOMB por sus siglas en inglés); al igual que (b) notificarle a la Asamblea Legislativa cualquier notificación de incumplimiento (*Notice of Violation*), expedida por la FOMB al Gobernador, según requerido bajo la § 202(c)(B)(i) del PUERTO RICO OVERSIGHT, MANAGEMENT, AND ECONOMIC STABILITY ACT OF 2016, Pub. L. No. 114–187, mejor conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés). En conjunto, estos nuevos

requerimientos (de notificación en cuanto a la proyección de recaudos y la notificación de incumplimiento) van dirigidos a:²¹

insertar a la “Rama Legislativa [en] cualquier discusión dirigida a la creación de cualquier Presupuesto (*Budget*)...o Plan Fiscal, ajustado o no, previo a que el Gobernador notifique cualquier propuesta...” a la FOMB.

La segunda enmienda al inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 2-2017 elimina la participación de AAFAF en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Presupuesto. A tales efectos, al Proyecto suprime la siguiente frase del texto de Ley:²²

...y de cualquier Presupuesto (*Budget*), según dichos términos se definen Refiriéndose ésta a la facultada de AAFAF para colaborar junto con el Gobernador de Puerto Rico, y sus representantes, en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización del mismo.

ii. *Enmienda al título, el primer párrafo y el inciso (s) al Artículo 8 de la Ley Núm. 2-2017*

La enmienda al título del Artículo 8 extirpa la frase “Presupuesto Certificado y”... al tiempo que añade, “Prerrogativa de la Asamblea Legislativa de Supervisar el Cumplimiento con Cualquier Presupuesto General Aprobado a tenor con PROMESA”; leyendo de la siguiente manera:

Autoridad para Fiscalizar el Cumplimiento del ~~Presupuesto Certificado~~ y Plan Fiscal Aprobado a tenor con PROMESA; *Prerrogativa de la Asamblea Legislativa de Supervisar el Cumplimiento con Cualquier Presupuesto General Aprobado a tenor con PROMESA* (énfasis suplido)

La enmienda al primer párrafo del Artículo 8 suprime la mención del “Presupuesto certificado” de la Ley; y enmienda el párrafo a modo de limitar aquellos derechos y poderes otorgados a AAFAF—en el ejercicio de su deber ministerial de asegurar el cumplimiento y ejecución de las disposiciones del Plan Fiscal—a aquellos derechos y poderes establecidos bajo el mencionado Artículo 8. A tales efectos se suprime la frase, “; pero sin limitar la generalidad de las disposiciones de esta Ley,” leyendo de la siguiente manera:

Con el fin de velar por el cumplimiento y ejecución del Plan Fiscal aprobado ~~y el Presupuesto certificado~~ a tenor con PROMESA, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicho propósito, incluyendo ~~; pero sin limitar la generalidad de las disposiciones de esta Ley,~~ los siguientes:

La enmienda al inciso (s) del Artículo 8 establece un nuevo requerimiento de consulta y notificación, por parte de AAFAF a la Asamblea Legislativa, para establecer, mediante orden administrativa, cuáles partidas del Presupuesto no utilizadas por alguna entidad del Gobierno de Puerto Rico, al final de cada año fiscal, puedan ser acreditadas a la misma entidad para años subsiguientes. Este nuevo requerimiento es canalizado a través de los representantes designados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo a la Junta de Directores de AAFAF.

iii. *Adición de un inciso (w) al Artículo 8 de la Ley Núm. 2-2017*

²¹ HERNÁNDEZ MONTAÑEZ ET AL., *Proyecto de la Camara 500 21 10–11* (2021).

²² *Id.* at 10.

La adición de un inciso (w) al Artículo 8 de la Ley Núm. 2-2017 declara que será la “Rama Legislativa quien fiscalice el cumplimiento de los departamentos, agencias y demás instrumentalidades” gubernamentales en todo lo relacionado al “Presupuesto General aprobado y Certificado conforme a PROMESA”; y, por tanto, que no es AAFAF quien estará envuelto en esta labor.

C. **Enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como LEY PARA ATENDER LA CRISIS ECONÓMICA, FISCAL Y PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

El tercer cambio propuesto por el P. de la C. 500 enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como LEY PARA ATENDER LA CRISIS ECONÓMICA, FISCAL Y PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (en adelante, Ley Núm. 3-2017). Bajo los lineamientos del Artículo 20, como existe actualmente, el presupuesto de la Asamblea legislativa será equivalente al presupuesto del Año Fiscal previo, ajustado al porcentaje de reducción o incremento del Presupuesto General de Gastos con cargo al Fondo General, para cualquier Año Fiscal que termine durante la vigencia de la Ley Núm. 3-2017. La enmienda propuesta suprime 23 líneas de texto del Artículo 20; extirpando, así, las limitaciones presupuestarios vinculadas a la congelación del presupuesto para la Asamblea Legislativa, y sus entidades adscritas, hasta junio del 2021.

D. **Eliminar los artículos 201, 202, 203 y 206, y reenumerar los artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210 y 211 como 201 al 207, respectivamente, de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, conocida como LEY DE EMERGENCIA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD FISCAL DE PUERTO RICO**

El cuarto cambio propuesto por el P. de la C. 500 enmienda los Artículos 201, 202, 203 y 206, al tiempo que reenumera los Artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210 y 211 como 201 al 207, respectivamente, de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, conocida como LEY DE EMERGENCIA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD FISCAL DE PUERTO RICO.

Tomadas en conjunto, la eliminación de los Artículos 201 y 202 pretenden insertar a la Asamblea Legislativa en la designación de servicios esenciales al ciudadano. A tales efectos, la eliminación el Artículo 201 retira la prerrogativa del Ejecutivo de: determinar cuáles son los servicios esenciales bajo una situación de emergencia fiscal; y de utilizar recursos disponibles para asegurar la satisfacción de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico al tiempo que se reconoce la necesidad de salvaguardar los servicios esenciales a los ciudadanos. De manera similar, la eliminación del Artículo 202 le retira el poder al Ejecutivo de, mediante orden ejecutiva, designar la prioridad con la que se utilizarán recursos disponibles para pagar servicios esenciales del Gobierno al tiempo que se reconocen las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico.

Las posibles razones para la propuesta eliminación del Artículo 203 no son tan claras: El inciso (a) del Artículo 203 establecer que, durante el “Periodo de Emergencia [Fiscal]”²³, el Gobernador pagará la deuda pública en lo posible, luego de asegurar la provisión de “todos los servicios esenciales del Territorio que hayan sido provistos...”²⁴ De igual modo, el inciso (a) dicta que dichos pagos serán variados conforme lo dictamine la FOMB;²⁵ y que cualquier disposición de Ley que entre en conflicto con la Ley Núm. 5-2017, se considerará sin efecto.

²³ Ley Núm. 5-2017, conocida como Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico 39 Art. 203(a) (2017), <http://www.bvirtual.ogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Emergencia%20Fiscal/5-2017.pdf>.

²⁴, *supra* note 3.

²⁵ Esta provisión no hace más que dar una implementación armónica a lo que, de por sí, es un hecho jurídico.

De forma similar, el inciso (b) del Artículo 203 establece que el Gobernador, mediante orden ejecutiva, está facultado para requerir que el uso de recursos disponibles se “deposite[n] en una cuenta bajo el control exclusivo de [AAFAF] (lockbox account)”; y, mediante la mencionada cuenta, “pagar por servicios esenciales según el Gobernador estime necesario para proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico.”²⁶ De esta forma, el inciso (b) pretende salvaguardar y priorizar la provisión de servicios esenciales. En su última oración, el inciso (b) del Artículo 203 faculta al Gobernador a:

Tomar cualquiera y todas las acciones que estime razonables y necesarias para preservar la capacidad del Territorio y de una de sus instrumentalidades para continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico.²⁷

Los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 203 establecen, sucesivamente, que el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para establecer las normas de prioridad para el desembolso de fondos públicos cuando los recursos disponibles para el año fiscal no sean suficientes para cubrir las asignaciones hechas ese año;²⁸ que, durante el “Periodo de Emergencia [Fiscal]”, y no obstante al inciso 4(c) la Ley Núm. 174-1980, *supra*, el Gobernador puede priorizar aquellos servicios y gastos relacionados con la conservación de la salud pública, la protección de personas y la propiedad, la instrucción y bienestar público, así como las aportaciones patronales al sistema de retiro por encima del pago de interés y amortización de la deuda pública, sentencias judiciales, contratos y otras obligaciones;²⁹ y que, durante este “Periodo de Emergencia [Fiscal]”, el Gobernador está facultado para emitir órdenes ejecutivas para asegurar el pago de las obligaciones de la deuda.³⁰

Las posibles razones para la eliminación del Artículo 206 tampoco quedan muy claras: El Artículo 206 enfatiza que, “sin menoscabar los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa,”³¹ la Ley le confiere al Gobernador el poder para nombrar síndicos a fin de “rectificar la emergencia financiera”, satisfacer las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico y salvaguardar la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.³² La lista de acciones que el Gobernador, en conjunto con AAFAF, puede tomar, a modo de rectificar la emergencia financiera, incluye:

- ii. limitar los gastos de fondos asignados;³³ y
- xiv. contratar una o más personas como inspectores generales locales para una o más entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva para asegurar la integridad, economía, eficiencia y efectividad de las operaciones de las entidades gubernamentales haciendo investigaciones significativas y precisas, y auditorías forenses, para detectar y prevenir derroches, fraudes y abusos³⁴

²⁶ *Id.* at Art. 203(b).

²⁷ Al analizar el contexto del Artículo 203(b) se toma por sentado que el mismo insta al Gobernador a desempeñar sus funciones tomando en cuenta la legalidad de sus acciones y dentro de su competencia como Ejecutivo del Gobierno sin perjuicio de las Ramas Legislativas y Judiciales

²⁸ , *supra* note 3 at Art. 203(c).

²⁹ *Id.* at Art. 203(d).

³⁰ *Id.* at Art. 203(e).

³¹ *Id.* at Art. 206.

³² *Id.* at Art. 206(a).

³³ *Id.* at Art. 206(a)(ii).

³⁴ *Id.* at Art. 206(a)(xiv).

Por otro lado, el P. de la C. 500 reenumera los artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210 y 211 como 201 al 207, respectivamente

E. *Enmendar* los Artículos 1.03 y 2.05 de la Ley Núm. 122-2017, conocida como **LEY DEL NUEVO GOBIERNO DE PUERTO RICO**

El quinto cambio propuesto por el P. de la C. 500 enmienda los Artículos 1.03 y 2.05 de la Ley Núm. 122-2017, conocida como LEY DEL NUEVO GOBIERNO DE PUERTO RICO (en adelante, Ley Núm. 122-2017). Las enmiendas propuestas reiteran el rol constitucional de la Asamblea Legislativa para la creación, externalización, transferencia, consolidación o agrupación de agencias del Gobierno de Puerto Rico y excluyen al Ejecutivo del rol previamente delegado a éste por la 18va Asamblea Legislativa.

Las enmiendas propuestas al Artículo 1.03, tomadas en conjunto, establecen como competencia única de la Asamblea Legislativa, el rol de creación, consolidación y reorganización de departamentos ejecutivos. A tono con esta enmienda, el Ejecutivo podría someter cambios en la estructura, organización o consolidación de los departamentos ejecutivos para “consideración”³⁵ de la Asamblea Legislativa; sin embargo, es esta última quien determinará el desenlace de cualquier propuesta sometida por el Ejecutivo, conforme al Artículo III, Sec. 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De igual forma, las enmiendas propuestas al Artículo 2.05 del Artículo 8 eliminan el curso procesal para la consideración y aprobación de cambios en la estructura, organización y creación de departamentos ejecutivos establecidos bajo la Ley Núm. 122-2017. Este curso o canal procesal, contenido en 37 líneas de texto dentro del Artículo 2.05, es suprimido por completo al tiempo que se enfatiza la naturaleza condicional de cualquier propuesta de creación, reorganización o consolidación del Ejecutivo. A modo de tipificar los cambios propuestos por esta enmienda, véase el primer párrafo del Artículo 2.05 de la Ley Núm. 122-2017, con los cambios propuestos:³⁶

El Gobernador ~~evaluará~~ *podrá evaluar* el funcionamiento de todas las agencias de la Rama Ejecutiva. Dentro de esta evaluación, el Gobernador ~~identificará~~ *podrá identificar* cuáles agencias, oficinas, unidades, servicios o programas *estima que* deben ser creados, transferidos, reorganizados, agrupados, consolidados o externalizados. ~~Se autoriza al Gobernador a utilizar todos los recursos a su disposición para hacer el análisis correspondiente.~~

Como figura actualmente, cualquier Plan de Reorganización sometido por el Ejecutivo tendría un término de 30 días para ser aprobado o denegado por la Asamblea Legislativa.³⁷ Este plan deberá ser presentado “al menos cuarenta y cinco (45) días previos al último día de aprobación de medidas para poder ser considerado en la Sesión Ordinaria en la cual fue sometido.”³⁸ En el caso de que los Cuerpos Legislativos no estén de acuerdo sobre la deseabilidad del Plan de Reorganización, ambos cuerpos podrán aprobar una Resolución de su Cuerpo a favor y en contra y se entenderá que tal Plan fue rechazado;³⁹ en el caso de que ambas Cámaras estén de acuerdo sobre la deseabilidad de aprobar o rechazar el Plan, podrán aprobar una Resolución Conjunta a tales efectos.⁴⁰

³⁵ HERNÁNDEZ MONTAÑEZ ET AL., *supra* note 1 at 17.

³⁶ *Id.* at 17–18.

³⁷ , *supra* note 3 at Art. 2.05.

³⁸ , *supra* note 3.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ *Id.*

En su versión enmendada, el tercer párrafo del Artículo 2.05 reemplaza el curso de evaluación de cualquier Plan de Reorganización:

Cualquier Plan de Reorganización será sometido ante ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa *por la delegación parlamentaria que corresponda al partido con el que se identifique el Gobernador*. Conforme es su prerrogativa constitucional, *la Asamblea Legislativa le dará consideración a través del proceso legislativo según estime pertinente*. (énfasis suplido)

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión”) coincide con la Exposición de Motivos de esta media y luego de evaluar la misma, entiende que es una necesaria. Somos de la posición que el P. de la C. 500 corresponde a la responsabilidad y pertinencia que tiene esta Asamblea Legislativa en recobrar las prerrogativas que el pueblo delegó a los legisladores y que no tiene otro fin que no sea garantizar la separación de poderes constitucionales. Separación de poderes que es trascendental en el proceso democrático de gobernanza.

Entendemos que el exigir a la Asamblea Legislativa un termino correspondiente a treinta (30) días para evaluar un Plan de Reorganización y por consiguiente aprobar o denegar el mismo, es el resultado de la irresponsabilidad y la falta de sensatez a la ahora de responsablemente evaluar la reorganización de agencias y corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 500

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 49, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados mediante la Resolución Conjunta Núm. 9-2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” en el Inciso (h), Artículo 8, establece lo siguiente:

“(h) *Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301. Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto Sobre Ventas y Uso. En aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitarlo justificando la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo menos tres (3) meses antes de que se venza el referido término. Durante este período, la Oficina de Gerencia y Presupuesto analizará la petición y determinará la necesidad de mantener vigente la asignación, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa.”*

Debido a los términos establecidos por dicha Ley, *supra*, para la utilización de fondos, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes se encuentra realizando los procedimientos necesarios para que se lleven a cabo las obras establecidas a través de la Resolución Conjunta Núm. 9-2020.

El pasado año 2020, ante el crecimiento exponencial del COVID-19, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (“CDC”, por sus siglas en inglés) tomó medidas de seguridad y de salud pública que nos afectaron a nivel nacional. El CDC estableció que el distanciamiento social y la cuarentena ayudan a prevenir la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID-19.

En Puerto Rico se tomaron medidas inmediatas y drásticas dirigidas a reducir la propagación de este mortal virus. Aquí se establecieron medidas rigurosas de aislamiento social y de cuarentena. A través de la OE-2020-23 se ordenó un toque de queda para todos los ciudadanos empezando a las 9:00 pm hasta las 5:00 am, desde el 15 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.

La OE 2020-23, además, ordenó el cierre de todos los comercios en Puerto Rico y de las operaciones gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales. De igual manera, limitó a los ciudadanos transitar o caminar por las vías públicas de 5:00 am a 9:00 pm, salvo algunas excepciones, a saber: adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; citas médicas, asistir a hospitales, laboratorios o centros de servicio médico, hospitalarios; acudir al lugar de trabajo a los empleados públicos y privados que realicen trabajos esenciales; retorno al lugar de residencia habitual en una actividad permitida; acudir instituciones financieras; entre otras.

Durante este proceso de cuarentena muchas agencias gubernamentales cerraron por varios meses y otras continuaron sus labores de forma remota, lo que torno el proceso de realización de las obras establecidas mediante esta Resolución Conjunta más dificultoso.

Este proceso es uno relativamente complicado, teniendo presente que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambios en las obras a realizarse conlleva numerosos procedimientos administrativos. Es muy importante que las agencias y municipios cuenten con el tiempo necesario para poder completar todo el trámite requerido para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente mencionado, entendemos más que necesario solicitar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en dicha Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se concede una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 9-2020.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 49.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 49 (en adelante, “R. C. de la C. 49”), tiene como propósito, autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados mediante la Resolución Conjunta Núm. 9-2020.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el contexto en el que vive Puerto Rico ante la pandemia del COVID-19 supone una dificultad para el cumplimiento de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de contabilidad del gobierno de Puerto Rico*, en el inciso (h), Artículo 8. Este inciso expone que:

- (h) *Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301. Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-*

2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto Sobre Ventas y Uso. En aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitarlo justificando la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo menos tres (3) meses antes de que se venza el referido término. Durante este período, la Oficina de Gerencia y Presupuesto analizará la petición y determinará la necesidad de mantener vigente la asignación, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, como bien indica la R. C. de la C. 49, “[d]urante este proceso de cuarentena muchas agencias gubernamentales cerraron por varios meses y otras continuaron sus labores de forma remota, lo que tornó el proceso de realización de las obras establecidas mediante esta Resolución Conjunta [9-2020] más dificultoso”. La situación actual conlleva reasignación y cambios en los procedimientos administrativos, lo que a su vez representa un reto de tiempo para retomar los trabajos sin afectar los servicios prestados a la ciudadanía.

Enmarcada en este contexto, la R. C. de la C. 49 solicita una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 9-2020.

Esta Comisión coincide con la exposición de motivos de la R. C. de la C. 49. En reconocimiento del contexto por el que atraviesa el país y el atraso en las labores que la pandemia ha provocado, se respalda la medida propuesta.

IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa no conlleva impacto fiscal adicional al ya presupuestado. El propósito de la misma es extender la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados mediante la Resolución Conjunta Núm. 9-2020.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 49.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 71, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (\$431,829.93) provenientes de las *resoluciones*: R. C. 612-2004 por la cantidad de trescientos cuarenta dólares (\$340.00), del Inciso 11, Apartado C del Acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la R. C. 1411-2004 por la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (\$489.93.00), del Inciso b, Apartado 29 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), del Inciso a, Apartado 29 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00) y del Inciso a, Apartado 16 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares (\$391,000.00); para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se reasigna al Municipio de Hormigueros la cantidad de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (\$431,829.93) provenientes de las *resoluciones*: R. C. 612-2004 por la cantidad de trescientos cuarenta dólares (\$340.00), del Inciso 11, Apartado C del Acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la R. C. 1411-2004 por la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (\$489.93), del Inciso b, Apartado 29 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), del Inciso a, Apartado 29 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00) y del Inciso a, Apartado 16 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares (\$391,000.00); para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros.

Sección 2.— Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.— Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

Sección 4.— Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.— Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la R.C. de la C. 71, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 71, tiene como propósito, reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (\$431,829.93) provenientes de las resoluciones: R. C. 612-2004 por la cantidad de trescientos cuarenta dólares (\$340.00), del Inciso 11, Apartado C del Acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la R. C. 1411-2004 por la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con noventa

y tres centavos (\$489.93), del Inciso b, Apartado 29 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), del Inciso a, Apartado 29 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00) y del Inciso a, Apartado 16 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares (\$391,000.00); para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión”) del Senado de Puerto Rico, tuvo la oportunidad de evaluar la R.C. del S. 30 que en su origen reasignaba las mismas partidas que el R.C. de la C. 71 que nos proponemos a evaluar en este informe. Como parte del estudio y evaluación de la R.C. del S. 30 se solicitó la certificación de los fondos a ser reasignados y comentarios sobre ello al Alcalde del Municipio de Hormigueros, Hon. Pedro J. García Figueroa.

El 10 de febrero de 2021 la directora de Finanzas y Presupuesto del Municipio de Hormigueros, Miriam Irizarry Bobé emitió una certificación de un balance total disponible de cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatro dólares con treinta y siete centavos (\$434,004.37) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 303-1997, Núm. 612-2004, Núm. 1397-2004, Núm. 1411-2004, Núm. 30-2011, Núm. 22-2011, Núm. 92-2012 y Núm. 95-2013.

En la evaluación de la R.C. del S. 30 esta Comisión se percató que en el monto total certificado por el Municipio de Hormigueros incluía Resoluciones Conjuntas que se originaron en la Cámara de Representantes como Resoluciones Conjuntas originadas en el Senado de Puerto Rico. Las Resoluciones Conjuntas Núm. 612-2004, Núm. 1411-2004, Núm. 30-2011, Núm. 92-2012 y Núm. 95-2013 se originaron en la Cámara de Representantes y cuentan con un balance disponible que totaliza cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (431,829.93). Mientras que las Resoluciones Conjuntas que se originaron en el Senado Núm. 303-1997, Núm. 1397-2004 y Núm. 22-2011 cuentan con un balance disponible de dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44).

Respetando las mejores prácticas del proceso legislativo, esta Comisión determinó prudente, atender, en la R.C. del S. 30, únicamente la reasignación de fondos provenientes de Resoluciones Conjuntas que se originaron en el Senado de Puerto Rico.

Mientras que los fondos disponibles en Resoluciones Conjuntas que se originaron en la Cámara serían reasignados por virtud de la R.C. de la C. 71. Por lo cual, esta Comisión tiene la información necesaria para afirmar que existe el balance disponible para reasignar los cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (431,829.93) que se pretende reasignar en la R.C. de la C. 71.

A su vez, esta Comisión toma conocimiento de que el Municipio de Hormigueros emitió para la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes una certificación estableciendo la disponibilidad de los fondos que la R.C. de la C. 71 considera. El Alcalde del Municipio de Hormigueros, Hon. Pedro J. García Figueroa expresó que el balance está disponible y que llevan inactivos por tiempo prolongado. Además, manifestó la necesidad de reasignar los fondos para llevar a cabo mejoras a la infraestructura del municipio y otras obras de interés público, que redundarán en beneficio de las comunidades de Hormigueros.

Esta Comisión cuenta con la documentación necesaria para recomendar la aprobación con enmiendas de la R.C. de la C. 71.

IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa cuenta con la debida certificación de la disponibilidad de los fondos, emitida por el Municipio de Hormigueros. El monto total de las aportaciones a realizarse mediante esta resolución totaliza cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (431,829.93). El mismo no representa un impacto fiscal negativo al Presupuesto General, o a algún otro fondo pignorado.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. de la C. 71.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Juan Zaragoza Gómez
 Presidente
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
 y Junta de Supervisión Fiscal”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 122, titulado:

“Para enmendar el inciso (aa) del Artículo los Artículos 2.3, en sus incisos (g) y (aa); 2.5; 2.6; 2.7 y 8.4A y el Artículo 9.4 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de introducir enmiendas técnicas; añadir entidades autorizadas para emitir determinaciones finales; disponer e incluir la participación activa de entidades gubernamentales concernidas y municipios en la firma de acuerdos interagenciales; aclarar disposiciones sobre la solicitud y renovación de permisos de uso, licencias, certificaciones y autorizaciones en el Sistema Unificado de Información aclarar las disposiciones y requisitos para la solicitud o renovación del Permiso Único; restituir como parte de las herramientas de servicio a la ciudadanía la disponibilidad y venta de los Permisos de Construcción pre-aprobados; el reconocimiento de la vigencia de licencias y certificaciones en uso en los procesos de solicitar un Permiso Único; y que establecer el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único, sea por un período de cinco (5) años; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas en el texto de la medida, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 8,

después de “19-2017” eliminar “;”

después de “presente” eliminar “;”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 3,

Página 6, línea 21,

Página 8, línea 4,

Página 9, línea 1,

Página 9, línea 8,

Página 9, línea 21,

Página 10, línea 2,

Página 10, línea 9,

eliminar “Núm.”

después de “” insertar “;”

después de “Rico” insertar “.”

después de “caso” insertar “;”

eliminar “enmienda” y sustituir por “enmiendan”

después de “Rico” insertar “;”

después de “datos” insertar “;”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “autorizado” y sustituir por “autorizados”

después de “realizar” insertar “;”

eliminar “lean” y sustituir por “lea”

después de “Obras; Permiso” insertar “de”

eliminar “entrarán” y sustituir por “entrará”

Página 11, línea 6,

Página 12, línea 12,

Página 15, línea 16,

Página 17, línea 2,

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala, del texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar para un turno posterior el Proyecto del Senado 122, en lo que se atienden unas enmiendas en Sala.

Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 128, titulado:

“Para derogar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la “Ley para Crear la ‘Lotería de Puerto Rico’” y sustituir por un nuevo Artículo 10; a los fines de reafirmar que los billetes de la Lotería son pagaderos al portador; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida contiene enmiendas en el texto en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “En” y sustituir por “El”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

después de “como” eliminar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

después de “ante” insertar “un”

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida tiene, en el informe hay enmiendas en el Decrétese, en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 128, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 128, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 187, titulado:

“Para añadir un Artículo 7 a la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios” a los fines de requerir a la Compañía de Fomento Industrial presentar ante las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y la Oficina del Procurador del Veterano, un informe anual que incluya datos concretos sobre los avances en la implementación y funcionamiento del ~~programa~~ Programa.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el informe viene acompañado con enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el proyecto tiene enmiendas en Sala en el texto para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 2,

Página 3, línea 1,

Página 3, las líneas 7 y 8,

Página 3, línea 8,

eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
después de “” insertar “,”
eliminar “vendrá obligada a presentar” y sustituir
por “presentará”
insertar “Sección 2.- Se renumera el Artículo 7 y
8 como Artículos 8 y 9 de la Ley 113-2012,
conocida como “Ley del Programa de Guías de
Verificación Veteranos–Dueños de Pequeños
Negocios”.”
eliminar “Artículo 2” y sustituir por “Sección 3”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “” insertar “,”
después de “cuentas” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmienda en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: La medida viene con enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

Página 1, línea 1,

Línea 2,

luego de “7” añadir “y reenumerar el Artículo 7 y
8 como Artículos 8 y 9 de”
eliminar “a”
después de “” insertar “,”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 222 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer requisitos adicionales para ocupar el cargo de Contralor de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe acompañado con enmiendas al texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas en el texto en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “Contralor” insertar “o Contralora”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “Contralor” insertar “o Contralora”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “Número” y sustituir por “Núm.”

Página 3, párrafo 1, línea 2,

después de “Contralor” insertar “o Contralora”

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

después de “Contralor” insertar “o Contralora”

Página 3, línea 5,

después de “ciudadano” insertar “o ciudadana”;

Página 3, línea 6,

y después de “auditoría” insertar “financiera”
después de “ciudadano” insertar “o ciudadana”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 222, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 222, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas el título de la medida, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas al título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “Contralor” insertar “o Contralora”

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 233, titulado:

“Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a los damnificados por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los participantes del programa; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar que la medida, el Proyecto del Senado 233, se deje para un turno posterior toda vez que la medida es del señor Presidente, y quiere tomar un turno para discutir la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 30, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de ~~cuatrocientos treinta y cuatro dólares con treinta y siete centavos (\$434,004.37)~~ dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44) provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Sección 1 de la Resolución Conjunta 303-1997; ~~Sección 1 de la Resolución Conjunta 612-2004;~~ Sección 1, Distrito Senatorial 4, inciso (D), subinciso (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; ~~Sección 1, Distrito Representativo 20, inciso (C) de la Resolución Conjunta 1411-2004;~~ Resolución Conjunta 30-2011, en la Sección 1, inciso (29), subinciso (b); Resolución Conjunta 22-2011, en la Sección 1, inciso A, subincisos (2) (3) y (4); ~~Sección 1, inciso (29), subinciso (b) de la Resolución Conjunta 92-2012;~~ Sección 1, inciso (29), subinciso (b); ~~de la Resolución Conjunta 95-2013,~~ para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; autorizar el pareo de fondos re asignados; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado número 30, propone enmiendas al texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas al texto en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,

eliminar “subinciso” y sustituir por “subinciso”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado número 30, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 30, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida viene acompañada de enmiendas al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida viene acompañada de enmiendas del título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6, eliminar “subiniciso” y sustituir por “subinciso”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título según han sido presentadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

(P. del S. 187 continuación)

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida PS 187, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 187, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 154, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre

el cumplimiento de las funciones de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), una división de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con un informe que propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “,” y sustituir por “:”
después de “resiliencia de” insertar “la”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,
Página 3, línea 3,
Página 3, línea 7,
Página 3, líneas 10 a la 15,

después de “Reestructuración” insertar “;”
después de “a” insertar “,”
eliminar “, objetos” y sustituir por “y objetos;”
eliminar todo su contenido y sustituir por
“Sección 3.- Las Comisiones rendirán informes
parciales periódicos con sus hallazgos y
recomendaciones durante el término de la
Decimonovena Asamblea Legislativa. El
primero de estos informes deberá ser presentado
dentro de los noventa (90) días, contados a partir
de la aprobación de esta Resolución. Las
Comisiones rendirán un informe final que
contenga los hallazgos, conclusiones y
recomendaciones antes de finalizar la Séptima
Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea
Legislativa.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 154, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, para que se lean, en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “Reestructuración” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 427, titulado:

“Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, que la medida proceda a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 499, titulado:

“Para crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General ~~de Ingresos y Gastos~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de abril de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 30 de abril; establecer que el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación de la propuesta del Gobernador; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del ~~Artículo~~ Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 9,

Página 2, párrafo 2, línea 13,

eliminar “de la Isla” y sustituir por “del país”
eliminar “el País” y sustituir por “Puerto Rico”
eliminar “del País”

En el Decrétase:

Página 3, línea 11,

Página 6, línea 21,

Página 7, línea 3,

Página 7, línea 21,

Página 7, línea 22,

Página 8, línea 14,

eliminar “cuál” y sustituir por “cual”; y eliminar
“calendarios” y sustituir por “calendario”
eliminar “.”
después de las “” insertar “,”
eliminar “cuál” y sustituir por “cual”
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
eliminar “.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 499, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

Línea 10,

Línea 14,

después de “” insertar “,”
eliminar “calendarios” y sustituir por
“calendario”
después de “Ley” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en el título de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 500, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; enmendar el inciso (c) del Artículo 5 y enmendar el título, el primer párrafo y el inciso (s), así como añadirle un inciso (w), al Artículo 8 de la Ley 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 20 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; eliminar los Artículos 201, 202, 203 y 206, y reenumerar los Artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210 y 211 como 201 al 207, respectivamente, de la Ley 5-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.03 y 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de vindicar y restablecer las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa de confeccionar y aprobar el Presupuesto General, diseñar el esquema de departamentos ejecutivos, así como revertir cualquier claudicación de su deber constitucional de velar por la sana administración del sistema democrático de gobierno y asegurar el bienestar de los puertorriqueños que tiene esta Rama Constitucional, y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de texto de Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 4, párrafo 1, línea 2,

después de “” eliminar “,” y sustituir por “;”

En el Decrétase:

Página 12, línea 2,

eliminar “.”

Página 12, línea 10,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 15, línea 6,

eliminar “reenumeran” y sustituir por “renumeran”

Página 15, línea 14,

eliminar “.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la medida sea aprobada, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 500, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Próximo asunto.

Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 9,

eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el título.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 49, titulada:

“Para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados mediante la Resolución Conjunta Núm. 9-2020.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 4, línea 8,

después de “acudir” insertar “a”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 49, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en el título de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 71, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (\$431,829.93) provenientes de las resoluciones: R. C. 612-2004 por la cantidad de trescientos cuarenta dólares (\$340.00), del Inciso 11, Apartado C del Acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la R. C. 1411-2004 por la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (\$489.93.00), del Inciso b, Apartado 29 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), del Inciso a, Apartado 29 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00) y del Inciso a, Apartado 16 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares (\$391,000.00); para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que la medida sea devuelta a Comisión.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 233.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 233, titulado:

“Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a los damnificados por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los participantes del programa; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 8,
 Página 4, párrafo 1, línea 4,

eliminar “vivienda” y sustituir por “viviendas”
 eliminar “del Estado” y sustituir por “gubernamental”

En el Decrétese:

Página 5, línea 11,
 Página 6, línea 12,
 Página 6, línea 21,

eliminar “El” y sustituir por “La persona”
 eliminar “El” y sustituir por “La persona”
 eliminar “el participante o” y sustituir por “la persona o personas”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 233, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	eliminar “a los damnificados” y sustituir por “las personas damnificadas”
Línea 7,	después de “por los” añadir “y las”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 59.

ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 59, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Salud, a la Autoridad de los Puertos y a la Compañía de Turismo, a establecer las medidas necesarias para que todo viajero que visite a Puerto Rico cumpla con presentar una prueba (molecular) negativa de Covid-19; en ausencia de la prueba, cumplir con una cuarentena mandatoria, que sea obligatorio para todo viajero completar el perfil del viajero antes de poder abordar un avión con destino a Puerto Rico; establecer acuerdos con las aerolíneas para que los pasajeros con destino a Puerto Rico o que hagan paradas en Puerto Rico cumplan con estas medidas al momento de abordaje; para establecer penalidades por el incumplimiento; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “han” y sustituir por “ha”
-------------------------------	-------------------------------------

Página 2, párrafo 1, líneas 1 a la 8,
Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar todo su contenido
eliminar “esa cantidad se ha duplicado” y
sustituir por “se han registrado 94 nuevos
decesos, un promedio de cinco (5) personas que
diariamente pierden la vida en su lucha contra el
virus, y a base de lo cual no hay motivos para
postergar una acción gubernamental para frenar
la propagación del COVID-19”

Página 2, párrafo 3, línea 1,
Página 2, párrafo 3, líneas 2 a la 4,

eliminar “,”
eliminar todo su contenido y sustituir por
“promulgar la OE-2021-27 con el fin de revertir
ciertas restricciones que se habían flexibilizado.
Dicha Orden faculta al Departamento de Salud a
ordenar restricciones más severas con respecto a
la entrada de pasajeros a los aeropuertos en
Puerto Rico, y así controlar el contagio de
COVID-19. En particular, y en lo que aquí
compete, se delegó el poder requerir, cuando se
entienda pertinente y adecuado, que todo
pasajero que entre a Puerto Rico presente,
obligatoriamente, un resultado negativo de una
prueba molecular cualificada SARS-CoV2 o, en
ausencia de esta, que se realice una prueba tan
pronto llegue a nuestro país.”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “Curiosamente el propio” y sustituir por
“Además, el”

Página 3, línea 2,
Página 3, línea 4,
Página 3, línea 5,

eliminar “72” y sustituir por “setenta y dos (72)”
sustituir “Lo que supone” por “Ello implica”
eliminar “cumplieran” y sustituirlo por “debieron
cumplir”

Página 3, párrafo 1, línea 2,

eliminar “a la isla” y sustituir por “hacia Puerto
Rico”

Página 3, párrafo 2, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 4,

eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”
eliminar “El perfil del” y sustituir por “La
declaración del”

Página 3, párrafo 2, línea 7,

después de “cuarentena” insertar “o aislamiento
obligatorio”

Página 3, párrafo 3, línea 3,

eliminar “ambas islas” y sustituir por “Puerto
Rico y el estado de Hawaii”

Página 4, línea 3,
Página 4, párrafo 1, líneas 2 a la 8,

después de “seguridad” insertar “,”
eliminar todo su contenido y sustituir por
“Conjunta, se articulan las penalidades y
sanciones administrativas entre las cuales se
incluye que la persona que no cumpla, incurrirá
en delito menos grave y sentenciado que sea,
podrá ser sancionada con pena de reclusión que

no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Además de las penas impuestas por el tribunal, se podrá imponer pena de restitución. Lo anterior por el incumplimiento con las directrices aquí dispuestas, así como aquellas establecidas por el Departamento de Salud. Con ello aspiramos a tomar medidas proactivas y concretas desde la Legislatura, dictar la política pública que regirá y al mismo tiempo a fortalecer las medidas que serán implementadas por el Ejecutivo.”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,

después de “Sección 1.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Orden para el establecimiento de protocolos de prueba.

Se ordena al Departamento de Salud, a la Autoridad de los Puertos y a”

Página 4, líneas 3 a la 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por “llegue a Puerto Rico procedente de cualquier Estado o territorio de Estados Unidos, o de cualquier otro destino internacional, cumpla con presentar el resultado negativo de una prueba (molecular) de COVID-19 calificado SARS-CoV2 (PCR), realizada dentro del término de setenta y dos (72) horas antes de su llegada. En ausencia del resultado de la prueba, todo viajero tendrá la obligación de presentar un resultado negativo (prueba molecular) de COVID-19 proviniendo de una prueba cualificada SARS-CoV2 realizado en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de su llegada a Puerto Rico. Toda persona que no cuente con un resultado negativo de COVID-19, deberá permanecer en aislamiento hasta tanto tenga el resultado negativo, comenzando el día en que el viajero llegue a Puerto Rico. El Departamento de Salud podrá establecer las regulaciones pertinentes para imponer sanciones por el incumplimiento con la entrega del resultado de la prueba. Además, será obligatorio para todo viajero completar una declaración de viajero que establezca el Departamento de Salud. Ningún pasajero podrá salir del aeropuerto sin completar la declaración de viajero. Las agencias pertinentes deberán establecer acuerdos con las aerolíneas para que los pasajeros con destino a

<p>Página 5, líneas 1 a la 3, Página 5, línea 4,</p>	<p>Puerto Rico o que hagan paradas en Puerto Rico cumplan con estas medidas al momento de abordaje. Estará exento de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, todo miembro de tripulación de vuelo o mecánico de aviación que no permanezca en Puerto Rico por un periodo mayor de setenta y dos (72) horas, agentes federales, militares activos, y cualquier otro personal que determine oportunamente el Departamento de Salud.” eliminar todo su contenido luego de “Sección 2.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Cumplimiento por todo viajero.</p>
<p>Página 5, línea 6,</p>	<p>El Departamento de Salud, la Autoridad de los Puertos y la Compañía” eliminar “nos visita” y sustituir por “llegue a Puerto Rico”</p>
<p>Página 5, línea 7,</p>	<p>eliminar “de COVID-19” y sustituir por “calificada SARS-CoV2 (PCR)”</p>
<p>Página 5, línea 8, Página 5, línea 9,</p>	<p>eliminar “72” y sustituir por “setenta y dos (72)” después de “prueba,” eliminar todo su contenido y sustituir por “todo viajero tendrá la obligación de presentar un resultado negativo de COVID-19 proviniendo de una prueba molecular cualificada SARS-CoV2 realizada en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de su llegada. El Departamento de Salud podrá establecer las regulaciones pertinentes para imponer sanciones por el incumplimiento con la entrega del resultado de la prueba. El viajero deberá permanecer en cuarentena hasta tanto obtenga el resultado negativo de la prueba.”</p>
<p>Página 5, líneas 10 y 11, Página 5, línea 13, Página 5, línea 15,</p>	<p>eliminar todo su contenido después de “en el” añadir “cuarto de” eliminar todo su contenido y sustituir por “tanto obtenga el resultado negativo de la prueba” después de “cuarentena” eliminar “.” y sustituir por “, o aislamiento.</p>
<p>Página 5, línea 18,</p>	<p>5. Todo viajero que presente síntomas asociados con el COVID-19 en el área de cernimiento del aeropuerto deberá cumplir con las directrices que el Departamento de Salud emita al respecto. 6. Todo viajero cuyo resultado de la prueba molecular resulte positivo para COVID-19, será responsable de asumir todos los gastos médicos</p>

Página 5, línea 19,
Página 5, línea 21,

Página 6, línea 1,
Página 6, línea 5,
Página 6, línea 6,
Página 6, línea 8,
Página 6, línea 10,
Página 6, línea 11,

Página 6, línea 16,
Página 6, línea 17,

Página 7, línea 1,
Página 7, línea 2,

Página 7, línea 3,
Página 7, línea 4,
Página 7, línea 5,
Página 7, línea 7,

Página 7, línea 8,
Página 7, línea 10,
Página 7, línea 11,

Página 7, líneas 12 a la 14,
Página 7, línea 18,

y de extensión de su estadía, ya que tendrá que mantenerse en aislamiento hasta que el Departamento de Salud así lo determine.”

eliminar “5” y sustituir por “7” y eliminar “,”
eliminar “25%” y sustituir por “veinticinco por ciento (25%)”

eliminar “6” y sustituir por “8”

eliminar “7” y sustituir por “9”

eliminar “72” y sustituir por “setenta y dos (72)”

eliminar “8” y sustituir por “10”

eliminar “la isla” y sustituir por “el país”

eliminar “9” y sustituir por “11” y eliminar “tiene que ampliar” y sustituir por “ampliará”

eliminar “10” y sustituir por “12”

eliminar “cibernéticas” y sustituir por “cibernéticos”

eliminar “11” y sustituir por “13”

después de “extensiva” añadir “, en la medida que sea razonable su aplicación” y eliminar “,”

eliminar “. Así” y sustituir por “, así”

eliminar “sus” y sustituir por “, de ser viable, los”

eliminar “72” y sustituir por “setenta y dos (72)”

eliminar “12” y sustituir por “14”; eliminar “Que las agencias pertinentes puedan” y sustituir por “Las agencias pertinentes podrán”

después de “para” añadir “que”

eliminar “72” y sustituir por “setenta y dos (72)”

luego de “Sección 3.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Sanciones por incumplimiento.

Ante el incumplimiento con las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta Resolución Conjunta o de” eliminar todo su contenido

eliminar “” y sustituir por “Toda persona natural o jurídica que por segunda ocasión infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de estos, a propósito, conocimiento o temerariamente incurrirá en delito menos grave y sentenciado que fuera podría ser sancionada con multa no mayor de diez mil (10,000) dólares a discreción del tribunal.

Se ordena además al Departamento de Salud a establecer sanciones administrativas conforme a

las disposiciones del Capítulo 7, Sección 7.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Lo dispuesto en esta cláusula no se interpretará como una limitación o enmienda a las facultades conferidas al Departamento de Salud en virtud del Artículo 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Salud”. ””

Página 7, línea 19, luego de “Sección 4.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Informe de cumplimiento.

Página 7, línea 22, Se le ordena al Departamento de Salud, a la Autoridad de los Puertos”

Página 8, línea 1, eliminar “el plan” y sustituir por “las medidas necesarias”

Página 8, línea 2, luego de “Sección 5.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después”

después de “aprobación” insertar “y estará vigente mientras dure la declaración de emergencia designada por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia ocasionada por el COVID-19 o en caso de que, expirada la declaración de emergencia vigente o extensiones subsiguientes, exista la necesidad de declarar un nuevo estado de emergencia por el COVID-19”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 59, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el título de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar todo su contenido y sustituir por “ausencia del resultado de la prueba, con una cuarentena o aislamiento obligatorio en los casos

Línea 5,

requeridos por el Departamento de Salud, que sea obligatorio”
eliminar “el perfil” y sustituir por “la declaración”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el título.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar a la discusión del P. del S. 122.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 122, titulado:

~~“Para enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3, en sus incisos (g) y (aa); 2.5; 2.6; 2.7 y 8.4A y el Artículo 9.4 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de introducir enmiendas técnicas; añadir entidades autorizadas para emitir determinaciones finales; disponer e incluir la participación activa de entidades gubernamentales concernidas y municipios en la firma de acuerdos interagenciales; aclarar disposiciones sobre la solicitud y renovación de permisos de uso, licencias, certificaciones y autorizaciones en el Sistema Unificado de Información aclarar las disposiciones y requisitos para la solicitud o renovación del Permiso Único; restituir como parte de las herramientas de servicio a la ciudadanía la disponibilidad y venta de los Permisos de Construcción pre aprobados; el reconocimiento de la vigencia de licencias y certificaciones en uso en los procesos de solicitar un Permiso Único; y que establecer el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único, sea por un periodo de cinco (5) años; y para otros fines relacionados.”~~

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que, enmiendas de Sala adicionales se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 9,

después de “periodo de” eliminar “cinco (5)” y sustituir por tres (3)”

En el Decrétase:

Página 6, línea 14,

después de “ser menor” eliminar “cinco (5)” y sustituir por tres (3)”

Página 12, línea 17,

después de “menor” eliminar “cinco (5)” y sustituir por tres (3)”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 122 propone numerosas enmiendas a la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. Durante mucho tiempo se han utilizado tres (3) mitos para justificar la falta de desarrollo económico en Puerto Rico. Uno, la necesidad de privatizarlo todo y ya conocemos los resultados, desde la experiencia con Ondeo hasta los aumentos negociados para los peajes y la experiencia ha sido desastrosa. El otro mito es que el problema para el desarrollo son los derechos laborales y que hay que quitarle a la gente la posibilidad de acumular días de vacaciones, la posibilidad de superar las condiciones precarias.

La realidad es que en este momento que en ambos Cuerpos estamos discutiendo la posibilidad de derogar la terrible reforma del cuatrienio pasado, ninguno de los defensores de ese ejercicio de destrucción de derechos puede dar fe de que alguna de esas medidas ha logrado sacar a Puerto Rico del estancamiento económico en el que lleva más de una década. Y finalmente se alega, es que el país no puede crecer, los negocios no pueden prosperar porque necesitamos liberalizar aún más la gestión de permisos.

Y ahí es que va este Proyecto del Senado 122 a ampliar unas concesiones tremendamente generosas que me parece a mí se extienden con este proyecto a unos límites que no deben ser aceptados. En primer lugar, el proyecto de alguna forma reconoce que el concepto de permiso único ha fracasado, el concepto de permiso único confunde en un solo trámite permisos, autorizaciones, endosos, certificaciones, que son trámites que responden a criterios distintos, que pueden tener vigencias distintas, todo, todo, consolidados en un solo trámite, generando en algunos casos un auténtico caos administrativo. Si fuéramos a hacer algo con el permiso único, tendría en todo caso que ser revisar su pertinencia al escenario económico de Puerto Rico.

En segundo lugar, en este proyecto se propone que se cree un comité para revisión de códigos de construcción y algunos de los componentes de ese comité me parece muy lógico que estén ahí, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Energía Eléctrica, la Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, pero cómo es que en un ejercicio público de reglamentación se le tiene que hacer espacio a la Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructoras de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o entidad profesional, que eventualmente se determine administrativamente, ni siquiera están ante nuestra consideración.

Pero como si eso no fuera suficiente, se añade a ese comité un representante de la Cámara de Representantes, un representante del Senado de Puerto Rico, uno de la Federación de Alcaldes, uno de la Asociación de Alcaldes, pero qué tenemos nosotros que decir sobre códigos de construcción, dónde es que está el conocimiento especializado de este Cuerpo o de la Cámara, o de las organizaciones de los alcaldes para estar interviniendo, aquí todo el mundo sabe a qué es que va a responder eso eventualmente.

Además de eso, el proyecto propone institucionalizar lo que a mí me parece una de las prácticas más nocivas de la planificación en Puerto Rico, y es el credo de que es mejor pedir perdón que pedir permiso. Como se dispone en el Artículo 8.4 A, si una persona gestionó su permiso de uso y se descubre tras una inspección de las autoridades que estaba realizando actividades no contempladas en el permiso, pero que se permiten dentro de ese distrito, esa persona lo único que tiene que hacer es pagar una penalidad mínima y legaliza lo que se hizo a sabiendas en contra de la reglamentación, en contra de la ley.

Si queremos un crecimiento ordenado, el mínimo tiene que ser que quien actúa a sabiendas de forma ilegítima, ilegal, tenga que pagar alguna consecuencia o no pueda enmendar simplemente cuando le parece conveniente o cuando termina teniendo que enfrentar una intervención de las autoridades. Creo que el proyecto concede una liberalidad que no procede; que, por el contrario, el ejercicio debe ser revisar la estructura de planificación del país, utilizar criterios más sensatos. Y por esas razones le votaré en contra al Proyecto del Senado 122.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 122, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

Línea 8,
Línea 14,

después de “Información” insertar “,”
después de “de” eliminar “cinco (5)” y sustituir
por tres (3)”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad a la Regla 32.3, se solicita el descargue del PS 81 y que se incluya en Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 81, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

“LEY

Para declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día de la Partería”, con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la historia de esta profesión y los beneficios de la partería; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ancestral función de la Partería debe reincorporarse en los servicios de salud a la mujer. Este oficio nunca debió dejarse fuera en la profesionalización y desarrollo de especialidades en las ramas de los servicios de salud a la mujer. La función de la Partera de la comunidad, a las que con toda confianza las mujeres recurrían en busca de apoyo y consulta para sus inquietudes femeninas, partos, lactancia y asuntos familiares como el maltrato, fue sustituida pero sin éxito.

Líderes del conocimiento y la ciencia reconocieron la importancia y autonomía de este profesional. Hipócrates, el padre de la medicina, formalizó un programa de capacitación para parteras, diferenciando los conocimientos, enfoques y destrezas de los de sus discípulos médicos, reconociéndolos como oficios independientes.

Los servicios natales cada día ocupan nuestras primeras planas con datos preocupantes. Los nacimientos por cesáreas aumentan día a día, 29.7% en el año 1996 a 49.2% en el 2007, situándonos a la cabeza a nivel mundial. Los nacimientos prematuros han aumentado de 14.1% en el año 1998 a 19.7% para el año 2006; siendo el nacimiento prematuro la primera causa de mortalidad infantil, la cual para el 2006 reflejó un leve aumento con una tasa de 9.3 de cada 1,000 nacidos vivos. La mortalidad materna refleja fluctuaciones alcistas (17.5/100,000 - 2004). Dichos datos son un medidor indirecto de la situación socioeconómica del país.⁴¹

Cada día, más estudios demuestran la relación efecto-consecuencia del cuidado de la embarazada y el impacto de intervenciones durante el proceso de parto en la conducta y salud física y psicosocial del individuo por nacer. Los sentimientos de inseguridad e insensibilidad en el trato de la mujer de parto, la ausencia de respeto por sus deseos y voluntad, menoscaba su dignidad y son nefastos para la mujer que cría. Más aún, existen estudios que relacionan conductas adictivas, suicidas y violentas con experiencias traumáticas o intervenciones en el momento del nacimiento. El deterioro en nuestra calidad de vida es evidente con las estadísticas de aumento en las conductas violentas, el maltrato al niño y familias disfuncionales.

Países que no excluyeron la Partería en su proceso de actualización de los servicios primarios de salud de la mujer, tienen excelentes resultados. En Europa Occidental, las Parteras atienden más del 70% de los nacimientos sin complicaciones y son éstos los que encabezan la lista de los países de menor mortalidad infantil y materna, y niveles de cesáreas tan bajos como Holanda con un 13.8% (2004). Un estudio comparativo que recogió la información de 4 millones de nacimientos bajo riesgo atendidos por médicos o parteras en Estados Unidos, encontró un 33% menos de muertes en neonatos y un 31% menos de bebés con bajo peso al nacer en los partos atendidos por enfermeras parteras⁴².

⁴¹ Proyecto de la Cámara 309, Exposición de Motivos. Pág. 3. (29 de enero de 2013).

⁴² Proyecto de la Cámara 2873, Exposición de Motivos. Pág. 1. (17 de septiembre de 2010).

Un estudio realizado sobre la partera-comadrona en Puerto Rico en las décadas del 1980 y 1990 mostró, mortalidad de madre y recién nacido nula, bajo peso al nacer de 1.7%, cesáreas en 4% y el 95% de los bebés amamantó por un periodo de tiempo de cuatro meses o más. En el estudio de satisfacción de servicios, en dicho estudio, calificó la labor de la partera predominantemente excelente y todas las madres coincidieron en volver a solicitar los servicios.⁴³

La historia de la Partería en la Isla era de avanzada, reconociendo su valiosa aportación, reforzando sus conocimientos empíricos y regulando la práctica. En 1903, el Boletín de la Asociación Médica de Puerto Rico cita al Dr. Francisco Seín, “Las mujeres que se atienden con Comadronas tienen muy poca incidencia de fiebre puerperal”. Esta era una de las mayores causas de mortalidad materna. Para las décadas del 1930 y 1940, contábamos con 1,545 Comadronas registradas que atendían el 85% de los partos con mucho éxito, como lo demostraban las estadísticas.⁴⁴

En la década que culmina en el 1950, ocurrió el descenso más significativo en las tasas de infantil y materna en la historia de Puerto Rico de 41%, atribuidos a factores como: el descubrimiento de la penicilina y otros bactericidas, vacunas como la del tétano, sarampión, *Rhogam* y medicamentos como la oxitocina, disminuyendo las muertes por sepsias, hemorragias posparto y otras. Otros factores contribuyentes a la baja de la tasa de mortalidad infantil fueron el desarrollo económico y social del país que mejoró la calidad de vida y disminuyó los índices de pobreza extrema, las ayudas nutricionales y la accesibilidad en los servicios de salud; también disminuyeron condiciones de riesgo como la anemia, desnutrición, parásitos, sífilis, gonorrea y tuberculosis, entre los más comunes de la época.

Un estudio del 1945 al 1950, incluido en el informe anual del Director de Sanidad del 1950-51, reporta que el 46.5% de las muertes maternas fueron atendidas por médicos vis a vis el 28.3% que fueron por Comadronas. Por otro lado, el 72.7% fueron atendidas en el hospital vis a vis 23.5% que fueron atendidas en sus hogares. Estos datos confirmaban que la práctica de la Partería era segura y eficiente al igual que los en las casas. Consideremos que, en esa década, el 66% de esos partos fueron asistidos por nuestras Comadronas a las que nunca se les reconoció su aportación. Contrario a la razón, en la siguiente década se inicia la más injusta paga, la marginación hasta la extinción del honroso y legendario oficio de mujer, dejando a las mujeres de parto la única opción de partos por hombres médicos y en hospitales.⁴⁵

Varios acontecimientos administrativos influyeron en el descenso de la práctica de la Partería hasta su casi extinción. Este descuido ha arrastrado consecuencias de alto costo económico, social y emocional. Con la sustitución de este profesional, la visión del parto pasa a ser intervenidos o medicalizado. Como consecuencia, aumentan los costos y la sobrecarga de los servicios médicos, considerando que sólo el 20% de las embarazadas presentan complicaciones necesarias de atención e intervenciones materna.

Organizaciones comunitarias como Centro Mujeres Ayudando Madres (MAM) y Doula del Caribe se consideran como líderes del movimiento de educación y concienciación sobre la labor de la partera en el proceso familiar de dar la luz desde el amor y la compasión. Centro MAM tiene como misión promover el derecho al parto humanizado, la educación que genere la toma de decisiones informadas y el bienestar integral de las madres durante la etapa de gestación, parto, posparto, amamantamiento y crianza. Además de lograr cambios concretos en las políticas públicas sobre los derechos reproductivos y crear conciencia en la comunidad sobre las alternativas disponibles para parir, los servicios y profesionales que apoyan el parto humanizado en Puerto Rico. A su vez, encauza

⁴³ Proyecto de la Cámara 309, Exposición de Motivos. Pág. 3.

⁴⁴ *Id.* Pág. 2.

⁴⁵ *Id.*

esfuerzos para reducir la tasa de cesáreas, aumentar el por ciento de madres que lactan, crear mejor unión entre parejas durante la etapa de la maternidad ayudando a las familias a vivir una memoria positiva de su embarazo, parto y posparto; sin olvidar a la población de madres solteras y la comunidad LGBTIQ+.

Por otro lado, Doula del Caribe Internacional se gesta en Puerto Rico en el año 1993. Es una invitación a volver al origen, a nacer una nueva humanidad conectada al amor, a lo colectivo, y nacer la raza de la paz. Se hace diseñando encuentros para intercambiar saberes de mujeres. Doula Caribe pretende rescatar las tradiciones ancestrales que unen a las mujeres en sus trabajos de parto y crianza. Esbozan un modelo prometedor, promueve el trabajo en comunidades vulnerables buscando reducir la disparidad en los servicios de sanidad primaria. Doula Caribe concibe el parto como un rito de paso hacia la maternidad que repercute en todas las etapas de la vida; reconociendo la importancia de la leche humana y la crianza con amor y respeto hacia los niños y niñas del mundo. Doula Caribe no apodera a la mujer, sino que le recuerda lo poderosa que es. Reconoce la libertad fundamental de la mujer consiente a escoger, estando informada de sus opiniones, sus derechos y los de su familia.

En los Estados Unidos, un estudio sobre la Partera Profesional Certificada mostró que de 5,418 madres que optaron de manera consentida por sus servicios, sólo el 3.7% fue cesáreas. De estos, solo ocurrieron 1.7 muertes neonatales por cada 1,000 nacimientos y ninguna muerte materna. Concluyendo que las intervenciones son menos cuando las madres son atendidas por la Partera Profesional Certificada, y que la muerte perinatal y neonatal en mujeres de bajo riesgo era similar en el parto domiciliario y hospitalario. Así coinciden decenas de estudios de las parteras y de las enfermeras parteras. Luego de cinco años de estudios profundos la Asociación de Salud Pública Americana (APHA, por sus siglas del inglés) expide una resolución a favor de los partos domiciliarios⁴⁶.

En 1998 se inició en la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico el Programa Educativo en Partería para Enfermeras. La primera escuela de Partería fuera de los 50 estados y uno de los 37 programas acreditados por la “Accreditation Commission of Midwifery Education” (ACME), organización que regula dicha profesión en los Estados Unidos. También cuenta con la acreditación del “Council of Education in Public Health” (CEPH), aprobación por el Consejo de Educación Superior (CES) y con el endoso internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como Centro Colaborador para el Desarrollo de Servicios y Educación en Partería (WHOCC)⁴⁷.

En el Vaticano, en la celebración del Día Internacional de la Enfermería en mayo 2020, en el contexto del Año Internacional del Personal de Enfermería y Partería convocado por la Organización Mundial de la Salud; el Papa resaltó “(...) *este momento histórico, marcado por la emergencia sanitaria mundial a causa de la pandemia del virus Covid-19, hemos redescubierto la importancia del rol del personal de enfermería, como también el de partería. Diariamente presenciamos el testimonio de valentía y sacrificio de los agentes sanitarios, quienes con profesionalidad, sacrificio, responsabilidad y amor por los demás ayudan a las personas afectadas por el virus, incluso poniendo en riesgo la propia salud. (...) Vosotros —y también pienso en las parteras— estáis al lado de las personas en los momentos cruciales de su existencia, nacimiento y muerte, enfermedad y recuperación, para ayudarlas a superar las situaciones más traumáticas. A veces estáis junto a ellos cuando fallecen, dándoles consuelo y alivio en los últimos momentos. Por esta entrega vuestra, formáis parte de los “santos de la puerta de al lado”. Sois la imagen de la Iglesia, “hospital de*

⁴⁶ *Id.* Pág. 4.

⁴⁷ Proyecto de la Cámara 2873, Exposición de Motivos. Pág. 2.

campana”, que continúa llevando a cabo la misión de Jesucristo, que se acercó y curó a las personas que sufrían todo tipo de males y se arrodilló para lavar los pies de sus discípulos. ¡Gracias por vuestro servicio a la humanidad!⁴⁸”

En septiembre de 2000, la mayor reunión de Jefes de Estado de la Organización Mundial de la Salud (OMS) marcó el comienzo del nuevo milenio con la adopción de la Declaración del Milenio, que fue aprobada por 189 países y se tradujo en ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que deberían alcanzarse en 2015⁴⁹. Dichos objetivos consisten en reducir la pobreza y el hambre, mejorar la educación, hacer frente a las inequidades de género, a los problemas sanitarios y a la degradación del medio ambiente, y crear una alianza mundial en pro del desarrollo. El más importante para la labor del Departamento Reducir los Riesgos del Embarazo (MPS) es el ODM 5, cuya meta consiste en reducir la razón de la mortalidad materna (RMM) en tres cuartas partes entre 1990 y 2015. Los datos más recientes, de 2005, muestran que es necesario acelerar los progresos si se quiere alcanzar esta meta.

No obstante, hay una sensación de que se están haciendo progresos, avalada por el aumento de la búsqueda de cuidados durante el embarazo y el parto. La proporción de partos atendidos por asistentes de partería cualificados ha aumentado en el mundo en desarrollo del 43% al 57% entre 1990 y 2005. Sin embargo, la cobertura es muy inferior a la meta mundial fijada en 1999 en un periodo especial de sesiones de las Naciones Unidas. A raíz de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (ICPD+5), la comunidad internacional acordó la meta de alcanzar una cobertura del 80%, 85% y 90% en 2005, 2010 y 2015, respectivamente. En 2006, las zonas con menor proporción de partos asistidos por personal cualificado eran África Oriental (34%) y Occidental (41%), que también son aquellas con mayor número de muertes maternas.⁵⁰

Las parteras salvan vidas. Si todas las parteras fueran capacitadas formalmente, podrían evitar aproximadamente dos tercios de todas las muertes maternas y neonatales, según el reciente informe “El Estado de las Parteras en el Mundo”⁵¹. También podrían prestar el 87 % de los servicios esenciales de salud sexual, reproductiva, materna y neonatal. Sin embargo, solo el 42 % de las personas con conocimientos de partería trabajan en los 73 países donde ocurre más del 90 % de las muertes maternas, neonatales y casos de mortinatos.

Desde 2008, el Fondo de Población de las Naciones Unidas⁵² (UNFPA, por sus siglas en inglés) ha trabajado con gobiernos, distintos asociados y encargados de formulación de políticas para ayudar a crear una fuerza laboral de parteras competentes y bien formadas que cuenten con los medios necesarios para ejercer su labor en entornos de bajos recursos. El UNFPA se centra en cuatro ámbitos principales: fortalecer la formación de parteras dando prioridad a su competencia; desarrollar un sólido mecanismo regulatorio que garantice servicios de calidad; dar voz a las parteras al crear y fortalecer sus asociaciones;

⁴⁸ Librería Editrice Vaticana. Mensaje del Santo Padre Francisco con ocasión del Día Internacional de la Enfermería. Roma, San Juan de Letrán. (12 de mayo de 2020). Disponible en: http://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2020/documents/papa-francesco_20200512_messaggio-giornata-infermiere.html

⁴⁹ Organización Mundial de la Salud. Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente. Objetivo de Desarrollo del Milenio 5: Mejorar la salud materna. Disponible en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/maternal/mdg/es/

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas. El Estado de las Parteras en el Mundo 2014: Hacia el Acceso Universal a la Salud, un Derecho de la Mujer. Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SoWMy2014_complete-Spanish.pdf

⁵² Fondo de Población de las Naciones Unidas. Partería. Disponible en <https://www.unfpa.org/es/partoer%C3%ADa?page=5>

y promover el aumento de inversiones en los servicios de partería. El UNFPA también se dedica a crear un entorno propicio para las parteras mediante el fomento de políticas laborales adecuadas para las parteras.

La Organización Mundial de la Salud, varias agencias de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales han reconocido que las matronas (parteras) son la clave para lograr reducir el número de muertes y discapacidades de madres y recién nacidos en todo el mundo. Las parteras multiplican por dieciséis la inversión realizada, por lo que el efecto dominó en la mejora de los resultados sanitarios es significativo. Las parteras salvan vidas. El lema del Día Internacional de la Matrona (partera) se basa en “Celebrar. Demostrar. Movilizar. Unir”. Las parteras desempeñan una función crucial en el movimiento hacia la equidad de género: día tras día en todo el mundo, defendiendo los derechos de las mujeres a una asistencia de calidad dirigida por parteras durante el embarazo, parto y puerperio. La OMS declaró el 5 de mayo Día Internacional de la Partera y se celebra todos los años para destacar la importante función que las parteras desempeñan en la salud de las madres, los niños y sus familias.

Incluso, el Estado Mundial de la Partería 2021⁵³ (SoWMy 2021) proporcionará una base de evidencia actualizada y análisis detallado del progreso y los desafíos futuros para ofrecer una cobertura y calidad efectivas de las matronas y los servicios de partería en todos los países, incluidos, por primera vez, los países con ingresos altos. La publicación se coincidirá con el Día Mundial de la Salud en abril 2021 para marcar el fin del Año de la Matrona (partera) y el 10^{mo} aniversario del primer informe de SoWMy.

Como parte del prólogo del informe *El Estado de las Parteras en el Mundo 2014* presentado por las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon expone lo siguiente:

“(...) El personal de partería, dentro de un sistema de salud basado en el apoyo, puede ayudar a mujeres y niñas a prevenir los embarazos no deseados, proporcionar asistencia durante el embarazo y el parto, y salvar las vidas de muchos recién nacidos prematuros.

Con liderazgo y recursos, el mundo puede prevenir la mayoría de las muertes evitables, aunque trágicamente comunes, y contemplar el ciclo vicioso de la pobreza derivada de esto.⁵⁴(...)”

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día de la Partería”, con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la historia de esta profesión y los beneficios de la partería.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el 5 de mayo de cada año como el “Día de la Partería”, con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la historia de esta profesión y los beneficios de la partería.

Artículo 2. – Cada año el Secretario de Estado de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

⁵³ International Confederation of Midwives. El Estado de las Parteras en el Mundo 2021. Disponible en: <https://www.internationalmidwives.org/es/asociados-y-colaboraciones/colaboraciones/el-estado-de-las-parteras-en-el-mundo-2021.html>

⁵⁴ El Estado de las Parteras en el Mundo 2014: Hacia el Acceso Universal a la Salud, un Derecho de la Mujer. Pág. ii.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 81, titulado:

“Para declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día de la Partería”, con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la historia de esta profesión y los beneficios de la partería; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 4,

eliminar “Secretario de Estado” y sustituir por “Gobernador”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Esta medida le hace justicia a un sector que ha sido parte de nuestra historia y que ha sido confinado a veces a la invisibilidad, pero que desde que se hace mención de la historia de la medicina en Puerto Rico, 1907, desde ahí se empieza a reconocer que las personas, las mujeres que fueron atendidas por comadronas, hoy en día parteras, exhibían una menor cantidad de complicaciones dentro del parto y luego.

En el mundo entero, más de cincuenta (50), en el mundo entero, desde el 1987, se ha reconocido que la partería ha sido parte precisamente, de disminuir la mortalidad dentro del proceso de parto. Estamos hablando de parteras y comadronas que han sido certificadas, que han sido preparadas precisamente, para ser un complemento del servicio sanitario y que hoy en día gozan de un inmenso prestigio en el mundo porque se les concede una cantidad de virtudes y de características que hacen de la partería una parte esencial de la intervención primaria.

En Puerto Rico hemos tenido y tenemos parteras, pero debemos de no recordar en mi tiempo, -¿verdad?- pero recordar que antes de nuestras generaciones la mayoría de los nacimientos en Puerto Rico eran por comadronas. Esas comadronas han dejado un legado histórico, esas comadronas han logrado que se hagan estudios comparativos frente a lo que ellas hacían, el ejercicio de su profesión comparado con hoy en día donde tenemos números espantosos de cesáreas innecesarias frente a la cantidad de mujeres que paren precisamente bajo el cuidado, el cuidado holístico, integral, muy sensible de comadronas y parteras.

Es interesante que aun cuando nosotros y nosotras poseemos un historial de esa naturaleza, nunca hemos reconocido formalmente la partería como parte de nuestra historia y no nos hemos

adosado al vecindario internacional reconociéndoles y reconociendo su valor no solamente histórico, sino su valor como parte de un equipo sanitario.

De hecho, las parteras de Puerto Rico han logrado reconocerse internacionalmente, porque han logrado entrar en países como y compartir reconocimientos y conocimientos y saberes con países como Nicaragua, Guatemala, en donde las huellas de nuestras parteras han dejado buenísimos números en estadísticas que hablan del buen cuidado de estas profesionales.

Yo creo que esta medida que hace que mayo 5 sea el día de la partería en Puerto Rico nos une a esa internacionalidad de reconocimientos que goza la partería en el mundo. Por eso le agradezco muchísimo que se esté viendo la medida y le pido a todos y todas que nos unamos, ya es tiempo, yo creo que gracias a este Senado de que un servicio de esa naturaleza, unas mujeres parteras que han sido a veces hasta señaladas y desprestigiadas por algunos sectores y que en este momento gozan precisamente de un alto prestigio por su servicio, un servicio profesional envidiable del cual tenemos que sentirnos orgullosos y orgullosas, yo creo que ellas nos van a agradecer y el país nos va a agradecer retomar parte de nuestra historia.

Mi calle, en la Calle Sol en San Juan, no había una persona durante mucho tiempo que no hubiera nacido bajo el cuidado de una comadrona y olvidar ese evento es olvidar la medicina democrática, es olvidar la medicina de pueblo, de gente, de gente muy responsable y muy capaz de evidenciar en su acción, no solamente su profesionalismo, sino también de evidenciar la sensibilidad, la solidaridad y la empatía que hoy a veces está en déficit en otras áreas de la salud.

Así que les pido, con mucho respeto, que apoyen esta medida y que el mayo 5 de este año y en adelante en Puerto Rico se celebre, junto al mundo, El Día de la Partería.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 81, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirle, Gretchen Hau, a la medida 2021-0321.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora García Montes a las siguientes mociones: 2021-0317 y 2021-0318.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 81; P. del S. 122; P. del S. 128; P. del S. 187; P. del S. 222; P. del S. 233; R. C. del S. 30; R. C. del S. 59; R. del S. 154; R. del S. 181; R. del S. 182; R. del S. 183; R. del S. 184; P. de la C. 499; P. de la C. 500 y R. C. de la C. 49.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea realizar un voto explicativo o desea abstenerse, este es el momento de hacerlo.

Que se abra la Votación.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para abstenerme del R. del S. 181, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se haga constar.

Para extender la Votación por un periodo de dos (2) minutos más.

Para extender la Votación tres (3) minutos más.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, Secretario notifique el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerada en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 81

“Para declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día de la Partería”, con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la historia de esta profesión y los beneficios de la partería; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 122

“Para enmendar los Artículos 2.3, en sus incisos (g) y (aa); 2.5; 2.6; 2.7 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de introducir enmiendas técnicas; añadir entidades autorizadas para emitir determinaciones finales; disponer e incluir la participación activa de entidades gubernamentales concernidas y municipios en la firma de acuerdos interagenciales; aclarar disposiciones sobre la solicitud y renovación de permisos de uso, licencias, certificaciones y autorizaciones en el Sistema Unificado de Información, aclarar las disposiciones y requisitos para la solicitud o renovación del Permiso Único; establecer el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único de tres (3) años; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 128

“Para derogar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la “Ley para Crear la ‘Lotería de Puerto Rico’” y sustituir por un nuevo Artículo 10; a los fines de reafirmar que los billetes de la Lotería son pagaderos al portador; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 187

“Para añadir un Artículo 7 y reenumerar el Artículo 7 y 8 como Artículos 8 y 9 de la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños

Negocios”, a los fines de requerir a la Compañía de Fomento Industrial presentar ante las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y la Oficina del Procurador del Veterano, un informe anual que incluya datos concretos sobre los avances en la implementación y funcionamiento del Programa.”

P. del S. 222

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer requisitos adicionales para ocupar el cargo de Contralor o Contralora de Puerto Rico.”

P. del S. 233

“Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a las personas damnificadas por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los y las participantes del programa; y para otros fines.”

R. C. del S. 30

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de dos mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$2,174.44) provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Sección 1 de la Resolución Conjunta 303-1997; Sección 1, Distrito Senatorial 4, inciso (D), subinciso (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; Resolución Conjunta 22-2011, en la Sección 1, inciso A, subincisos (2), (3) y (4), para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 59

“Para ordenar al Departamento de Salud, a la Autoridad de los Puertos y a la Compañía de Turismo, a establecer las medidas necesarias para que todo viajero que visite a Puerto Rico cumpla con presentar una prueba (molecular) negativa de COVID-19; en ausencia del resultado de la prueba, con una cuarentena o aislamiento obligatorio en los casos requeridos por el Departamento de Salud, que sea obligatorio para todo viajero completar la declaración del viajero antes de poder abordar un avión con destino a Puerto Rico; establecer acuerdos con las aerolíneas para que los pasajeros con destino a Puerto Rico o que hagan paradas en Puerto Rico cumplan con estas medidas al momento de abordaje; para establecer penalidades por el incumplimiento; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 154

“Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), una división de la Autoridad de Alianzas Público Privadas de Puerto Rico.”

R. del S. 181

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1, aprobada el 28 de enero de 2021, que ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico que realice una

investigación exhaustiva sobre la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC., su necesidad y propósito público, el proceso de contratación, su cumplimiento con el ordenamiento legal, el alcance de sus cláusulas y condiciones, su efecto sobre los derechos de los empleados de la corporación pública, así como su potencial impacto sobre las finanzas de esta y la facturación por servicio a los consumidores, con el propósito de validar, o procurar su posible enmienda o resolución en el mejor interés del pueblo de Puerto Rico; a los fines de extender el término para presentar su informe.”

R. del S. 182

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 50, aprobada el 21 de enero de 2021, que ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre los procesos, legalidad y fundamentos del aumento de punto ochenta y uno (.81) centavos por kilovatio-hora (kwh) en el costo de la energía eléctrica según fue solicitado por la Autoridad de Energía Eléctrica y autorizado por el Negociado de Energía de Puerto Rico el pasado 31 de diciembre de 2020; a los fines de extender el término para presentar su informe.”

R. del S. 183

“Para enmendar la Sección 5 de la R. del S. 3, que ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva que permita documentar las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales y sus ramales de los municipios de Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco.”

R. del S. 184

Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 5, aprobada el 4 de febrero de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar sobre el proceso de repartición de dispositivos electrónicos a estudiantes y maestros del sistema de instrucción pública, el proceso de otorgación y reclamación de subsidio otorgado a estudiantes y maestros del Departamento de Educación para el pago de servicio de internet de alta velocidad; y el estado actual de las reclamaciones recibidas en el Departamento de Educación sobre estos asuntos.

P. de la C. 499

“Para crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de abril de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 30 de abril; establecer que el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendario luego de la radicación de la propuesta del Gobernador; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 500

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; enmendar el inciso (c) del Artículo 5 y enmendar el título, el primer párrafo y el inciso (s), así como añadirle un inciso (w), al Artículo 8 de la Ley 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 20 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; eliminar los Artículos 201, 202, 203 y 206, y reenumerar los Artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210 y 211 como 201 al 207, respectivamente, de la Ley 5-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.03 y 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de vindicar y restablecer las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa de confeccionar y aprobar el Presupuesto General, diseñar el esquema de departamentos ejecutivos, así como revertir cualquier claudicación de su deber constitucional de velar por la sana administración del sistema democrático de gobierno y asegurar el bienestar de los puertorriqueños que tiene esta Rama Constitucional, y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 49

“Para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados mediante la Resolución Conjunta 9-2020.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 81; 187; 233; la Resolución Conjunta del Senado 59 y las Resoluciones del Senado 154; 183 y 184, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 128, considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José L. Dalmau Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 49, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 30, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Migdalia Padilla Alvelo, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 122, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera

Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 499, es considerado en Votación Final, la que tiene con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 182 y el Proyecto de la Cámara 500, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 181, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 222 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar al turno de Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones Conjuntas del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 70

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar al Departamento de Educación ceñirse a los criterios del *Plan de Monitoría Actualizado* de febrero de 2020 en el cumplimiento de la Estipulación 32 del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).”

(ESPECIAL PARA LA MONITORIA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN)

*R. C. del S. 71

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Neumann Zayas, Matías Rosario, Villafañe Ramos, las señoras Jiménez Santoni, Morán Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico que realice un estudio exhaustivo sobre el impacto de la Pandemia del Covid-19 en los diferentes sectores económicos de Puerto Rico, en aras de aunar esfuerzos para recuperar nuestra economía. El referido estudio será encomendado al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Departamento de Hacienda (DH) y el CFO, la Junta de Planificación (JP), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), el Departamento de Salud (DS) y el Departamento de Educación (DE). Se debe contar además con la participación y colaboración de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), la Asociación de Industriales de Puerto Rico y la Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos, Capítulo de Puerto Rico (SHRM); y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*Administración

SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Moción Núm. 2021-0320

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a **Génesis González Díaz**, al otorgársele la beca Jonathan Camuy, por parte de la Asociación Nacional de Periodistas Hispanos (NHAJ, por sus siglas en inglés).

Moción Núm. 2021-0321

Por el señor Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, residente del Municipio de Cayey en ocasión de reconocer su trayectoria en el Deporte del Tenis de Mesa.

Moción Núm. 2021-0322

Por la señora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus condolencias a los familiares de Don Israel “Sifrido” González Cardona, quien pasó a morar con el Señor.

Moción Núm. 2021-0323

Por la señora Hau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al distinguido compañero Senador por el Distrito de Guayama, Hon. Albert Torres Berríos con motivo de su cumpleaños.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las Mociones de la 2021-320 a la 323.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Dalmau Santiago a las Mociones desde la 315 a la 322.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora García Montes a las Mociones 317 y 318.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la Moción 2021-316.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Rubén Soto a las Mociones 2021-316, 317 y 319.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Elizabeth Rosa a la 2021-316, 317 y 319.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Albert Torres a la Moción 2021-316, 317 y 319.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para excusar a los senadores Rivera Schatz y al senador Ruiz Nieves, quienes estuvieron en sesión y tuvieron que salir.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias señora Presidenta, para unir a la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana a la Moción 2021-0320.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la delegación del PPD en la moción 323.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Kerem Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme a las Mociones 2021-0315, 0316 y 0318.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, y para extender nuestra más cordial felicitación al compañero senador Albert Torres Berríos, que está de cumpleaños hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Felicitamos al senador Albert Torres por motivos de su cumpleaños ¡Enhorabuena!

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 3 de mayo.

SRA. SOTO CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, Wandy Soto.

SRA. SOTO CABRERA: Para unirme a la Moción de la senadora Rosamar Trujillo, la 2021-0319.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 3 de mayo de 2021, a la una de la tarde (1:00 p. m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 3 de mayo a la una de la tarde (1:00 p. m.), siendo hoy, 29 de abril a las cuatro y treinta y seis de la tarde (4:36 p. m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
29 DE ABRIL DE 2021**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 122	2050 – 2051
P. del S. 128	2051 – 2052
P. del S. 187	2052 – 2053
P. del S. 222 (segundo informe).....	2053 – 2054
P. del S. 233	2055
R. C. del S. 30.....	2055 – 2056
P. del S. 187 (cont.).....	2056
R. del S. 154.....	2056 – 2058
P. de la C. 427.....	2058
P. de la C. 499.....	2058 – 2059
P. de la C. 500.....	2059 – 2061
R. C. de la C. 49.....	2061
R. C. de la C. 71.....	2061 – 2062
P. del S. 233	2062 – 2063
R. C. del S. 59.....	2063 – 2069
P. del S. 122	2069 – 2071
P. del S. 81	2077 – 2078